

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

RESOLUCIÓN Final del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de malla cincada (galvanizada) de alambre de acero en forma hexagonal, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía ingresa por las fracciones arancelarias 7314.19.03, 7314.19.99, 7314.31.01, 7314.41.01 y 7314.49.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCIÓN FINAL DEL EXAMEN DE VIGENCIA DE LA CUOTA COMPENSATORIA IMPUESTA A LAS IMPORTACIONES DE MALLA CINCADE (GALVANIZADA) DE ALAMBRE DE ACERO EN FORMA HEXAGONAL, ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA, INDEPENDIEMENTE DEL PAÍS DE PROCEDENCIA. ESTA MERCANCÍA INGRESA POR LAS FRACCIONES ARANCELARIAS 7314.19.03, 7314.19.99, 7314.31.01, 7314.41.01 Y 7314.49.99 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN.

Visto para resolver en la etapa final el expediente administrativo E.C. 07/12, radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales (UPCI) de la Secretaría de Economía (la "Secretaría"), se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes:

RESULTANDOS

A. Resolución final de la investigación antidumping

1. El 24 de julio de 2002 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de malla cincada (galvanizada) de alambre de acero en forma hexagonal ("malla hexagonal"), originarias de la República Popular China ("China"), independientemente del país de procedencia (la "Resolución Final").

2. Mediante la Resolución Final, la Secretaría determinó una cuota compensatoria definitiva de 2.80 dólares de los Estados Unidos de América ("dólares") por kilogramo a las importaciones de malla tejida o entrelazada con alambre de acero de bajo carbón, en forma de hexágono de abertura que se encuentra en el rango de ½ a 2", en calibres de alambre que se encuentran entre 18 y 25, esto es, en diámetros desde 0.51 a 1.20 mm y diversos anchos y alturas, originarias de China.

B. Examen de vigencia previo

3. El 2 de abril de 2009 se publicó en el DOF la Resolución Final del primer examen de vigencia de cuota compensatoria. Se determinó modificar la cuota compensatoria de 2.80 a 0.45 dólares por kilogramo y mantenerla por cinco años más contados a partir del 24 de julio de 2007.

C. Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias

4. El 4 de noviembre de 2011 se publicó en el DOF el Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias. Por este medio se comunicó a los productores nacionales y a cualquier persona que tuviera interés, que las cuotas compensatorias impuestas a los productos listados en dicho Aviso se eliminarían a partir de la fecha de vencimiento que se señaló en el mismo para cada uno, salvo que un productor nacional interesado manifestara por escrito su interés en que se iniciara un procedimiento de examen. El listado de referencia incluyó la malla hexagonal objeto del presente examen.

D. Manifestación de interés

5. El 20 de junio de 2012 Deacero, S.A. de C.V. ("Deacero") manifestó su interés para que la Secretaría iniciara el examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de malla hexagonal. Propuso como período de examen el comprendido de mayo de 2011 a abril de 2012.

E. Resolución de inicio del segundo examen de vigencia de cuota compensatoria

6. El 18 de julio de 2012 la Secretaría publicó en el DOF la Resolución que declaró el inicio del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de malla hexagonal, originarias de China (la "Resolución de Inicio"). Se fijó como periodo de examen el comprendido del 1 de mayo de 2011 al 30 de abril de 2012, y como periodo de análisis el comprendido del 1 enero de 2008 al 30 de abril de 2012.

F. Producto objeto de examen

1. Descripción general

7. El producto objeto de examen es la malla de alambre de acero bajo en carbón, tejida o entrelazada en forma de hexágono, galvanizada o con soldadura de cinc que puede aplicarse después de haberse tejido los alambres. El calibre de los alambres está en el rango de 18 a 25 que corresponde a diámetros desde 0.51 hasta 1.20 mm. Las dimensiones de la abertura del hexágono van de ½ hasta 2". Las más comunes son las de 13 mm (1/2"), 20 mm (3/4"), 25 mm (1"), 38 mm (1 ½") y 50 mm (2").

8. El nombre genérico del producto objeto de examen es malla hexagonal, aunque comercialmente se le conoce indistintamente como malla galvanizada hexagonal de alambre, red galvanizada hexagonal de alambre de hierro, red hexagonal de alambre, malla hexagonal de alambre o malla galvanizada en inmersión caliente hexagonal. El producto similar de fabricación nacional se identifica comercialmente como malla hexagonal y también como red pollera.

2. Tratamiento arancelario

9. La mercancía objeto de examen ingresa por las fracciones arancelarias 7314.19.03, 7314.19.99, 7314.31.01, 7314.41.01 y 7314.49.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE). Por estas fracciones ingresan, además, otros productos no sujetos al pago de cuotas compensatorias, incluidas la malla mosquitera, la malla graduada, las cribas ornamentales o cribas ferreteras.

Tabla 1. Descripción arancelaria del producto objeto de examen

Clasificación arancelaria	Descripción
73	Manufacturas de fundición, hierro o acero.
7314	Telas metálicas (incluidas las continuas o sin fin), redes y rejjas, de alambre de hierro o acero; chapas y tiras, extendidas (desplegadas), de hierro o acero.
	- Telas metálicas tejidas:
7314.19	-- Las demás.
7314.19.03	Cincadas.
7314.19.99	Las demás.
	- Las demás redes y rejjas, soldadas en los puntos de cruce:
7314.31	-- Cincadas.
7314.31.01	Cincadas.
	- Las demás telas metálicas, redes y rejjas:
7314.41	-- Cincadas.
7314.41.01	Cincadas.
	- Las demás telas metálicas, redes y rejjas:
7314.49	-- Las demás.
7314.49.99	Las demás.

Fuente: Sistema de Integral de Información de Comercio Exterior (SIICEX).

10. La unidad de medida que la TIGIE utiliza es el kilogramo, mientras que en las operaciones comerciales prevalece la venta en rollos.

11. De acuerdo con el SIICEX las importaciones del producto objeto de examen que ingresan por la fracción arancelaria 7314.19.03 están sujetas a un arancel ad valorem de 5%, mientras que las fracciones 7314.19.99, 7314.31.01, 7314.41.01 y 7314.49.99 se encuentran exentas de arancel.

3. Proceso productivo

12. Los principales insumos utilizados para elaborar la malla hexagonal de fabricación nacional e importada de China son: alambre de acero y cinc, energía eléctrica, mano de obra y maquinaria especializada.

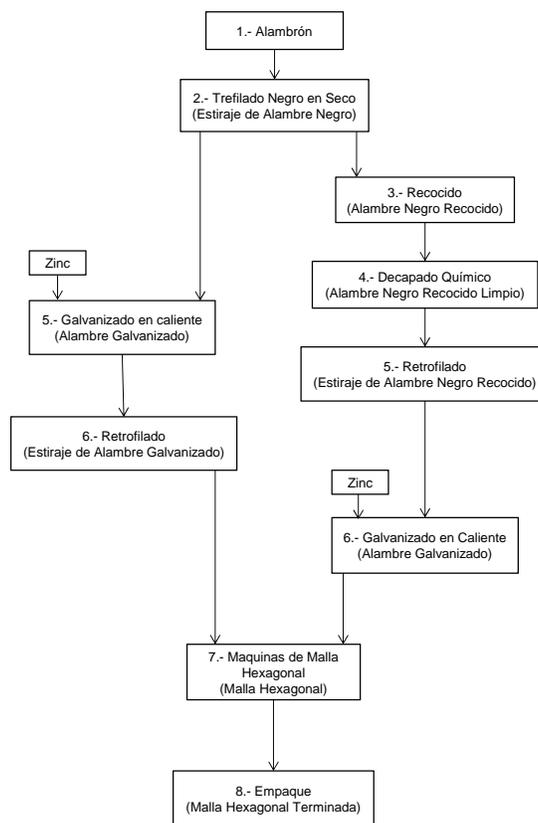
13. Existen dos tipos de tecnologías para fabricar malla hexagonal: la tecnología que utiliza máquinas que la fabrican a través del entorchado "directo" o "normal twist" (straight twist) y la que utiliza el tipo de máquinas que la fabrica mediante el entorchado "invertido" (reversed twist), que es la más avanzada y competitiva. Los productores de malla hexagonal en el mundo, entre los que se encuentran los chinos y los nacionales, cuentan con ambas tecnologías.

14. En términos generales, la producción de malla hexagonal se efectúa básicamente en dos etapas. En la primera, el alambroón bajo en carbón se trefila en seco pasándolo por dados de reducción hasta alcanzar los diámetros deseados. Posteriormente, se recuece para eliminar esfuerzos y continuar hacia el proceso de decapado químico, mediante el cual el alambre se limpia con ácido de óxido de fierro. Mediante el retrofilado, el alambre se hace pasar a través de una serie de dados de reducción para obtener los calibres para cada tipo de malla hexagonal. El alambre resultante se embobina en atados, carretes o en portarrollos.

15. El alambre se somete entonces, a los procesos de limpiado, enfriamiento y galvanizado. Mediante el primer proceso, se pasa a través de un horno de recocido de combustión en línea para eliminar esfuerzos. Se enfría en una tina que contiene agua a temperatura ambiente. Se limpia con ácido clorhídrico, que se elimina en tinas de enjuague. Una vez que el alambre ha sido limpiado, se somete al proceso de galvanizado: se hace pasar por una tina con cloruro de cinc y amonio, pasa a un horno de precalentado, luego a una paila de cinc donde la temperatura oscila entre 450 y 460°C, y a un escurrido de cinc. El alambre galvanizado se enfría a temperatura ambiente y, finalmente, se embobina en portarrollos, carretes o atados.

16. En la segunda etapa, el alambre galvanizado embobinado se coloca en los entregadores de las máquinas denominadas "de hexagonal" y se le pasa por una guía para separarlo. Una vez separado, el alambre se introduce en rodillos tensores (entorchados straight twist o reversed twist) y pasa al área de engranes donde se teje la malla. Ya que se obtiene la malla tejida, se introduce en un tambor de pernos, que sirve como avance, se pasa a un tambor guía y finalmente a un tambor embobinador. La máquina de hexagonal cuenta con un contador de fin de rollo para dar los diferentes largos. Después, se empaqueta para su destino final, como se describe en el Diagrama 1.

Diagrama 1. Proceso de fabricación en China de malla hexagonal a partir de alambón



Fuente: Deacero.

4. Usos y funciones

17. La malla hexagonal se utiliza en la industria de la construcción como elemento de refuerzo para techos y pisos y en el sector industrial para formar una colchoneta aislante de lana mineral, así como revestimiento de hornos. También se usa para hacer casetas para aves y jaulas para animales domésticos pequeños, cercar jardines, huertos, parques, canchas deportivas, dividir terrenos y propiedades o como protección de viviendas, entre otros usos.

18. Deacero señaló que la abertura de la malla objeto de examen es una característica determinante en la decisión de compra del consumidor, éstas son intercambiables entre sí hasta cierto grado en función de la protección que representan y el área que cubren. Por ejemplo, una malla con abertura de 13 mm, puede sustituirse por una de 20 mm o incluso de 25 mm.

5. Normas

19. Deacero manifestó que la malla hexagonal importada de China se fabrica conforme a la norma A390 de la American Society for Testing and Materials (ASTM, por sus siglas en inglés), aunque no es necesario su cumplimiento para que se pueda comercializar.

20. La Secretaría observó en la página de Internet de la ASTM que la norma A390, se refiere a malla tejida con recubrimiento de cinc destinada a recintos para aves de corral o para prevenir la entrada en zonas especiales. Está disponible en tres estilos como: aves de corral de compensación, aves de corral y jardín, malla de tela y tela chica cerca. El cinc utilizado para el recubrimiento puede ser de cualquier grado, conforme a los requisitos especificados.

G. Convocatoria y notificaciones

21. Mediante la publicación de la Resolución de Inicio, la Secretaría convocó a los productores nacionales, importadores, exportadores y a cualquier persona que considerara tener interés jurídico en el resultado de este examen, para que comparecieran a presentar los argumentos y las pruebas que estimaran pertinentes.

22. La Secretaría también notificó el inicio del presente procedimiento a los posibles interesados de que tuvo conocimiento y al gobierno de China.

H. Partes interesadas comparecientes

23. Comparecieron al procedimiento únicamente las siguientes productoras nacionales. El gobierno de China no compareció.

Deacero

Av. Lázaro Cárdenas 2333
Col. Valle Oriente
C.P. 66269, San Pedro Garza García, Nuevo León

Industrial de Alambres, S.A. de C.V.

Bld. Capitán Carlos Camacho, Espíritu 1501
Col. San Francisco Totimehuacán
C.P. 72960, Puebla, Puebla

I. Prórrogas

1. Requerimientos de información a partes interesadas

24. La Secretaría otorgó una prórroga de tres días a Industrial de Alambres, S.A. de C.V. ("Industrial de Alambres"), para que presentara la respuesta a un requerimiento de información que se le formuló, la cual venció el 22 de febrero de 2013.

2. Requerimientos de información a no partes

25. La Secretaría otorgó una prórroga de cinco días a Papalotes Felizardo Elizondo Guajardo, S.A. de C.V. para que presentara la respuesta a un requerimiento de información que se le formuló, la cual venció el 7 de diciembre de 2012.

J. Argumentos y medios de prueba

1. Deacero

26. El 27 de agosto de 2012, Deacero compareció para presentar argumentos y pruebas en defensa de sus intereses. Manifestó:

- A. En China, especialmente en el sector siderúrgico, siguen prevaleciendo las condiciones de una economía de no mercado, las cuales dieron lugar a la discriminación de precios en la investigación antidumping original. En 2009 más del 90% de la producción de los principales grupos siderúrgicos pertenecían al Estado, y 16 de los 20 grupos siderúrgicos más grandes eran 100% propiedad estatal.
- B. La política tributaria y arancelaria de China está orientada a incentivar las exportaciones y a favorecer a su industria nacional siderúrgica, aunado a que el gobierno de China otorga subsidios y beneficios a las empresas que son propiedad del Estado en contravención a los compromisos contraídos ante la Organización Mundial del Comercio (OMC).
- C. Considera que de eliminarse o reducirse la cuota compensatoria al producto objeto de examen, daría lugar a la repetición del dumping y a la continuación del daño a la producción nacional.

- D.** A partir de la investigación antidumping y de la imposición de la cuota compensatoria impuesta al producto objeto de examen, China pasó de ser un importante exportador de malla a un exportador neto de productos siderúrgicos, enfocándose principalmente a la producción y exportación de productos con mayor valor agregado, entre los que se encuentra, la malla hexagonal objeto de este examen.
- E.** Las exportaciones chinas han ingresado a Estados Unidos y a diversos países de Latinoamérica, en volúmenes considerables y a precios deprimidos, por lo que existe la probabilidad fundada de que alcancen a México como país vecino de Estados Unidos y como parte del territorio latinoamericano, si se elimina o reduce la cuota compensatoria impuesta al producto objeto de este examen.
- F.** La producción en China de acero crudo ha crecido año con año, pasó de 489.71 millones de toneladas en 2007 a 683.27 millones de toneladas en 2011. Durante el primer semestre de 2012, China produjo 356.22 millones de toneladas, y asumiendo que la producción se mantenga igual durante el segundo semestre, producirá para 2012, 712.44 millones de toneladas.
- G.** De acuerdo a cifras de la base de datos UN Comtrade, China fue el principal exportador de acero en 2011 con 47.9 millones de toneladas, y las exportaciones de China al mundo de la partida 7314 del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías ("Sistema Armonizado"), en la cual se clasifica el producto objeto de examen, han aumentado constantemente pasando de 478,012 toneladas en 2009, a 497,090 en 2010 y 555,279 toneladas en 2011.
- H.** China ha aumentado sus exportaciones respecto del capítulo 73 del Sistema Armonizado, pasando de 1.17 millones de toneladas en 2009 a 1.98 millones en 2010, y 2.81 millones en 2011, representando un aumento del 140% del 2009 al 2011. Mientras que las exportaciones de China a México, aumentaron de 115,350 toneladas en 2009, a 240,834 toneladas en 2011, y para el primer semestre de 2012 registraron 132,489 toneladas.
- I.** La crisis siderúrgica en China, su sobrecapacidad y la estrategia de aumentar sus exportaciones para lograr un crecimiento económico, hacen inminente que el gobierno chino aumentará los beneficios de exportación a sus empresas siderúrgicas, que buscarán mercados abiertos como México.
- J.** El tratamiento arancelario del producto objeto de examen en México ha sufrido cambios significativos, haciendo más atractivo el ingreso de las exportaciones chinas. En 2003 contaba con un arancel de 25%, y a partir de diversas reformas a la TIGIE, publicadas en el DOF del 29 de septiembre de 2006 pasó de 15 a 10%, el 9 de febrero de 2010 se redujo de 10 a 7%, y finalmente a partir del 1 de enero de 2012 quedó totalmente desgravado.
- K.** El mercado mexicano es un destino real e ideal para las exportaciones del producto objeto de examen, considerando que Estados Unidos se recupera de una crisis financiera, existe una baja demanda del producto objeto de examen en la Unión Europea, la malla hexagonal está exenta de arancel en México, aunado a que éste se ubicó entre los principales países productores de pollos y de aves de granja o aves de corral, en el periodo de 2008 a 2010.
- L.** No tiene conocimiento que durante el periodo objeto de examen se hubieran registrado importaciones del producto objeto de examen a México. Sin embargo, para demostrar que China continúa con una conducta de discriminación de precios en sus operaciones de exportación de malla hexagonal, propuso calcular el precio de exportación del producto objeto de examen a partir de las importaciones a Estados Unidos, debido a que su ubicación geográfica y apertura comercial son similares a las de México y, en cuestión de logística, es indiferente para los exportadores chinos enviar la mercancía a cualquiera de los dos mercados, además de que el producto examinado no está sujeto a cuota compensatoria en Estados Unidos y este país ha sido el principal destino de las exportaciones de malla hexagonal de China.
- M.** Propuso a Brasil como país sustituto de China, en atención a que: **i)** es considerado como un país con economía de mercado, las empresas productoras de malla hexagonal son propiedad de particulares y sus criterios de operación no están bajo control gubernamental; **ii)** tiene un nivel de desarrollo económico comparable al de China y ambos forman parte del grupo de países denominado BRIC's; **iii)** Brasil y China cuentan con tecnología de punta y utilizan el proceso de manufactura denominado "reverse twist"; **iv)** al igual que China tiene amplia disponibilidad de las materias primas que se utilizan en la fabricación de malla hexagonal; **v)** Brasil no es investigado por países miembros de la OMC por prácticas de dumping ni tiene cuotas compensatorias vigentes en relación al producto objeto de examen, y **vi)** desde la investigación antidumping original y en el examen de vigencia previo, Brasil fue seleccionado como país sustituto de China.

27. Presentó:

- A.** Precio de exportación de China a Estados Unidos de la fracción arancelaria 7314.41.00 de la Harmonized Tariff Schedule of the United States (HTSUS) de mayo de 2011 a abril de 2012, con ajustes por flete interno, marítimo y trámites aduaneros, obtenido del US Trade Dataweb y una cotización de transporte marítimo del 13 de marzo de 2012.
- B.** Indicadores de la industria del país exportador de 2008 a 2011 y de enero a abril de 2012 (los datos presentados corresponden a alambrón), con datos obtenidos del Steel Industry Outlook y del Steel Long Products publicados por BOC International y CRU Monitor en febrero y mayo de 2012, respectivamente.
- C.** Metodología para el cálculo de la capacidad instalada, la producción y las ventas al mercado interno de 2008 a 2011 y de enero a abril de 2012, inventarios de 2008 a 2012 y exportaciones totales a México y a otros países de enero a julio de 2012, elaborada por Deacero.
- D.** Estadísticas del mercado del alambrón (producción y consumo aparente) de 2008 a 2011 (anual y trimestral) y primer trimestre de 2012, con variación en porcentaje de 2008/07, 2009/08, 2010/09, 2011/10 y 2012/11 por país y región, obtenidas del Steel Long Products de mayo de 2012.
- E.** Estadísticas de exportación de China al mundo y por país de alambrón de hierro o acero sin alear, series anuales: 2006 a 2011, y series mensuales: enero a julio de 2012, obtenidas del Global Trade Information Services, Inc.
- F.** Importaciones de Estados Unidos de malla hexagonal de origen chino por la fracción arancelaria 7314.41.00 de la HTSUS en volumen, valor y precio promedio, de enero de 2008 a abril de 2012, elaborada por Deacero con información del US Trade Dataweb.
- G.** Cálculo de subvaloración de 2008 a 2011 y de enero a abril de 2012, cuya fuente son los indicadores económicos y financieros de la industria nacional de la mercancía similar, en esos periodos, elaborado por Deacero.
- H.** Tipos de malla elaborada por productores chinos (hexagonal, soldada, soldada galvanizada, ciclónica galvanizada y mosquitera), obtenidos de las páginas de Internet <http://saleswiewmesh.en.made-in-china.com/> y <http://dzhongyumesh.en.made-in-china.com>.
- I.** Catálogo de los tipos de malla que produce Deacero (hexagonales, multimalla, mosquiteras, y ciclónicas), obtenido de la página de Internet <http://www.deacero.com>.
- J.** Principales diferencias entre los tipos de malla hexagonal, mosquitera, graduada, ciclónica, cribas ornamentales y ferreteras (forma de abertura, tipo de entrelazado y usos), elaborado por Deacero.
- K.** Copia de una carta de la Asociación Nacional de Transformadores de Acero, A.C. (ANTAAC) del 23 de agosto de 2012 sobre la integración de la producción nacional de malla cincada hexagonal en 2011.
- L.** Copia de una carta de Industrial de Alambres del 21 de agosto de 2012 en la que manifiesta su adhesión y apoyo a los argumentos e información que Deacero presente en el curso de este examen.
- M.** Producción de acero crudo de China del 2000 al 2012 (2012 proyectado), por país, región y mundial de 2000-2009, y mensual de 2010, 2011 y de enero a junio de 2012, con cifras obtenidas de World Steel Association.
- N.** Exportaciones de acero crudo de China al mundo y por país de 2011, obtenidas de World Steel Trade by Area 2011.
- O.** Exportaciones totales de productos terminados y semi-terminados de acero de 2001 a 2010 por zona geográfica y país, del Steel Statistical Yearbook 2011, páginas 63 y 64.
- P.** Exportaciones de China al mundo de la partida 7314 del Sistema Armonizado, de 2007 a 2011 por código de país, obtenidas de la base de datos UN Comtrade. Incluye listado de 290 países definidos por código.
- Q.** Concentrado de las exportaciones de China al mundo de la partida 7314 del Sistema Armonizado de 2007 a 2011 y porcentaje de incremento de 2009 a 2011, elaborado por Deacero con información de la base de datos UN Comtrade.
- R.** Copia parcial de los informes de productos siderúrgicos, hasta septiembre 2011 y hasta marzo 2012, de la publicación trimestral Monitoreo China, de la Asociación Latinoamericana del Acero (ALACERO), publicados en diciembre de 2011 y junio de 2012, respectivamente.

- S.** Estadísticas de las exportaciones de China a América Latina por el capítulo 73 del Sistema Armonizado de 2009 a 2011, obtenidas del Anuario Comercio Exterior China-América Latina 2009-2011, elaborado por ALACERO.
- T.** Los artículos siguientes:
- a.** “China ya no sabe qué hacer con todo el acero que produce” del 13 de agosto de 2012, elaborado por Liam Denning, obtenido de la página de Internet <http://www.sentidocomun.com.mx/articulo.phtml?id=45333>.
 - b.** “China considerando reembolsos de IVA a las exportaciones para ayudar a los acereros” del 2 de agosto de 2012, elaborado por Mao Yaqing, obtenido de la página de Internet <http://english.cri.cn/7146/2012/08/02/2702s714885.htm>.
 - c.** “Competitividad industrial en Brasil, 10 años después de la liberalización”, de Joao Carlos Ferraz, David Kupfer y Mariana Iooty, publicado en la Revista de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) No. 82, de abril 2004, páginas 91 a 119.
 - d.** “China podría revivir la devolución de impuestos para ayudar al dolido sector siderúrgico” del 30 de julio de 2012, elaborado por la agencia de noticias Reuters Group Limited, obtenido de la página de Internet <http://www.tradereform.org/2012/08/more-on-china-steel-export-subsidies-via-vat-rebates/>.
 - e.** “Reembolso de IVA a exportadores”, de la Oficina Local Tributación de Beijing, obtenido de la página de Internet <http://english.tax861.gov.cn/zgszky/zgszky04.htm>.
- U.** Resumen de la solución de la diferencia DS394 ante la OMC, China–Medidas relativas a la exportación de diversas materias primas, del 23 de junio de 2009, obtenido de la página de Internet http://www.wto.org/spanish/tratop_s/dispu_s/cases_s/ds394_s.htm.
- V.** Summary Analysis of Officially Released China 5-Year Steel Plan, del American Iron and Steel Institute del 17 de enero de 2012.
- W.** Doceavo Plan Quinquenal de Desarrollo para la Industria del Hierro y Acero de China (2011-2015) del 24 de octubre de 2011.
- X.** Copia parcial del Reporte G-20, People’s Republic of China Sustainability Report, elaborado por el Fondo Monetario Internacional, obtenido de la página de Internet <http://www.imf.org/external/np/country/2011/mapchina.pdf>.
- Y.** La publicación “Una perspectiva de la industria del TLCAN sobre el impacto de las empresas estatales en el mercado mundial del acero”, del 31 de mayo al 1 de junio de 2012, elaborada por el Comité de Acero de la Organización para la Cooperación del Desarrollo Económico, obtenida de la página de Internet <http://www.steelnet.org/new/20120531.pdf>.
- Z.** Escrito del Instituto Americano del Hierro y del Acero sobre el cumplimiento de China a los compromisos contraídos ante la OMC, en respuesta a la petición del representante de comercio de Estados Unidos del 6 de septiembre de 2005.
- AA.** Noticia titulada “El Congreso de los Estados Unidos autoriza retroactivamente las investigaciones anti-subsidios en contra de bienes de economía de no mercado” publicada el 7 de marzo de 2012, en la página de Internet: <http://m.sidley.com/us-congress-retroactively-authorizes-anti-subsidy-investigations-against-non-market-economy-goods-03-07-2012>.
- BB.** Cotizaciones de transporte interno y marítimo de Anping al puerto de Xingang, China, y de éste al puerto de Long Beach, Estados Unidos, y del puerto de Nantong, China, al puerto de Manzanillo, México, del 13 de marzo y del 19 de diciembre de 2012, respectivamente.
- CC.** Impresión de las páginas de Internet <http://cnanjia.en.made-in-china.com/product/ISuJnHvKgxWb/China-Hex-Mesh.html> y <http://dzhongyumesh.en.made-in-china.com/product/TbVQjAzOYSrm/China-Hexagonal-Wire-Mesh-Netting-3-4-.html>, consultadas el 24 de agosto de 2012.
- DD.** Documento G/SCM/N/220/BRA del Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias de la OMC del 10 de enero de 2012 sobre subvenciones en Brasil, correspondiente a los ejercicios económicos 2009 y 2010.
- EE.** Información sobre la empresa brasileña Morlan, S.A. (“Morlan”) apartado “Nossa história”, obtenido de la página de Internet <http://www.morlan.com.br/>.

- FF.** Productos siderúrgicos sujetos a cuota compensatoria en Brasil, clasificados por país, obtenidos de la página de Internet del Ministerio de Desarrollo, Industria y Comercio Exterior de Brasil <http://www.desenvolvimento.gov.br/sitio/interna/interna.php?area=5&menú=228>, a través del Instituto Brasileiro de Siderurgia.
- GG.** Estudio de mercado de malla cincada hexagonal en Brasil, elaborado por el consultor especializado Setepla Tecnometal Engenharia (SETEPLA) en agosto de 2012.
- HH.** Copia parcial de la publicación mensual "The Chinese Steel Industry. A monthly update for worldsteel members", de marzo, abril, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2009; febrero, julio, agosto, septiembre, noviembre y diciembre de 2010; abril, mayo, julio y diciembre 2011, y febrero, abril, mayo y agosto de 2012, de World Steel Association.
- II.** Copia parcial del reporte sobre la capacidad de producción de acero líquido de China en 2012 (estimada), del Steel Industry Outlook, publicado por BOC International en febrero de 2012.
- JJ.** Inversiones en activo fijo y proyectos de inversión de Deacero, en las plantas de Alambres Finos y Alambres Puebla, para los procesos de trefilado, galvanizado y de tejido de malla hexagonal, de enero de 2008 a abril de 2012, y su promedio de producción en toneladas de los 3 meses anteriores a abril de 2012.
- KK.** Precio de exportación de malla hexagonal de China a Estados Unidos por la fracción arancelaria 7314.41.00 de la HTSUS vs precio de venta nacional (ajustado y sin ajustar), elaborado por Deacero utilizando como fuente el precio de exportación de China a Estados Unidos de la fracción arancelaria 7314.41.00 de la HTSUS de mayo de 2011 a abril de 2012, con ajustes, y las importaciones de Estados Unidos de malla hexagonal de origen chino por la fracción arancelaria 7314.41.00 de la HTSUS, obtenidos del US Trade Dataweb.
- LL.** Estimación de las importaciones chinas de malla hexagonal en caso de eliminar la cuota compensatoria de 2002 a 2011 y de enero a abril de 2012 y anualizado, tasa de crecimiento en porcentaje; exportaciones chinas a México de malla hexagonal en 2000 y su estimación para 2013 y 2014, cuyas fuentes son las exportaciones chinas de malla hexagonal a Estados Unidos y Canadá de 2002 a 2007 y estimaciones de 2007 a 2009, y de las importaciones del producto objeto de examen a México y el resto del mundo de 1998 a 2000.
- MM.** Clientes de Deacero de malla hexagonal de enero de 2008 a abril de 2012.
- NN.** Estados financieros auditados de Deacero al 31 de diciembre de 2009 y 2008, 2010 y 2009, 2011 y 2010.
- OO.** Volumen, valor y precio de las exportaciones chinas por país de destino de la subpartida 7314.41 del Sistema Armonizado, de 2007 a 2011, cuya fuente es UN Comtrade. Incluye una relación de países por código y nombre.
- PP.** Producción promedio de cabezas de pollos y aves de granja (corral) de los principales países productores de 2008 a 2010, elaborada por Deacero con cifras de las bases de datos FAOstat de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO, por sus siglas en inglés).
- QQ.** Bases de datos de la FAOstat de la producción promedio de cabezas de pollos y aves de granja (corral) por países productores de 2008 a 2010, obtenidas de la página de Internet <http://faostat3.fao.org/home/index.html>.
- RR.** Medidas antidumping impuestas por país exportador y por sección del Sistema Armonizado, del 1 de enero de 1995 al 31 de diciembre de 2011, obtenidas de la página de Internet http://www.wto.org/english/tratop_e/adp_e/AD_Sectoral_MeasuresByExpCty.
- SS.** Investigaciones antidumping y por subsidios iniciadas después del 1 de enero de 2000 (última actualización del 1 de junio de 2012), elaborada por la Administración de Comercio Internacional del Departamento de Comercio de Estados Unidos, obtenidas de la página de Internet <http://ia.ita.doc.gov/stats/inv-initiations-2000-current.html>.
- TT.** Estado de las solicitudes de investigaciones por prácticas de dumping, subsidios, salvaguardias, salvaguardias de transición (Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido) y revisiones dumping elaborado por la Comisión Nacional de Comercio Exterior de Argentina, obtenido de la página de Internet http://www.cnce.gov.ar/Investigaciones/ES17_08_11.pdf, actualizado al 17 de agosto de 2011.
- UU.** Medidas antidumping y antisubvención impuestas por la Unión Europea a productos de origen chino, de la página de Internet <http://trade.ec.europa.eu/doclib/html/113191.htm>, actualizada al 20 de agosto de 2012.

2. Industrial de Alambres

28. El 27 de agosto de 2012, Industrial de Alambres compareció para manifestar lo siguiente:

- A.** Se adhiere a lo expresado por Deacero en su escrito presentado el 27 de agosto de 2012 y manifiesta su apoyo al procedimiento de examen.
- B.** Se debe determinar la continuación de la vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones del producto objeto de examen, toda vez que su eliminación daría lugar a la repetición del dumping y del daño que causa a la producción nacional.

29. Presentó:

- A.** Copia certificada de la cédula para el ejercicio profesional de su representante, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.
- B.** Copia de la credencial para votar del representante legal.
- C.** Dictamen de estados financieros general 2008 de Industrial de Alambres, con acuse de recibo del Servicio de Administración Tributaria (SAT) del 24 de agosto de 2009.
- D.** Estados financieros dictaminados de Industrial de Alambres por los años que terminaron el 31 de diciembre de 2009 y 2008, y 2010 y 2009, los informes y opinión sobre la situación fiscal de Industrial de Alambres y anexos complementarios para efectos fiscales por el año que terminó el 31 de diciembre de 2009, 2010 y 2011, y los acuses de recibo del SAT del 31 de agosto de 2010, 15 de septiembre de 2011 y 30 de junio de 2012.

K. Réplicas

30. El plazo venció el 6 de septiembre de 2012, sin embargo, al no haber comparecido contrapartes de la producción nacional, no hubo información que replicar.

L. Argumentos y pruebas complementarias

31. El 6 de diciembre de 2012, la Secretaría notificó a las partes interesadas la apertura del segundo periodo probatorio con objeto de que presentaran los argumentos y las pruebas complementarias que estimaran pertinentes.

32. El 31 de enero de 2013 únicamente Deacero presentó argumentos y pruebas complementarias. Manifestó:

- A.** De eliminarse la cuota compensatoria impuesta al producto objeto de examen, se intensificarían las importaciones de malla hexagonal de China en condiciones de dumping, en virtud de la desaceleración económica de dicho país y de los efectos que tendría en los precios de los productos terminados de acero y sus materias primas, aunado a la sobrecapacidad siderúrgica china.
- B.** En la región de Anping, Heibei, China, se concentra la mayor cantidad de productores y comercializadores chinos de mallas de alambre de acero a nivel mundial. Existen entre 11,000 y 17,000 empresas que comercializan alrededor de 180,000 toneladas de mallas de alambre de acero al mes, lo que representa seis veces más el consumo aparente mensual en México.

33. Presentó:

- A.** Los siguientes artículos:
 - a.** "Productores siderúrgicos temen un incremento en las exportaciones Chinas", elaborado por James Crabtree y Leslie Hook, publicado por el Financial Times el 18 de octubre de 2012 en la página de Internet <http://www.ft.com/intl/cms/s/0/3b92f970-191b-11e2-af4e-00144feabdc0.html>.
 - b.** "Una breve descripción del Condado de Anping", elaborado por Zhigang Xue, obtenido de la página de Internet <http://wiremesh7.blog.co.uk/2012/08/20/brief-profiles-of-anping-county-14579398/>, el 29 de enero de 2013.
 - c.** "Perfil de la feria internacional de Anping 2012", elaborado por Zhigang Xue, obtenido de la página de Internet <http://wiremesh7.blog.co.uk/2012/08/16/the-2012-anping-international-fair-profile-14540363>, el 29 de enero de 2013.
 - d.** "Las 6 principales características de la industria de malla de alambre de Anping", elaborado por Zhigang Xue, obtenido de la página de Internet <http://wiremesh7.blog.co.uk/2012/08/22/the-six-major-characteristics-of-anping-wire-mesh-industry-14588192/>, el 29 de enero de 2013.
- B.** Producción de acero crudo y uso aparente de acero (equivalente al acero crudo) de 2002 a 2011, del Steel Statistical Yearbook 2012, del Comité de Economía, Bruselas 2012, World Steel Association, páginas 2 y 77, respectivamente.

- C. Copia parcial de la publicación mensual "The chinese steel industry. A monthly update for worldsteel members", de enero de 2013, del World Steel Association.
- D. Importaciones y exportaciones de la partida 7314 del Sistema Armonizado entre México y China, de 2008 a 2001, publicados por UN Comtrade, en la página de Internet <http://comtrade.un.org/>, consultada el 30 de enero de 2013.

M. Requerimientos de información

1. Partes

a. Deacero

34. El 12 de octubre de 2012, Deacero presentó la respuesta a un requerimiento de información formulado por la Secretaría, referente a las importaciones a Estados Unidos del producto objeto de examen, diagrama de flujo del proceso productivo, datos de productores nacionales, estados financieros, proyectos de inversión, reclasificación de información, precisión de fuentes y fechas de diversos documentos, así como traducciones.

35. Presentó:

- A. Impresión de la página de Internet http://www.alibaba.com/product-gs/224263220/hexagonal_wire_mesh_hexagonal_wire_netting.html, consultada el 1 de octubre de 2012.
- B. Noticia titulada "BM prevé un mayor crecimiento de México", publicada el 12 junio de 2012, en la página de Internet <http://www.cnnexpansion.com/economia/2012/06/12/nuevo-presidente-recibe-pais-al-alza>.
- C. Artículo "Fitch More Optimistic For 2013 US GDP Vs S&P; Sees 3% In 2014", elaborado por Yail N'Diaye, publicado el 15 junio de 2012, en la página de Internet <http://www.forexlive.com/blog/2012/06/15/fitch-more-optimistic-for-2013-us-gdp-vs-sp-sees-3-in-2014/>.
- D. Actualización de los indicadores económicos de Deacero de 2008 a 2011, de enero a abril de 2011 y 2012, y proyecciones de 2012 a 2014, en escenarios con y sin cuotas compensatorias.
- E. Metodología de las proyecciones de los indicadores económicos de Deacero de 2008 a 2011, de enero a abril de 2011 y 2012 y proyecciones de 2012, 2013 y 2014, en escenarios con y sin cuotas compensatorias.
- F. Informe del Banco de Inversiones Goldman Sachs del 1 de octubre de 2003. Documento No. 99: "Dreaming with BRICs: The Path to 2050".
- G. Estudio de mercado actualizado de malla hexagonal en Brasil, elaborado por el consultor especializado SETEPLA.
- H. Precios en el mercado interno del país sustituto de malla hexagonal clasificada en la fracción arancelaria 7314.41.00 de mayo de 2011 a abril de 2012, basados en el estudio de mercado de SETEPLA.
- I. Estimación del margen de discriminación de precios de malla hexagonal clasificada en la fracción arancelaria 7314.41.00.
- J. Explicación del proceso de fabricación de malla hexagonal en China a partir del alambro, elaborada por Deacero con información de las páginas de Internet http://www.alibaba.com/product-gs/224263220/hexagonal_wire_mesh_hexagonal_wire_netting.html, <http://cnanija.en.made-in-china.com/product/ISuJnHvKgxWb/China-Hex-Mesh.html> y <http://dzhongyumesh.en.made-in-china.com/product/TbVQjAzOYSrm/China-Hexagonal-Wire-Mesh-Netting-3-4-.html>, consultadas el 1 de octubre de 2012.
- K. Importaciones a México de malla hexagonal que ingresan por las fracciones arancelarias 7314.31.01, 7314.41.01, 7314.49.99, 7314.19.02, 7314.39.99, 7314.19.03, 7314.19.99, 7314.31.01 de enero de 2008 a abril de 2012, elaboradas por Deacero a partir de las estadísticas de la Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero (CANACERO).
- L. Indicadores del mercado nacional de la mercancía similar a la investigada de enero a diciembre de 2008 a 2011 y de enero a abril de 2011 y 2012, con información estadística de la CANACERO.
- M. Indicadores económicos de Deacero y de la industria nacional del producto objeto de examen, en escenarios con y sin eliminación de cuota compensatoria de 2008 a 2011, de enero a abril de 2011 y 2012, y sus proyecciones de 2012 a 2014, incluida su metodología, elaborados por Deacero con información propia y de los indicadores del mercado nacional de la mercancía similar de la CANACERO, de la noticia "BM prevé un mayor crecimiento de México" y del artículo "Fitch More Optimistic For 2013 US GDP Vs S&P; Sees 3% In 2014".

- N. Balance general para el periodo de enero a abril de 2011 y 2012, y estado de resultados de enero a abril y acumulado de 2011 y 2012.
- O. Estado de costos, ventas y utilidades de la mercancía nacional para los años de 2008 a 2011 y para los periodos mayo 2010 a abril 2011 y mayo 2011 a abril 2012, y proyecciones con y sin cuota compensatoria para 2012, 2013 y 2014.
- P. Proyectos de inversión de Deacero vigentes en 2012 y sus flujos netos de efectivo, referentes al proceso de producción de la mercancía objeto de examen.

36. El 7 diciembre de 2012, Deacero presentó la respuesta a un requerimiento de información formulado por la Secretaría, referente a los precios de malla hexagonal de productores brasileños y su metodología para obtenerlos a nivel comercial ex fábrica, y la fuente de los índices de precios y tipos de cambio utilizados en el estudio de mercado de SETEPLA.

37. Presentó:

- A. Los correos electrónicos del 3 y 5 de diciembre de 2012 entre Deacero y SETEPLA, sobre los precios a nivel ex fábrica de malla hexagonal en Brasil y su metodología, y del 3 y 4 de diciembre de 2012 entre SETEPLA y el proveedor brasileño Morlan, sobre la propuesta de la cotización de precios de malla hexagonal.
- B. La Sección 3 actualizada del estudio de mercado de SETEPLA (precio brasileño doméstico ex works para malla hexagonal). Incluidos los índices de precios y los tipos de cambio utilizados.
- C. Precios ajustados de malla hexagonal de mayo de 2011 a abril de 2012, cuya fuente son las cifras de la Sección 3 actualizada del estudio de mercado de SETEPLA.
- D. Tipo de cambio de reales a dólares para los meses de mayo, agosto y noviembre de 2011 y febrero, abril y agosto de 2012, obtenidos del Banco Central de Brasil, de la página de Internet <http://www4.bcb.gov.br/pec/taxas/port/ptaxnpsq.asp?id=txcotacao>, consultada el 4 de diciembre de 2012.

38. El 21 de febrero de 2013, Deacero presentó la respuesta a un requerimiento formulado por la Secretaría sobre cotizaciones de malla hexagonal de productores brasileños, conversión de precios por rollo a metro cuadrado (m²), ajustes por cargas tributarias, metodología de proyecciones e indicadores económicos y financieros, proyectos de inversión, reclasificación de información y fuentes.

39. Presentó:

- A. Correos electrónicos del 7 de agosto de 2012 entre SETEPLA y el proveedor brasileño Fábrica de Telas São Jorge Ltda. ("São Jorge"), sobre la cotización de precios de malla galvanizada hexagonal, y del 18 y 19 de febrero de 2013 entre Deacero y SETEPLA, referentes a la metodología de conversión de los precios del producto objeto de examen por rollo a m², y la aplicación de ajustes para descontar las cargas tributarias del Impuesto a la Producción Industrial (IPI) y el Impuesto a la Comercialización de Mercancías y Servicios (ICMS).
- B. Flujo neto de efectivo de Deacero relativo a los proyectos de inversión directos a producción de malla hexagonal de 2007 a 2014, considerando y sin considerar importaciones a precios discriminados.
- C. Metodología actualizada del cálculo del estado de costos, ventas y utilidades de la mercancía nacional, elaborada por Deacero.
- D. Descripción de los proyectos de inversión de Deacero vigentes en 2012 relativos a malla cincada hexagonal, elaborada por Deacero, con información de las gerencias de administración de diversas plantas.
- E. Perfil curricular de Zhigang Xue, gerente de ventas de la empresa "Anping Konhta Razor Wire Factory", obtenido de las páginas de Internet <http://www.blog.co.uk/user/wiremesh7> y <http://www.linkedin.com/pub/zhigang-xue/56/745/b40>, consultadas el 15 de diciembre de 2012.

b. Industrial de Alambres

40. El 15 de octubre de 2012, Industrial de Alambres presentó la respuesta a un requerimiento formulado por la Secretaría referente a sus indicadores económicos y financieros, proyecciones y proyectos de inversión. Manifestó que no cuenta con proyectos de inversión a corto ni a mediano plazo para el producto objeto de examen.

41. Presentó:

- A. Indicadores económicos y financieros de Industrial de Alambres sobre la mercancía similar a la investigada de 2008 a 2011 y de enero a abril de 2012.

B. Balance general, estado de cambio en la situación financiera al 30 de abril de 2011 y 2012, estado de resultados del 1 de enero al 30 de abril de 2011 y 2012, estados de variaciones en el capital contable para los ejercicios terminados al 31 de diciembre de 2011, 2010 y 2009.

42. El 22 de febrero de 2013, Industrial de Alambres en respuesta a un requerimiento de información formulado por la Secretaría, presentó el estado de costos, ventas y utilidades de la mercancía nacional para los años de 2008 a 2011, los periodos de mayo de 2010 a abril de 2011 y mayo de 2011 a abril de 2012 y proyecciones para los años 2013 y 2014, con y sin cuotas compensatorias.

2. No partes

a. SAT

43. El 26 de julio y el 4 de septiembre de 2012, la Secretaría solicitó al SAT copia de una muestra de pedimentos de importación con documentación anexa, referentes al producto objeto de examen, de enero de 2008 al 30 de abril de 2012. El 10 de diciembre de 2012 presentó copia de 262 pedimentos con documentación comercial anexa.

b. ANTAAC

44. El 28 de septiembre de 2012, la Secretaría requirió a la ANTAAC para que presentara el nombre y la dirección de productores de malla hexagonal. El 4 y el 12 de octubre de 2012 presentó su respuesta.

c. Agentes y apoderados aduanales y almacenes generales de depósito

45. El 28 de septiembre, el 4 y 5 de octubre, y el 6 de diciembre de 2012, la Secretaría requirió a diversos agentes aduanales, apoderados aduanales y almacenes generales de depósito, copia de diversos pedimentos de importación con documentación anexa, referentes a las operaciones del producto objeto de examen en el periodo comprendido del 1 de enero de 2008 al 30 de abril de 2012. Dieron respuesta 96 agentes aduanales, 7 apoderados aduanales y 2 almacenes generales de depósito.

d. Empresas importadoras

46. El 20 de noviembre y el 3 de diciembre de 2012, la Secretaría requirió información a diversas empresas importadoras sobre el valor y volumen de las importaciones del producto objeto de examen que realizaron a través de las fracciones arancelarias 7314.19.03, 7314.19.99, 7314.31.01, 7314.41.01 y 7314.49.99, originarias de países distintos de China, entre el 1 de enero de 2008 y el 30 de abril de 2012. Presentaron su respuesta 22 importadoras.

e. Productoras nacionales

47. El 20 de noviembre de 2012, la Secretaría requirió información a 4 productoras nacionales sobre sus indicadores económicos y financieros del producto objeto de examen. El 29 de noviembre de 2012, dos productoras nacionales presentaron su respuesta.

N. Otras comparecencias

48. El 23 de agosto de 2012, la ANTAAC presentó un escrito a través del cual informó el nombre de las empresas que conforman la producción nacional de malla hexagonal, de los cuales proporcionó la producción anual de 2011.

O. Hechos esenciales

49. El 25 de marzo de 2012 la Secretaría notificó a las partes interesadas comparecientes los hechos esenciales de este procedimiento, los cuales sirvieron de base para la decisión de aplicar medidas definitivas, de conformidad con los artículos 6.9 y 11.4 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 ("Acuerdo Antidumping").

50. El 10 y 11 de abril de 2013, Deacero e Industrial de Alambres, respectivamente, presentaron sus manifestaciones a los hechos esenciales.

P. Audiencia pública

51. El 4 de abril de 2013, se llevó a cabo la audiencia pública de este procedimiento. Únicamente compareció la representación de la producción nacional, la cual tuvo oportunidad de exponer sus argumentos, según consta en el acta que se levantó con tal motivo, misma que constituye un documento público de eficacia probatoria plena, de conformidad con los artículos 46 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo (LFPCA) y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles (CFPC).

Q. Respuesta a las preguntas formuladas en la audiencia pública

52. El 8 de abril de 2013, la producción nacional presentó las respuestas a las preguntas pendientes de contestar en la audiencia pública. Adjuntó copia parcial de U.S. Geological Survey, Mineral Commodity, Summaries 2013 del U.S Department of the Interior y dos correos electrónicos del 5 de abril de 2013, entre Deacero y el consultor especializado SETEPLA.

R. Alegatos

53. De conformidad con los artículos 89 F fracción II de la Ley de Comercio Exterior (LCE) y 172 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior (RLCE), la Secretaría declaró abierto el periodo de alegatos para que las partes interesadas presentaran por escrito sus conclusiones sobre el fondo del procedimiento. El 10 y 11 de abril de 2013, Deacero e Industrial de Alambres, respectivamente, presentaron sus alegatos, los cuales se consideraron para emitir esta Resolución.

S. Opinión de la Comisión de Comercio Exterior

54. Con fundamento en los artículos 89 F fracción III de la LCE y 15 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría (RISE), la Secretaría sometió el proyecto de la presente Resolución a la opinión de la Comisión de Comercio Exterior (la "Comisión"), que lo consideró en su sesión del 30 de mayo de 2013.

55. El Secretario Técnico de la Comisión, una vez que constató la existencia de quórum en los términos del artículo 6 del RLCE, dio inicio a la sesión. La UPCI expuso detalladamente el caso y aclaró las dudas que surgieron. El proyecto se sometió a votación y fue aprobado por mayoría de votos.

CONSIDERANDOS

A. Competencia

56. La Secretaría es competente para emitir la presente Resolución, conforme a los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 apartado B fracción V y 15 fracción I del RISE; 5 fracción VII, 67, 70 y 89 F de la LCE y 11.3, 11.4 y 12.3 del Acuerdo Antidumping.

B. Legislación aplicable

57. Para efectos del presente procedimiento son aplicables el Acuerdo Antidumping, la LCE, el RLCE, el Código Fiscal de la Federación, la LFPCA y el CFPC, estos tres últimos de aplicación supletoria.

C. Protección de la información confidencial

58. La Secretaría no puede revelar públicamente la información confidencial que las partes interesadas le presentaron, ni la información confidencial que ella misma se allegó, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6.5 del Acuerdo Antidumping, 80 de la LCE y 152 y 158 del RLCE.

D. Derecho de defensa y debido proceso

59. Las partes interesadas tuvieron amplia oportunidad para presentar toda clase de argumentos, excepciones y defensas, así como las pruebas para sustentarlos, de acuerdo con los artículos 6.1 del Acuerdo Antidumping y 82 y 89 F de la LCE. La Secretaría las valoró con sujeción a las formalidades esenciales del procedimiento administrativo.

E. Información desestimada

60. El 16 de abril de 2013, se notificó a Deacero e Industrial de Alambres la determinación de no tomar en cuenta la información referente al volumen de las importaciones del producto examinado y su precio promedio ponderado en dólares por kilogramo, que mencionaron en la Sección Segunda, Número II, Punto A, inciso 1), de su escrito de alegatos y manifestaciones a los hechos esenciales, así como el Anexo II.1. "Operaciones de importación que pagaron cuota compensatoria", que acompañaron a dicho escrito (la "información desechada"). Al respecto, se les otorgó un plazo para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, de conformidad con el Anexo II párrafo 6 del Acuerdo Antidumping.

61. El 17 de abril de 2013, Deacero manifestó que el 10 de abril de 2013 por economía procesal presentó un solo documento integrado por dos secciones, la primera, se refiere a los alegatos y no incluye evidencia adicional alguna, mientras que la segunda, corresponde a las manifestaciones a los hechos esenciales y únicamente precisa algunos aspectos en apoyo al análisis de las importaciones del producto examinado que la Secretaría anunció en los hechos esenciales, puesto que es de su interés que tenga en cuenta que no toda importación que pagó cuota compensatoria corresponde al producto examinado. Subrayó que dichas precisiones son una manifestación en defensa de sus intereses, por lo que no se justifica asociar la información desechada como parte de un documento de alegatos.

62. Agregó, que al desechar la información referida, la Secretaría atenta contra su derecho de defensa, al no permitirle pronunciarse ni aportar elementos sobre una cuestión que por primera vez se planteó en este procedimiento, por lo que no tuvo oportunidad de presentar la información desechada previamente, ni fue objeto de requerimiento por parte de la Secretaría, de hecho, la información desechada únicamente pretende precisar aspectos relativos al análisis de la Secretaría que dio a conocer en los hechos esenciales, por ello, debe considerarse como presentada en ejercicio de su derecho de defensa. Asimismo, solicitó se reconsiderara la determinación de no tomar en cuenta la información desechada y se considere para el análisis sobre las importaciones del producto objeto de examen que pagaron cuota compensatoria durante el periodo de examen.

63. La Secretaría precisa que, contrario a lo que opina Deacero, en ningún momento asoció la información desechada como parte de los alegatos. Ahora bien, de conformidad con el artículo 6.9 del Acuerdo Antidumping, los hechos esenciales únicamente tienen por objeto dar a conocer a las partes los elementos sobre los cuales la Secretaría basará su determinación. En este sentido, cabe reiterar, que el objeto de las manifestaciones a los hechos esenciales es únicamente el que las partes tengan la oportunidad de emitir su opinión al respecto, pero no para que las partes presenten información nueva o adicional, puesto que, las manifestaciones deben versar sobre los argumentos y las pruebas que fueron exhibidos de manera oportuna por las partes interesadas durante el procedimiento.

64. En este caso, la información que presentó Deacero es información nueva referente a las operaciones de importación del producto investigado que pagaron cuota compensatoria en el periodo de examen, información que pudo haber presentado oportunamente en los periodos de ofrecimiento de pruebas respectivos, previstos en el artículo 89 F primer párrafo y fracción I, de la LCE. Es decir, la determinación de no considerarlos en esta etapa, de ninguna manera atenta su derecho de defensa, puesto que tuvo la oportunidad de haberlos presentado, pero en el momento procesal oportuno.

65. En relación a que es la primera vez que se planteó este supuesto, la Secretaría considera incorrecta su afirmación. La productora nacional conocía esta información puesto que desde el 27 de agosto de 2012 que exhibió la respuesta al formulario y su escrito de argumentos y pruebas correspondientes al primer periodo probatorio, presentó estimaciones del volumen y valor de las importaciones totales del producto objeto de examen que se realizaron durante el periodo examinado. Además, también fue requerida mediante oficio UPCI.416.12.2008 del 1 de octubre de 2012, para que explicara cómo había estimado el valor y volumen de las importaciones totales de malla hexagonal que había reportado. En respuesta a dicho requerimiento manifestó que estimó el valor y volumen de las importaciones totales del producto examinado con base en el análisis de la información específica de la base de datos de las operaciones de importación de malla hexagonal y en su experiencia y conocimiento del mercado, por tanto, si el interés de Deacero, como manifiesta, era precisar algunos aspectos en apoyo al análisis de las importaciones del producto examinado que la Secretaría realizaba, y que tuviera en cuenta que no toda importación que pagó cuota compensatoria correspondía al producto examinado, pudo haberlo precisado desde ese momento, sin embargo, no fue así, por tanto, no es procedente aceptar la información desestimada, en virtud de que, contrario a lo que señala, sí tuvo amplia oportunidad de exhibirla con antelación.

66. En consecuencia, son inoperantes los argumentos de Deacero, toda vez que la Secretaría en estricto respeto a su derecho de defensa, le otorgó amplia oportunidad para que presentara la información, los argumentos y las pruebas que considerara pertinentes en defensa de sus intereses, sin embargo, no presentó dicha información.

67. Por lo anterior, es improcedente la solicitud de la producción nacional de cambiar la determinación de la Secretaría de desechar la información antes referida, por lo que se confirma dicha determinación y se resolverá con base en la mejor información disponible, de conformidad con el artículo 6.8 y Anexo II párrafo 6 del Acuerdo Antidumping y 54 y 64 último párrafo de la LCE.

F. Análisis de la continuación o repetición de la discriminación de precios

68. Ningún exportador chino ni importador del producto objeto de examen compareció al procedimiento para presentar información, argumentos y pruebas sobre valor normal, precio de exportación u otros aspectos del procedimiento, no obstante que se les otorgó amplia oportunidad para ello. En consecuencia, la Secretaría, realizó el examen sobre la repetición de la práctica de discriminación de precios con base en los hechos de los que tuvo conocimiento, en términos de lo dispuesto por los artículos 6.8 y Anexo II del Acuerdo Antidumping y 54 y 64 de la LCE. Tales hechos corresponden esencialmente a la información que Deacero e Industrial de Alambres proporcionaron en el curso del procedimiento. La Secretaría, también se allegó de información de conformidad con el artículo 82 de la LCE.

1. Precio de exportación

69. Deacero manifestó que del análisis del listado de importaciones proporcionado por el SAT, durante el periodo de examen, no se identificaron operaciones de malla hexagonal de acuerdo con la descripción de la mercancía objeto del presente examen. De igual manera, señaló que no se identificaron importadores que, de acuerdo a su experiencia, son compradores habituales de malla hexagonal.

70. Derivado de lo anterior, presentó una propuesta para calcular el precio de exportación del producto objeto de examen a partir de las cifras de importación en Estados Unidos obtenidas del US Trade Dataweb.

71. Deacero justificó la utilización de esta metodología por lo siguiente:

- a. Estados Unidos y México se ubican geográficamente en Norteamérica y comparten una frontera común, por lo que los costos asociados a la exportación del producto desde China podrían considerarse similares.
- b. En materia de logística, resulta prácticamente indiferente para un exportador chino enviar la mercancía a cualquiera de los dos mercados.
- c. Tanto en México como en Estados Unidos las importaciones del producto objeto de examen que provienen del resto del mundo se encuentran libres de arancel.
- d. El producto objeto de examen no está sujeto a la imposición de una cuota compensatoria en Estados Unidos que pudiera afectar sus condiciones de venta en el mercado.
- e. Estados Unidos ha sido el principal mercado de exportación de malla cincada de China, con un flujo de comercio estable en los últimos años.
- f. Podría preverse que los precios a los que se vende la malla hexagonal en Estados Unidos sean los mismos en caso de ingresar al mercado mexicano, dada la vecindad geográfica de ambos países y la apertura comercial que prevalece.

72. Deacero proporcionó las cifras de importación en valor y volumen para Estados Unidos correspondientes a la fracción arancelaria 7314.41.00 de la HTSUS de mayo de 2011 a abril de 2012. Señaló que esta fracción arancelaria concentra en mayor medida las importaciones de malla hexagonal, por lo que el precio que se obtiene resulta representativo. Con base en los datos anteriores, calculó el precio de exportación promedio ponderado de la malla hexagonal proveniente de China hacia Estados Unidos para el período de examen.

73. La Secretaría aceptó la propuesta de Deacero y calculó el precio de exportación promedio ponderado de la malla hexagonal, tomando como base las cifras de volumen en kilogramos y valor en dólares de las importaciones de Estados Unidos originarias de China, con fundamento en el artículo 40 del RLCE.

74. Adicionalmente, la Secretaría se allegó de la base de datos del Sistema de Gestión Comercial (GESCOM) e identificó que durante el periodo de examen se registraron importaciones de malla hexagonal, sin embargo, éstas son de un volumen poco significativo.

a. Ajustes

75. Deacero propuso ajustar el precio de exportación por términos y condiciones de venta, en particular por los conceptos de flete interno en China, flete marítimo de China a Estados Unidos y trámites aduaneros en el país de origen, tomando como base las condiciones contenidas en la cotización de una empresa transportista.

76. La Secretaría aceptó ajustar el precio de exportación por dichos conceptos, de conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE y 53 y 54 del RLCE.

2. Valor normal

77. De conformidad con los artículos 33 de la LCE y 48 del RLCE, cuando las importaciones sean originarias de un país con economía centralmente planificada, se tomará como valor normal de la mercancía de que se trate el precio de la mercancía idéntica o similar en un tercer país con economía de mercado, que pueda ser considerado como sustituto del país con economía centralmente planificada para propósitos de la investigación.

78. Por su parte, el artículo 15 inciso a), sección ii), del Protocolo de Adhesión de China a la OMC, señala que se podrá utilizar una metodología que no se base en una comparación estricta con los precios internos o los costos en China si los productores sometidos a investigación no pueden demostrar claramente que prevalecen en la rama de producción que produce el producto similar, las condiciones de una economía de mercado en lo que respecta a la manufactura, la producción y la venta de tal producto.

79. En el presente examen no comparecieron empresas exportadoras de China, por lo que no hubo argumentos para considerar que en la rama de producción de malla hexagonal de China prevalecen condiciones de economía de mercado.

a. Selección de país sustituto

80. Deacero propuso a Brasil como país sustituto de China. Cabe señalar que tanto en la investigación antidumping que dio origen a la cuota compensatoria definitiva, como en el examen de cuota compensatoria previo a este procedimiento, Brasil fue considerado como país sustituto, sin que se refutara la selección.

81. El objeto de establecer un país sustituto con economía de mercado razonablemente similar al país exportador con economía centralmente planificada consiste en obtener una aproximación adecuada que permita calcular el valor normal del país exportador, sin las distorsiones propias de una economía centralmente planificada. La aproximación se realiza utilizando el valor normal del país sustituto en vez del valor normal del país de exportación. Por la utilización directa del valor normal del país sustituto, resulta fundamental que la selección sea apropiada, de modo que permita una comparación adecuada con el país en cuestión con economía centralmente planificada (en este caso China). Si no se tiene un país sustituto adecuado, no se podría obtener un valor normal que permita hacer una comparación apropiada contra el precio de exportación de la mercancía objeto de examen.

82. El segundo párrafo del artículo 48 del RLCE señala que por país sustituto se entenderá "...un tercer país con economía de mercado similar al país exportador con economía centralmente planificada. La similitud entre el país sustituto y el país exportador se definirá de manera razonable, de tal modo que el valor normal en el país exportador, en ausencia de una economía planificada, pueda aproximarse sobre la base del precio interno en el país sustituto..."

83. Deacero aportó los siguientes elementos para sustentar que Brasil cubre los criterios para ser considerado país sustituto: i) produce la mercancía investigada; ii) el proceso de producción es similar, de esta manera los insumos y las cantidades que se utilizan también serán similares; iii) tiene disponibilidad de los insumos necesarios en la fabricación del producto investigado; iv) posee un nivel de desarrollo económico, del sector o de la industria, comparable al del país con economía de no mercado, y v) otros elementos, como la disponibilidad de la información de los precios internos y la existencia de mercado doméstico no distorsionado del producto examinado.

84. Del análisis de la información presentada por Deacero la Secretaría constató lo siguiente:

i. Producción de la mercancía investigada

85. Deacero proporcionó el estudio de mercado elaborado por la empresa consultora SETEPLA, donde refiere las cifras del mercado brasileño del producto objeto de examen en cuanto a productores, proceso productivo, tamaño actual del mercado y los precios de las empresas brasileñas.

86. De acuerdo con la información de dicho estudio de mercado, la producción de malla hexagonal se centra aproximadamente en 25 productores, de los cuales, 2 abarcan el 90% de la producción total del mercado. A su vez, estas dos empresas proveen de alambre galvanizado como insumo a otras empresas productoras, de las cuales, 3 son terminadoras y distribuidoras directas de una de ellas.

ii. Similitud en el proceso de producción

87. Deacero explicó el proceso de fabricación de malla hexagonal a partir del alambón, como se señaló en los puntos del 12 al 16 de esta Resolución.

88. En China y Brasil la elaboración de la malla se lleva a cabo mediante un proceso de manufactura denominado "reverse twist" que utiliza máquinas de alta tecnología, donde se emplean de 1 a 3 trabajadores, a diferencia del proceso "direct twist" en el que interviene mano de obra intensiva. Deacero presentó información de empresas chinas que emplean este proceso de producción y el estudio de mercado de SETEPLA donde señala que este mismo proceso productivo es empleado por las principales empresas brasileñas.

iii. Disponibilidad de insumos

89. Para la elaboración de malla hexagonal se utilizan como insumos alambón y cinc, y se puede observar que Brasil tiene amplia disponibilidad de ambos productos. En el caso del alambón, tanto Brasil como China cuentan con una producción doméstica considerable, siendo China el principal productor con 122.114 millones de toneladas en 2011 y Brasil ocupando el sexto puesto con 3.126 millones de toneladas en ese mismo año, como se aprecia en el Cuadro 1.

Cuadro 1. Principales países productores de alambón (millones de toneladas)

País	2011
China	122.114
CIS	6.467
Alemania	6.080
Japón	5.752
Italia	4.437

Brasil	3.126
España	2.771
Corea del Sur	2.650
Taiwán	2.279
Estados Unidos	2.271
México	2.269
Francia	1.962
Turquía	1.715
Total Mundial	190.853

Fuente: Deacero con base en CRU Monitor, "Steel Long Products, Bars, Structurals and Wire Rods", mayo de 2012.

90. De igual manera, Brasil y China cuentan con una importante producción de cinc, la otra materia prima esencial en la elaboración de la malla hexagonal. En 2011 Brasil produjo un volumen de 186 mil toneladas, de acuerdo con las cifras de la Asociación Latinoamericana de Zinc, en tanto que la producción de China alcanzó 4.3 millones de toneladas, conforme a la U.S. Geological Survey, Mineral Commodity, Summaries 2013 del U.S Department of the Interior.

iv. Nivel de desarrollo económico

91. Tanto Brasil como China son considerados por organismos internacionales dentro del grupo de países de ingreso medio alto. Adicionalmente, ambos países tienen en común particularidades tales como una gran población, un enorme territorio y una gran cantidad de recursos naturales. Aunado a lo anterior, en los últimos años los dos países han presentado cifras de crecimiento tanto en Producto Interno Bruto (PIB) como en su participación de comercio. El informe del Banco de Inversiones Goldman Sachs de 2003: "Dreaming with BRICs: The Path to 2050" presenta proyecciones que muestran un gran potencial de desarrollo para estas economías. Indica que Brasil es el país más grande de América Latina, tanto en extensión como en población, con grandes recursos naturales y una fuerte base industrial, además de que ha instrumentado políticas macroeconómicas y sociales que han contribuido a mantener un periodo extenso de estabilidad política y económica, crecimiento y avances sociales.

v. Otros elementos

92. En el mercado brasileño existen condiciones de libre competencia en el sector. A partir de principios de los 90 el gobierno de Brasil llevó a cabo acciones de privatización de la industria siderúrgica y eliminación de controles de precios, así como un importante impulso a las inversiones en las etapas de los procesos productivos relacionados con la generación de productos nuevos de alto valor unitario para el mercado local. Deacero presentó como referencia el artículo "Competitividad industrial en Brasil, 10 años después de la liberalización", publicado en el número 82 de la Revista de la CEPAL de abril de 2004.

93. Brasil no está sujeto a investigación por países miembros de la OMC en materia de dumping o subvenciones respecto al producto investigado. Deacero presentó un listado del Ministerio de Desarrollo, Industria y Comercio Exterior obtenido a través del Instituto Brasileiro de Siderurgia, en el que se detallan los productos siderúrgicos de origen brasileño sujetos a cuotas compensatorias (investigaciones en materia de dumping y subvenciones), y no aparece el producto objeto de examen como sujeto a dichos procedimientos y medidas. Por su parte, la Secretaría corroboró que en la OMC no existen investigaciones en contra de Brasil referentes al producto sujeto a examen.

vi. Determinación de la Secretaría

94. De acuerdo con los argumentos y las pruebas proporcionados por Deacero y con fundamento en los artículos 33 de la LCE, 48 del RLCE y 15 inciso a) sección ii) del Protocolo de Adhesión de China a la OMC, la Secretaría aceptó utilizar a Brasil como país con economía de mercado sustituto de China para efectos del cálculo del valor normal.

b. Precios internos de Brasil

95. Para acreditar el valor normal, Deacero presentó el estudio de mercado elaborado por la empresa consultora SETEPLA que contiene los precios de venta en el mercado interno de Brasil de malla hexagonal, correspondientes al mes de agosto de 2012.

96. Deacero señaló que los precios son representativos y corresponden a operaciones comerciales normales, toda vez que, de acuerdo con la información del estudio de mercado de SETEPLA, en Brasil existen aproximadamente 25 productores de malla hexagonal, pero la producción está concentrada en dos empresas Belgo-Mineira Bekaert Ltda. ("Belgo Bekaert") y Morlan, con el 90% de la participación del mercado. Estas dos compañías producen el alambre galvanizado que se utiliza para la producción de mallas y también son las principales proveedoras de este insumo para otros productores de malla hexagonal.

97. Los precios de malla hexagonal contenidos en el estudio de mercado de SETEPLA se refieren a cotizaciones de las empresas productoras Morlan, Paganini & Cia. Ltda. ("Paganini"), Fábrica de Tela Guar Comercio e Industria Ltda. ("Guar"), Catumbi Telas Metlicas Ltda. ("Catumbi"), Telas Piracicaba Industria e Comercio Ltda. ("Piracicaba") y de las empresas distribuidoras de Belgo Bekaert, So Jorge, Telaria Amaral Ltda. ("Amaral") y Telas Cupec Arames e Ferragens Ltda. ("Cupec"), para el mes de agosto de 2012, en reales por m² o en reales por rollo, considerando diferentes aberturas, calibres y alturas.

98. La Secretara cotej los precios presentados en el estudio de mercado de SETEPLA con las cotizaciones enviadas por las empresas y observ que algunos precios no estaban especificados en las cotizaciones, o bien, no correspondan a los calibres, aberturas y alturas considerados, por lo que dichos precios fueron excluidos del anlisis.

99. Adems, el estudio de mercado de SETEPLA present precios para malla hexagonal con abertura de 1/2", 1", 2" y 3". Dado que el producto objeto de examen nicamente abarca malla hexagonal de 1/2" a 2", la Secretara descart los precios de la malla de 3".

100. Con el fin de homogeneizar las cotizaciones a reales por m², SETEPLA propuso, inicialmente, considerar todos los rollos con una superficie de 50 m². Sin embargo, tambin calcul el nmero de m² de cada malla mediante la multiplicacin del largo por su altura.

101. La Secretara determin que esta ltima opcin era el mtodo apropiado para convertir las cotizaciones por rollos en cotizaciones por m², por lo que, para obtener el nmero de m² multiplic el largo de cada rollo por su altura.

102. Con base en lo anterior, la Secretara calcul los precios de malla hexagonal para el mes de agosto de 2012 en reales por m² considerando las diferentes aberturas, calibres y alturas.

c. Ajustes

103. Conforme al estudio de mercado de SETEPLA, Deacero propuso ajustar los precios por el monto del IPI que asciende a 15%, para las empresas Guar, Catumbi, Piracicaba, So Jorge, Amaral y Cupec, ya que estaba incluido en las cotizaciones.

104. Del mismo modo, Deacero propuso ajustar los precios por el monto del ICMS a la tasa de 12%, para las empresas Morlan, Paganini, Catumbi y Cupec, y del 18% para las empresas Piracicaba, So Jorge y Amaral.

105. Adems, propuso aplicar un ajuste por intermediacin de 23.1% para el caso de las empresas So Jorge, Amaral y Cupec, que son distribuidoras de malla de Belgo Bekaert.

106. Por otra parte, la Secretara observ que para las cotizaciones de las empresas Guar, Catumbi, So Jorge y Cupec que incluyeron un plazo en las condiciones de pago, no se efectu el ajuste por crdito que corresponde, por lo que, la Secretara procedi a realizar el clculo tomando como base el promedio de la tasa de inters que public el Banco Central de Brasil durante el periodo de examen.

107. El Cuadro 2 muestra los ajustes que se efectuaron a los precios de cada empresa.

Cuadro 2. Ajustes aplicados al precio interno de las empresas brasilenas de malla hexagonal

Empresa	IPI	ICMS	Crdito	Intermediacin
Morlan		X (1)		
Paganini		X (1)		
Guar	X		X	
Catumbi	X	X (1)	X	
Piracicaba	X	X (2)		
So Jorge	X	X (2)	X	X
Amaral	X	X (2)		X
Cupec	X	X (1)	X	X

(1) ICMS de 12%.

(2) ICMS de 18%.

108. De conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE y 53, 54 y 57 del RLCE, la Secretaría aceptó los ajustes por los impuestos IPI e ICMS y por intermediación propuestos por Deacero e incluyó el ajuste por crédito.

109. Para convertir los precios ajustados a nivel ex fábrica, de reales por m² a reales por kilogramo, se utilizaron los siguientes factores proporcionados por SETEPLA, aplicables según la abertura y el calibre de la malla.

Cuadro 3. Factores de conversión de reales por m² a reales por kilogramo

Abertura	Calibre	kg/m ²
½"	24	0.33
1"	22	0.30
2"	22	0.14
2"	18	0.50

Fuente: SETEPLA.

110. Con base en lo descrito en los puntos anteriores, la Secretaría calculó el precio interno ajustado a nivel ex fábrica en el mercado de Brasil en reales por kilogramo, para el mes de agosto de 2012 para malla hexagonal de diferentes aberturas, calibres y alturas.

111. Para estimar los precios de malla hexagonal en el periodo de examen, SETEPLA presentó un índice de precios con base 100 para el mes de mayo de 2011 que fue elaborado utilizando cotizaciones de la empresa Morlan para malla de ½" por 24 en reales por tonelada para los meses de mayo, agosto y noviembre de 2011 y febrero, abril y agosto de 2012.

112. Deacero propuso emplear el índice de precios presentado por SETEPLA para deflactar los precios del mes de agosto de 2012 en reales por kilogramo, mediante la aplicación del factor del mes respectivo del índice de precios. De esta manera, propuso calcular un precio promedio para los meses de mayo a julio de 2011, agosto a octubre de 2011, noviembre de 2011 a enero de 2012, febrero a marzo de 2012 y abril de 2012.

113. Para convertir los precios obtenidos en reales por kilogramo a dólares por kilogramo, Deacero propuso tomar el tipo de cambio del Banco Central de Brasil de cada uno de los meses señalados en el índice de precios.

114. Finalmente, propuso calcular el valor normal de malla hexagonal para el periodo de examen comprendido del 1 mayo de 2011 al 30 de abril de 2012 en dólares por kilogramo, mediante el promedio de los distintos precios obtenidos al aplicar la metodología descrita anteriormente.

115. La Secretaría aceptó la metodología propuesta por Deacero para deflactar los precios de agosto de 2012 de conformidad con el índice de precios elaborado por SETEPLA y calculó un precio promedio para los meses de mayo a julio de 2011, agosto a octubre de 2011, noviembre a enero de 2012, febrero a marzo de 2012 y abril de 2012, en reales por kilogramo.

116. Para convertir los precios de reales por kilogramo a dólares por kilogramo, la Secretaría consideró el promedio del tipo de cambio de cada uno de los periodos señalados en el punto anterior, con base en la información que se encuentra en la página de Internet del Banco Central de Brasil.

117. Conforme a la metodología descrita anteriormente, la Secretaría calculó el valor normal en el mercado interno de Brasil de la mercancía investigada en dólares por kilogramo conforme al promedio de los precios deflactados en dólares.

3. Conclusión

118. De acuerdo con la información y metodología descritas en los puntos del 69 al 117 de la presente Resolución y con fundamento en los artículos 6.8, 11.3 y el Anexo II del Acuerdo Antidumping, y 54, 64 y 89 F de la LCE, la Secretaría analizó la información de valor normal y del precio de exportación a Estados Unidos y encontró que existen elementos suficientes para suponer que, de eliminarse la cuota compensatoria, se repetiría la práctica de discriminación de precios en las exportaciones a México de malla hexagonal de origen chino, que ingresen por las fracciones arancelarias 7314.19.03, 7314.19.99, 7314.31.01, 7314.41.01 y 7314.49.99 de la TIGIE. Esta determinación se corrobora en caso de que se consideraran las transacciones de importación a que se refiere el punto 74 de esta Resolución.

G. Análisis de la continuación o repetición del daño

119. Con fundamento en los artículos 11.3 del Acuerdo Antidumping y 70 fracción II y 89 F de la LCE, la Secretaría analizó si existen elementos para sustentar que la eliminación de las cuotas compensatorias definitivas a las importaciones de malla hexagonal, originarias de China, daría lugar a la continuación o repetición del daño a la rama de la producción nacional del producto similar.

120. Esta evaluación comprende un análisis sobre: **i)** el volumen real y potencial de las importaciones objeto de examen, **ii)** el efecto real y potencial sobre los precios del producto nacional similar, **iii)** el efecto real y potencial sobre los indicadores económicos y financieros de la rama de la producción nacional y **iv)** la capacidad productiva y el potencial exportador de China. La Secretaría consideró para ello, los datos del periodo de análisis comprendido del 1 de enero de 2008 al 30 de abril de 2012, así como las cifras del periodo de examen que comprende del 1 de mayo de 2011 al 30 de abril de 2012. Salvo indicación en contrario, la descripción de la tendencia de los indicadores económicos durante un año determinado o periodo se hace con respecto al comparable inmediato anterior.

1. Rama de producción nacional

121. Deacero señaló que la producción nacional de malla hexagonal se integra por ella misma e Industrial de Alambres, quien manifestó su adhesión y apoyo al presente examen, y otros cuatro pequeños productores quienes conjuntamente representan el 100% de la producción nacional. La Secretaría corroboró los porcentajes señalados mediante la revisión de los volúmenes de producción que reportaron Deacero, Industrial de Alambres y la ANTAAC.

122. La Secretaría de manera adicional realizó las siguientes acciones:

- a.** Requirió a la ANTAAC información adicional de los productores que señaló representan el 6% de la producción nacional de malla: Mallas Punto Azul, S.A. de C.V., Telas Metálicas Industriales, S.A. de C.V., Alambrados Mexicanos, S.A. de C.V. y Ceccsamex, S.A. de C.V. (“Mallas Punto Azul”, “Telas Metálicas Industriales”, “Alambrados Mexicanos” y “Ceccsamex”, respectivamente).
- b.** Solicitó a Industrial de Alambres sus indicadores económicos y financieros de la mercancía similar.
- c.** Indagó la existencia de otros productores a través de la revisión de directorios, buscadores y páginas de Internet sin hallar otros posibles productores de la malla hexagonal objeto de este examen de vigencia.

123. A partir del análisis de la información anterior, la Secretaría determinó que: a) las empresas Deacero, Industrial de Alambres, Mallas Punto Azul, Telas Metálicas Industriales, Alambrados Mexicanos y Ceccsamex, constituyen el total de la producción nacional de malla cincada de alambre de acero, y b) Deacero e Industrial de Alambres constituyen el 94% de la producción nacional de malla hexagonal, por lo que son representativas de la producción nacional del producto objeto de este examen, en términos de lo dispuesto en los artículos 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping, 40 y 50 de la LCE y 60 del RLCE.

2. Mercado internacional

124. Deacero no presentó información específica para la malla hexagonal en el mercado internacional, sus estadísticas se refieren al capítulo 73 del Sistema Armonizado donde se encuentra el producto objeto de examen. Señaló que China cada vez ingresa a más países con este producto, ya que cuenta con capacidad instalada suficiente por lo que es previsible que una parte importante de la misma se oriente a la exportación de productos derivados del alambón de mayor valor agregado como es el caso del producto objeto del presente examen.

125. La Secretaría obtuvo las estadísticas de importaciones y exportaciones internacionales de las subpartidas 7314.19, 7314.31, 7314.41 y 7314.49 de las bases de datos UN Comtrade, porque en éstas se encuentran las fracciones arancelarias en las que se clasifica el producto sujeto a cuota compensatoria. Además del producto objeto de análisis se registran: las demás telas metálicas tejidas; las demás redes y rejillas cincadas, soldadas en los puntos de cruce; las demás telas metálicas, redes y rejillas cincadas; y las demás telas metálicas, redes y rejillas, respectivamente; sin embargo, es la mejor información disponible a la que se tuvo acceso.

126. La información de esta fuente indica que las exportaciones mundiales de telas metálicas cincadas, en general, registraron entre 2008 y 2011 una reducción promedio anual de 2%, por su parte, las importaciones mundiales registraron un decremento promedio anual de 2% de 2008 a 2011. Los principales países importadores en ese periodo fueron Estados Unidos, Italia y Francia, quienes en 2011 atrajeron el 18%, 6% y 5% del total, respectivamente.

3. Mercado nacional

127. La producción nacional registró incrementos desde 2010 y hasta el primer cuatrimestre de 2012, por lo que ésta representó entre 2 y 3 veces el consumo del mercado interno. La producción nacional de malla hexagonal, disminuyó 7% en 2009, pero se incrementó 24% y 10% en 2010 y 2011, respectivamente. En enero-abril de 2012 aumentó 2% con respecto a igual periodo del año anterior.

128. A lo largo del periodo analizado las exportaciones bajaron 25% en 2009, pero en 2010 y 2011 crecieron en 47% y 17%, respectivamente. Sin embargo, en el primer cuatrimestre de 2012 mostraron una reducción de 13%.

129. Durante el periodo analizado el mercado nacional creció todos los años y participaron en él con sus exportaciones a diversos países. El Consumo Nacional Aparente (CNA) de malla hexagonal, medido como la producción nacional, más las importaciones totales, menos las exportaciones, registró un crecimiento de 20%, 2% y 1% en 2009, 2010 y 2011 respectivamente, y durante enero a abril de 2012 aumentó en 38%.

130. Las estadísticas del GESCOM y el listado de importaciones del Sistema de Información Comercial de México (SICM), muestran que las importaciones de malla hexagonal tuvieron durante el periodo analizado su origen en 12 países: Alemania, Bélgica, Canadá, China, Corea, España, Estados Unidos, Japón, Líbano, Países Bajos, Tailandia y Taiwán. El volumen de las importaciones disminuyó 50% en 2009, posteriormente creció 29% y 56% en 2010 y 2011, respectivamente, mientras que en enero-abril de 2012 aumentaron 291%. Las importaciones representaron el 3% del CNA en 2008, 1% en 2009 y 2% en 2010, 3% en 2011 y 4% en el primer cuatrimestre de 2012.

4. Análisis sobre el volumen real y potencial de las importaciones

131. Con base en la información proporcionada por la CANACERO, Deacero analizó las estadísticas de importación para las fracciones arancelarias 7314.19.03, 7314.19.99, 7314.31.01, 7314.41.01 y 7314.49.99 e identificó el producto sujeto a cuota compensatoria de la siguiente forma:

- a. Seleccionó los valores y volúmenes de los importadores que tiene conocimiento importan y comercializan malla hexagonal.
- b. Eligió las operaciones de importación cuya descripción de la mercancía indica que se trata de malla hexagonal.

132. La Secretaría se allegó de información adicional para valorar la estimación de las importaciones de la malla sujeta a cuota compensatoria que realizó Deacero, por lo que procedió como se describe a continuación:

- a. Analizó las estadísticas de importación que Deacero aportó y eliminó las operaciones que describen productos diferentes al examinado tales como: hojas de acero de malla cuadrada cincada, malla ciclónica, cerca graduada y malla hexagonal de acero inoxidable.
- b. Desarrolló una muestra aleatoria con representatividad estadística con base en los pedimentos de importación y documentos anexos que presentaron el SAT y diversos agentes aduanales de las fracciones arancelarias 7314.19.03, 7314.19.99, 7314.31.01, 7314.41.01 y 7314.49.99.
- c. Identificó en el listado de pedimentos del GESCOM las transacciones de las fracciones arancelarias antes señaladas, que durante el periodo analizado pagaron cuota compensatoria.
- d. Examinó el listado de importaciones del SICM y tomó en consideración los registros de la mercancía cuya descripción indica que se trata de malla hexagonal.

133. De acuerdo con la información que presentó Deacero y las estadísticas que la Secretaría se allegó, constató que las importaciones de malla hexagonal originarias de China fueron insignificantes durante el periodo analizado; de hecho, sólo se registraron importaciones de 329 kilogramos y 440 kilogramos para los años de 2010 y 2011, respectivamente.

134. Con base en los resultados descritos, la Secretaría determinó que en el periodo analizado la aplicación de la cuota compensatoria a las importaciones de malla hexagonal originarias de China fue efectiva para inhibir la concurrencia de las mismas al mercado nacional en condiciones de dumping.

135. Deacero argumentó que de eliminarse o reducirse la cuota compensatoria, es claramente previsible que aumentarían los niveles de importaciones, dado el crecimiento de la capacidad instalada de producción de alambres en China y los bajos precios a los que está concurrendo el producto objeto de examen en la zona del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (Estados Unidos específicamente), así como la política china de exportar productos siderúrgicos de mayor valor agregado, como son aquellos comprendidos en el capítulo 73 del Sistema Armonizado, donde se encuentran la malla hexagonal objeto de examen.

136. Asimismo, señaló que existe la probabilidad fundada de que las exportaciones del producto objeto de examen ingresen al mercado mexicano dada su apertura comercial, dando lugar a la repetición de importaciones de productos provenientes de China en una situación de discriminación de precios. Al respecto, manifestó que los hechos que sustentan esta probabilidad son los siguientes:

- a. Los precios de las exportaciones chinas se realizarían en condiciones de dumping y concurrirían al mercado nacional a niveles que se ubicarían por debajo del precio nacional, lo que incentivaría la demanda por importaciones.
- b. China se ha convertido en un exportador neto de productos siderúrgicos y en especial de valor agregado. Las exportaciones de productos comprendidos en la partida arancelaria 731441, en donde se encuentran las mallas cincadas de alambre de acero, originarias de China al mundo han crecido en un 50.37% de 2007 al 2011.
- c. El creciente potencial productivo de China en materia de alambón de acero, producto que representa el principal insumo para la fabricación del producto objeto de examen y que constituye la categoría de producto más desagregado a la cual la Deacero tuvo acceso.
- d. A partir del 1 de enero del 2012 el arancel en México para el producto objeto de examen ha quedado totalmente desgravado, eliminando por completo el nivel de protección arancelaria que estuvo vigente (15% en 2006) y facilitando el ingreso al mercado mexicano de la malla hexagonal.
- e. China mantiene tratamientos e incentivos fiscales que propician el incremento de las exportaciones.
- f. México se encuentra entre los principales países criadores de pollos y de aves de granja o aves de corral, ocupando el sexto lugar a nivel mundial. Debido a que la avicultura es el principal usuario de la malla hexagonal existe un mercado atractivo para las importaciones. Al respecto, agregó que la malla hexagonal es un producto maduro destinado en un 90% al sector agropecuario, en un 7% al sector construcción y el restante 3% al sector doméstico, mientras que entre los principales clientes destacan las ferreterías, materialistas para la construcción, comercializadores del hierro y el acero y uniones ganaderas.

137. Con base en las premisas descritas en el punto anterior, Deacero estimó que, en caso de eliminarse la cuota compensatoria, el volumen de las importaciones anuales de la mercancía objeto de examen para 2013 y 2014 ascendería a 1,880 toneladas. Para dicha estimación la metodología utilizada por Deacero se basó en aplicar al volumen de las importaciones investigadas en el procedimiento original, la tasa de crecimiento de las importaciones originarias de China hechas por Estados Unidos, durante el periodo 2002-2012 que se clasifican en la fracción arancelaria 7314.41.00 de la HTSUS.

138. De acuerdo con dichas estimaciones, el volumen probable de las importaciones originarias de China y los bajos precios a que concurrirían al mercado nacional tendrían efectos de desplazamiento en las ventas al mercado interno de la industria nacional, afectando a la baja dicho indicador, lo que permitiría a dichas importaciones representar el 33% de las ventas y el 13% de la producción nacional estimadas para 2013.

139. Con base en el análisis descrito en los puntos precedentes, la Secretaría determinó que de eliminarse la cuota compensatoria existe la probabilidad fundada de que aumente el volumen de las importaciones de malla hexagonal originarias de China en condiciones de dumping, incrementando la participación de las mismas en el mercado nacional, para atender los mismos clientes de los productores nacionales, a través de los mismos canales de distribución.

5. Efecto real y potencial sobre los precios

140. Durante el periodo analizado, la Secretaría observó que el precio de venta al mercado interno de la malla hexagonal bajó 21% en 2009, en 2010 y 2011 creció 12% y 8%, respectivamente, por lo que acumuló una disminución de 5% de 2008 a 2011, mientras que en el periodo enero-abril de 2012 disminuyó 4% en comparación con igual lapso del año anterior.

141. La Secretaría procedió a analizar las exportaciones de China hacia otros países con el fin de establecer el volumen y precio al que la mercancía objeto de examen ingresa a otros países. Lo anterior para determinar que, en caso de eliminarse la cuota compensatoria y se vendan en el mercado nacional, daría lugar a una reducción de los precios nacionales o contendría su incremento que en otro caso habría de producirse; factores que podrían propiciar la demanda de nuevas importaciones.

142. Deacero argumentó que los precios a los que concurren las exportaciones chinas a otros mercados, en particular a Estados Unidos, se realizan en condiciones tales que al compararlos con los precios de venta al mercado interno de la industria nacional se observan importantes márgenes de subvaloración. La Secretaría analizó el comportamiento de los precios de las importaciones de malla de acero hechas por Estados Unidos originarias de China utilizó las importaciones que se registraron en la base de datos de la Comisión de Comercio Internacional de Estados Unidos durante el periodo de 2008 a 2011 proporcionados por el productor nacional y observó lo siguiente:

- a. Los precios de las importaciones de China a Estados Unidos bajaron 15% en 2009, pero subieron 2% y 10% durante 2010 y 2011, respectivamente. Lo anterior significa una reducción de 4% de los precios del 2008 al 2011.
- b. Al comparar el precio de las importaciones hechas por Estados Unidos, originarias de China, con el precio de las ventas al mercado interno que realizó la rama de producción nacional, se observaron márgenes de subvaloración en los cuatro años que van de 2008 a 2011, en 18%, 11%, 19% y 17%, respectivamente.
- c. Adicionalmente, el precio de las importaciones originarias de otros países al mercado nacional creció de manera continua de 2009 a 2011 en 8%, 23% y 27%, respectivamente. Al comparar el precio de las importaciones en México originarias de otros países con los precios a los que concurren las exportaciones de origen chino a Estados Unidos se observó que éstos se habrían ubicado 36%, 49%, 68% y 64% por debajo en 2008, 2009, 2010 y 2011, respectivamente.

143. Adicionalmente, la Secretaría analizó el comportamiento sobre los precios de las exportaciones de China a Estados Unidos y el diferencial entre el precio de éstas con respecto al precio de la mercancía similar en el mercado interno, con base en los valores y volúmenes registrados en UN Comtrade durante el periodo 2008-2011 y observó lo siguiente:

- a. Estados Unidos es el principal importador en el mundo y es el principal destino de las exportaciones de China.
- b. Los precios de las exportaciones de China a Estados Unidos bajaron 17% en 2009, pero subieron 3% y 9% durante 2010 y 2011, respectivamente. Lo anterior significa una reducción de 7% de los precios del 2008 al 2011.
- c. Al comparar el precio de las exportaciones de China a Estados Unidos con el precio de las ventas al mercado interno que realizó la rama de producción nacional, se observaron márgenes de subvaloración en los cuatro años que van de 2008 a 2011, en 28%, 24%, 30% y 30%, respectivamente.
- d. Por otra parte, el precio de las importaciones originarias de otros países al mercado nacional creció de manera continua de 2009 a 2011 en 8%, 23% y 27%, respectivamente, mientras que en enero - abril de 2012 subieron 5%. Al comparar el precio de las importaciones en México originarias de otros países con los precios a los que concurren las exportaciones de origen chino a Estados Unidos se observó que éstos se habrían ubicado 44%, 57%, 64% y 69% por debajo en 2008, 2009, 2010 y 2011, respectivamente.

144. Asimismo, para sustentar los efectos negativos en los precios nacionales, Deacero estimó el precio al que concurrirían las importaciones de origen chino al mercado, a partir del precio promedio al que las importaciones originarias de China se realizaron en Estados Unidos en el periodo objeto de examen, ajustado a nivel ex works, y le agregó los gastos de fletes y de internación requeridos para ubicarlos en aduana mexicana. Al comparar dicho precio con el precio promedio planta de la industria nacional registrado en el periodo de enero de 2008-abril de 2012, se observó un margen de subvaloración de 12%.

145. Con base en las estimaciones de los precios y volúmenes a que probablemente concurrirían las importaciones originarias de China al mercado mexicano, Deacero proyectó los precios y ventas al mercado interno, para lo cual consideró que ambos indicadores se verían afectados en magnitud similar, ya que el precio de sus ventas al mercado interno en 2013 y 2014 se ubicaría 19% y 15% por debajo del registrado en 2011, respectivamente.

146. La Secretaría estimó que las proyecciones que presentó Deacero, permiten concluir que existe una probabilidad fundada de que en caso de eliminarse la cuota compensatoria, las importaciones de malla hexagonal originarias de China concurrirían al mercado nacional con márgenes de subvaloración que repercutirían negativamente en los precios internos e incrementarían la demanda por nuevas importaciones, lo que tendría efectos negativos en las ventas al mercado interno de los productores nacionales.

6. Efecto real y potencial sobre la rama de producción nacional

147. Con base en la información disponible en el expediente, la Secretaría observó que el volumen de la producción nacional se contrajo 7% en 2009 y luego aumentó 24% y 10% en 2010 y 2011, respectivamente, acumulando un crecimiento de 27% entre 2008 y 2011. Mientras que en el primer cuatrimestre de 2012 registró un crecimiento de 2% en relación con los mismos meses del año anterior.

148. Las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional aumentaron 26% en 2009, disminuyeron 10% en 2010 y crecieron 5% durante 2011, por lo que el crecimiento acumulado de 2008 a 2011 ascendió a 19%. A lo largo de los primeros cuatro meses de 2012 éstas aumentaron en 18%.

149. Los ingresos por ventas al mercado interno expresados en pesos de diciembre de 2011, aumentaron 19% en 2009, bajaron 10% durante 2010 y crecieron 7% en 2011, dando lugar a un crecimiento acumulado entre 2008 y 2011 de 14%.

150. El empleo disminuyó 1% en 2009, se incrementó en 2010 y 2011 en 4% y 6%, respectivamente, dando lugar a un crecimiento acumulado de 9% entre 2008 y 2011. En el lapso enero-abril de 2012 subió 1% respecto al periodo comparable anterior.

151. La productividad disminuyó 3% en 2009, subió 15% y 3% en 2010 y 2011, por lo que presentó un crecimiento acumulado de 15% a lo largo del periodo 2008-2011, mientras que en el primer cuatrimestre de 2012 subió 1%. Por otra parte, la masa salarial bajó 8% en 2009, creció 9% y 11% en 2010 y 2011, respectivamente, acumulan un crecimiento de 11%, mientras que en enero-abril de 2012 disminuyó 7%.

152. La capacidad instalada disminuyó 2% en 2009 y 2010 y se redujo 1% en 2011, por lo que acumuló de 2008 a 2011 una contracción de 5%, mientras que en los primeros cuatro meses de 2012, ésta creció 16%. El porcentaje de utilización de la capacidad instalada fue de 58%, 56%, 69% y 77% a lo largo del periodo 2008-2011, en el primer cuatrimestre de 2011 y 2012 se empleó el 77% y 68% de la misma, respectivamente.

153. Los inventarios bajaron 10% y 11% en 2009 y 2010, respectivamente, en 2011 aumentaron 11% y acumularon a lo largo del periodo 2008-2011 una reducción de 11%. Sin embargo, en el primer cuatrimestre de 2012 registraron un aumento de 20%.

154. La Secretaría analizó la situación financiera de las empresas integrantes de la rama de producción nacional durante el periodo analizado con base en su estado de costos, ventas y utilidades de la mercancía similar para los años 2008 a 2011, para los periodos de mayo de 2010-abril de 2011 y mayo de 2011-abril de 2012.

155. Al respecto, la Secretaría observó que las utilidades operativas específicas de la producción nacional de malla hexagonal aumentaron 1.0% en 2009 y bajaron 14% durante 2010, mientras que en 2011 registraron un crecimiento de 1.8%, por lo que al contrastar 2008 y 2011 se observa una baja de 11.7%. Para el periodo mayo de 2011-abril de 2012 los resultados operativos aumentaron 7.6%, respecto al periodo comparable anterior.

156. El Rendimiento Sobre la Inversión (ROA, por sus siglas en inglés) calculado a nivel operativo se comportó de forma positiva en los años 2008 a 2011: 22%, 10.9%, 7.8% y 10.9%, respectivamente. Mientras que la contribución del producto similar al ROA registró una tendencia a la baja durante los mismos años: 0.23%, 0.24%, 0.20% y 0.17%, respectivamente.

157. La capacidad de reunir capital mide la suficiencia de un productor para obtener los recursos financieros necesarios para llevar a cabo la actividad productiva. Ésta se analizó a través del comportamiento de los índices de solvencia, apalancamiento y deuda:

- a. Los niveles de solvencia y liquidez para la rama de producción nacional reportaron niveles adecuados (dado que la relación es de 1 a 1 o superior):
 - i. La relación de circulante (relación entre los activos circulantes y los pasivos a corto plazo) fue de 1.38 en 2008, 1.61 en 2009, 1.75 en 2011 y 2.70 en 2011.
 - ii. La prueba de ácido (activo circulante menos el valor de los inventarios, en relación con el pasivo a corto plazo) registró niveles de 1.01 y 1.08 en 2008 y 2009, mientras que para 2010 y 2011 fue de 1.11 y 1.87.
- b. En el nivel de apalancamiento se considera que una proporción del pasivo total con respecto al capital contable inferior a 100% es manejable. En este caso, el apalancamiento de 2008 a 2011 se ubicó en niveles no adecuados, en tanto que la razón de deuda fue manejable:
 - i. El pasivo total a capital contable fue de 266% en 2008, 174% en 2009, 159% en 2010 y 207% en 2011.
 - ii. El pasivo total a activo total registró niveles de 73% y 64% en 2008 y 2009, mientras que para 2010 y 2011 fue de 61% y 67%, respectivamente.

158. Con base en la información que obra en el expediente y del análisis descrito anteriormente, la Secretaría determinó que la aplicación de la cuota compensatoria tuvo efectos positivos sobre los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional durante el periodo de análisis. La mejoría en su desempeño se observó en el crecimiento de su producción, ventas al mercado interno, la reducción de sus inventarios, el incremento en el empleo y en la tasa de utilización de la capacidad instalada.

159. Deacero argumentó que la eliminación o reducción de la cuota compensatoria provocaría una pérdida de las ventas nacionales, los precios mostrarían un deterioro que llevaría a la pérdida de producción y el aumento de la capacidad instalada ociosa. Sustentó su argumento en la proyección de sus indicadores económicos y financieros para 2012, 2013 y 2014.

160. Señaló que dados los precios ofrecidos por los productores chinos del producto objeto de examen en otros mercados como el de Estados Unidos, la eliminación o reducción de la cuota compensatoria, daría lugar a márgenes de subvaloración promedio de 17% con respecto a los precios del producto similar.

161. Con el fin de analizar los efectos sobre la producción nacional, Deacero presentó un escenario prospectivo en caso de eliminar la cuota compensatoria, en los siguientes términos:

- a. Asumió que las importaciones de malla hexagonal originarias de China, señaladas en el inciso anterior, podrían desplazar en igual medida las ventas al mercado interno, dando lugar a un crecimiento en sus ventas al mercado interno de 3.5% en 2012, seguido por una reducción de 21% durante 2013 y un aumento de 5% en 2014.
- b. La capacidad instalada podría aumentar en 14% durante 2012 y se mantendría constante a lo largo de 2013 y 2014. Asimismo, el porcentaje de su utilización disminuiría 7 y 6 puntos porcentuales en 2012 y 2013, respectivamente. Mientras que en 2014 su uso crecería en 3 puntos porcentuales.
- c. En relación con la información financiera, Deacero exhibió proyecciones para 2012, 2013 y 2014 basadas en la estimación del volumen de producción, el cual fue determinado en función de la estimación de los volúmenes de los inventarios iniciales y finales.
- d. En lo relativo a proyectos de inversión, Deacero presentó un proyecto cuyo objetivo es incrementar y hacer más eficiente la producción de la malla objeto de análisis, por lo que proporcionó los flujos de efectivo, el monto de la inversión, el origen de los recursos, la vida útil y la tasa de descuento. Adicionalmente, presentó un escenario que muestra la afectación que tendría al haber importaciones de la mercancía investigada en condiciones de discriminación de precios.

162. Sobre la información financiera, la Secretaría observó que:

- a. En 2013 y 2014 los resultados operativos podrían disminuir 57.8% y 59.8%, respectivamente, debido principalmente a la reducción en los ingresos por ventas. De manera que el margen operativo bajaría en 13 puntos porcentuales y 15.2 puntos porcentuales en 2013 y 2014, respectivamente.
- b. Sobre el proyecto de inversión, se observó que los flujos de efectivo podrían registrar en promedio una baja en el volumen de venta en 3%, en tanto el precio lo haría en 3.3%, ocasionando una baja de 6.6% en los ingresos por ventas, lo que daría lugar a un Valor Presente Neto (VPN) ligeramente inferior al reportado en el escenario donde no considera las importaciones a precios desleales y una Tasa Interna de Retorno (TIR) inferior en un punto porcentual. No obstante, el escenario fue viable, toda vez que mostraron un VPN positivo y una TIR superior a la tasa de descuento.

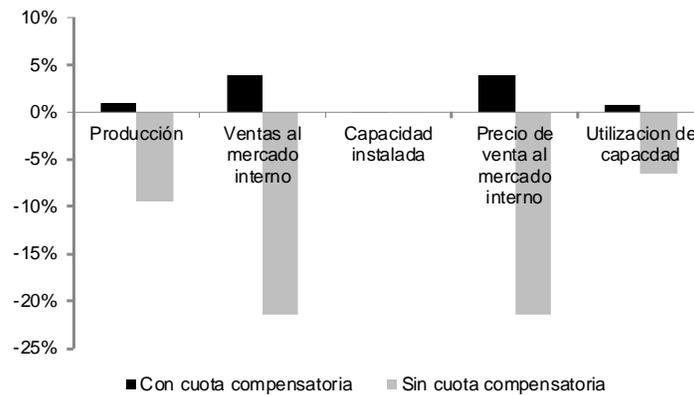
163. La Secretaría valoró la metodología que utilizó Deacero para el cálculo de sus proyecciones y las consideró aceptables, dado que se realizaron con base en sus indicadores bajo un método de estimación aceptable, obteniendo valores que guardan proporción en su conjunto, y fueron calculadas a partir de la probabilidad fundada de un incremento potencial de las importaciones en condiciones de discriminación de precios.

164. Al respecto, la Secretaría observó que ante la eliminación de la cuota compensatoria los indicadores económicos y financieros de la producción nacional registrarían un deterioro importante, lo que refuerza la probabilidad de la repetición del daño a la rama de la producción nacional.

165. Este resultado se fortalece al contrastarlo con el escenario propuesto por Deacero en el caso de que se mantuviera la cuota compensatoria. Deacero consideró para realizar sus proyecciones, la estimación del crecimiento del PIB para México hecha por el Banco Mundial, por lo que su tasa de crecimiento sería de 3.5%, 4.0% y 3.9% para 2012, 2013 y 2014, respectivamente.

166. Al respecto, la Secretaría consideró que dicha metodología es razonable y se sustenta en el comportamiento racional del mercado en el que las importaciones investigadas desplazarían a las ventas nacionales en el mercado mexicano debido al diferencial observado en la producción, la utilización de la capacidad instalada, los precios y las ventas de la industria nacional al mercado interno.

Gráfica 1. Comportamiento proyectado por Deacero sobre algunas variables económicas con cuota compensatoria y sin cuota compensatoria, 2013



Fuente: Deacero.

167. En este escenario, Deacero estimó que la tasa de crecimiento de su producción sería de 1% y 3% para 2013 y 2014, respectivamente. En el caso de las ventas al mercado interno y el precio de las mismas, éstas podrían aumentar en 4% para ambos años. Por lo que se refiere la capacidad instalada luego de crecer 13% en 2012, permanecería sin cambio a lo largo de 2013 y 2014. Para el porcentaje de utilización de la capacidad estimó un aumento de 1% y 2% para 2013 y 2014, respectivamente. Por lo que se refiere a inventarios, empleo y salarios no se dispuso de estimaciones para la rama de producción nacional.

168. En el caso de las ventas al mercado externo, consideró la estimación para el PIB de Estados Unidos que elaboró Standar & Poor's para 2012 a 2014 por lo que crecerían en 2.0%, 2.1% y 2.9%, respectivamente.

169. La capacidad instalada para 2012 se calculó multiplicando por tres la capacidad de enero a abril del mismo año más el aumento generado por el proyecto de inversión existente y, posteriormente, la mantuvo constante para 2013 y 2014. Así que de 2011 a 2012 la capacidad instalada crecería en un 13.5% y se mantiene constante para los siguientes años.

170. Para el cálculo de los inventarios utilizó el número de días de inventario promedio registrado para cada año del periodo analizado y lo aplicó a las ventas totales estimadas para el periodo proyectado. Al respecto, los inventarios de Deacero aumentarían, en tanto que se careció de información para el resto de la producción nacional.

7. Capacidad productiva y potencial exportador de China

171. La Secretaría analizó los argumentos y la información que obra en el expediente administrativo para evaluar la capacidad instalada y la producción de alambón, ya que Deacero consideró previsible que una parte importante de esa capacidad se dedique a la exportación de productos derivados del alambón de valor agregado clasificados en el capítulo 73 del Sistema Armonizado, como es el caso del producto objeto de examen.

172. Deacero argumentó sobre la capacidad exportadora de alambón de China lo siguiente:

- a. China fue el segundo mayor exportador mundial de alambón durante 2011, al considerar sólo los 10 principales países exportadores, registró una participación de 24%.
- b. La producción de alambón de China representó en 2011 el 64% del total mundial y fue el principal consumidor entre los 10 mayores del mundo con 78%.
- c. Estados Unidos es uno de los mercados más grandes, motivo por el que la desviación de comercio hacia México se vuelve atractiva en ausencia de la cuota compensatoria. Además de que el arancel mexicano a la importación para el producto objeto de examen pasó de 25% en 2003 a estar exento en la actualidad.

- d. La baja demanda en la Unión Europea y la desaceleración de la economía de China, ocasionará que sus exportaciones continúen desviándose hacia otros mercados y el de México es uno de los más atractivos en caso de que se elimine o reduzca la cuota compensatoria.
- e. México es uno de los principales productores de pollo y de aves de corral, ocupando el sexto lugar en ambos casos, por ello es previsible que ante la posible eliminación o reducción de la cuota compensatoria, las importaciones de malla cincada originarias de China se repitan.
- f. Para demostrar lo anterior presentó copia de la publicación de CRU Monitor, Steel Long Products. Bars, Structural & Wire Rods de mayo de 2012, así como de estadísticas para el periodo 2008-2010 de la FAO.
- g. De acuerdo con el artículo "Productores siderúrgicos temen un incremento en las exportaciones Chinas" publicado por el Financial Times el 18 de octubre de 2012, existe una clara preocupación por parte de los productores siderúrgicos del mundo acerca de la amenaza que representa China debido a la desaceleración que está viviendo, lo que podría causar un súbito incremento en sus exportaciones al tratar de colocar su sobrecapacidad siderúrgica en otros países.
- h. Anping, China, concentra la mayor cantidad de productores y comercializadores de malla de alambre de acero a nivel mundial con una cantidad que oscila entre 11,000 y 17,000 empresas, que mueven alrededor de 180,000 toneladas mensuales, lo cual representa aproximadamente 6 veces más de lo que regularmente se mueve en México.

173. En relación con las exportaciones, la información más desagregada a la que tuvo acceso la Secretaría fue sobre las telas metálicas cincadas clasificadas en las subpartidas 7314.19, 7314.31, 7314.41 y 7314.49, señaladas en el punto 125 de esta Resolución.

174. Durante ese periodo China fue el principal exportador mundial al concentrar el 50% del volumen exportado, seguido por Italia y México a quienes correspondió el 8% y 6% de las exportaciones totales. Los volúmenes exportados por China en 2011 representaron 6.7 y 8.6 veces las exportaciones realizadas por Italia y México, respectivamente. Al comparar las exportaciones de China para 2011 (394,331 toneladas) que se indican en la Tabla 2, con las importaciones de México (7,354 toneladas) que se muestran en Tabla 3, se observa que las primeras son 53.6 veces más grandes que los volúmenes que ingresaron al mercado nacional durante ese mismo año.

Tabla 2. Exportaciones por país de origen al mundo clasificadas en las subpartidas 7314.19, 7314.31, 7314.41 y 7314.49, telas metálicas, redes y rejillas recubiertas con cinc (toneladas)

Posición	Países	2008	2009	2010	2011	Part. % 2011
1	China	408,556	334,623	359,422	394,331	50%
2	Italia	54,947	43,273	60,658	59,046	8%
3	México	56,296	37,138	43,467	45,883	6%
4	Alemania	42,951	37,110	42,414	37,775	5%
5	Polonia	19,186	27,992	33,186	36,156	5%
	Otros países	258,626	216,418	238,496	210,689	27%
	Total	840,562	696,554	777,643	783,880	100%

Fuente: UN Comtrade.

175. En ese contexto, México se ubicó en la posición 18 con el 1%, mientras que China ocupó el lugar 44 con una participación relativa inferior a medio punto porcentual. Estados Unidos fue el principal consumidor con una participación de 18%, como se observa en la Tabla 3.

Tabla 3. Importaciones del mundo por país de destino clasificadas en las subpartidas 7314.19, 7314.31, 7314.41 y 7314.49, telas metálicas, redes y rejillas recubiertas con cinc (toneladas)

Posición	Países	2008	2009	2010	2011	Part. % 2011
1	Estados Unidos	126,801	92,452	108,329	106,148	18%
2	Italia	37,423	35,417	35,629	37,729	6%
3	Francia	29,302	24,654	33,880	31,970	5%
4	Australia	24,922	21,048	32,600	28,615	5%
5	Reino Unido	32,696	22,269	26,654	28,103	5%
18	México	7,138	5,432	6,093	7,354	1%
	Otros países	359,892	304,665	362,681	344,028	59%
	Total	618,174	505,937	605,867	583,947	100%

Fuente: UN Comtrade.

176. Los datos de UN Comtrade muestran que las exportaciones originarias de China durante el periodo 2008-2011 tuvieron una reducción promedio anual de 1% y que sus principales destinos fueron Estados Unidos, Italia y Australia, con participaciones de 18%, 6% y 5%, respectivamente, mientras que México ocupó la posición 51 con una participación relativa menor a 1%.

177. Por otra parte, en la Tabla 4, se observa que México durante 2011 fue el destino del 0.4% de las exportaciones que China realizó a través de las subpartidas 7314.19, 7314.31, 7314.41 y 7314.49. Asimismo, la tasa de crecimiento de esas exportaciones tuvo una reducción de 18% en 2009, mientras que en los años 2010 y 2011 creció 7% y 10% respectivamente.

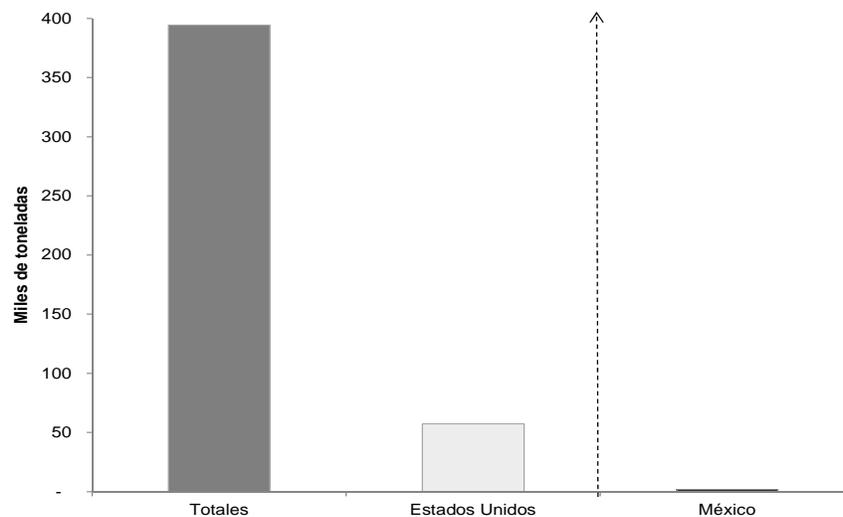
Tabla 4. Exportaciones de China al mundo clasificadas en las subpartidas 7314.19, 7314.31, 7314.41 y 7314.49, telas metálicas, redes y rejillas recubiertas con cinc (toneladas)

Posición	Países	2008	2009	2010	2011	Part. % 2011
1	Estados Unidos	81,651	53,250	62,564	57,262	15%
2	Italia	22,863	21,694	19,031	20,418	5%
3	Australia	19,848	19,068	22,058	19,854	5%
4	Indonesia	12,999	12,213	11,945	21,037	5%
5	Bélgica	10,607	8,583	10,050	11,012	3%
51	México	1,972	1,222	1,228	1,740	0.4%
	Otros países	258,615	218,591	232,545	263,007	67%
	Total	408,556	334,623	359,422	394,331	100%

Fuente: UN Comtrade.

178. Para disponer de mayor información sobre la capacidad de producción de China, la Secretaría se allegó de información de la página de Internet Made in China, en el que aparecen 777 empresas que ofrecen malla hexagonal y de otros tipos, por lo que no fue posible precisar su capacidad instalada, no obstante, corroboró la existencia de una gran cantidad de productores de malla cincada y el potencial exportador de China.

Gráfica 2. Exportaciones chinas clasificadas en las subpartidas 7314.19, 7314.31, 7314.41 y 7314.49, telas metálicas, redes y rejjas recubiertas con cinc, 2011



Fuente: UN Comtrade.

179. Con base en la información anterior, la Secretaría observó que China tiene un perfil y potencial exportador que podría abastecer varias veces el mercado nacional. Por ejemplo, las exportaciones de China que UN Comtrade reportó para 2011 equivalen a 226.6 veces las importaciones hechas por el mercado nacional a lo largo de ese año. Por otro lado, una posible desviación al mercado nacional de las exportaciones de China hacia Estados Unidos (las que representan 32.9 veces las importaciones de México), podrían generar crecimiento en términos absolutos y relativos que repetirían el daño a la rama de producción nacional.

8. Otros factores de daño

180. Deacero manifestó no tener conocimiento sobre otros factores de daño que pudieran tener efectos sobre la rama de producción nacional.

181. La Secretaría con base en la información del expediente y sus propias indagatorias, no tuvo conocimiento de la existencia de otros factores, que le permitieran identificar elementos adicionales de daño distintos a las importaciones objeto de examen, que al mismo tiempo pudieran tener un efecto negativo real o potencial sobre el estado de la rama de producción nacional de malla hexagonal.

H. Conclusiones

182. Con base en el análisis y los resultados descritos en los puntos del 68 al 181 de esta Resolución, la Secretaría concluye que existen elementos suficientes para determinar que la eliminación de la cuota compensatoria a las importaciones de malla hexagonal originarias de China, daría lugar a la repetición del dumping y del daño a la rama de producción nacional conforme a lo dispuesto en el artículo 11.3 del Acuerdo Antidumping y 70 de la LCE.

183. Entre los elementos que llevaron a esta conclusión y sin que sean limitativos de aspectos que se señalaron a lo largo de la presente Resolución, se encuentran los siguientes:

- a. Las cuotas compensatorias han contenido el crecimiento del volumen de las importaciones originarias de China, pero no desapareció la práctica de dumping, la cual se podría repetir en niveles mayores a los considerados de minimis.
- b. En el periodo analizado, las cuotas compensatorias fueron efectivas para desincentivar la concurrencia de importaciones de malla hexagonal en condiciones de discriminación de precios al mercado nacional, evitando que causen daño a la rama de producción nacional.
- c. La aplicación de la cuota compensatoria tuvo efectos positivos sobre los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional durante el periodo analizado. La mejoría en su desempeño se observó en el crecimiento de su producción, ventas al mercado interno, la reducción de sus inventarios, el incremento en el empleo y en la tasa de utilización de la capacidad instalada.

- d. Existe la probabilidad fundada de que de eliminarse la cuota compensatoria las importaciones de malla hexagonal originarias de China se realizarían en volúmenes y precios tales que repercutirían negativamente en los precios y las ventas al mercado interno de los productores nacionales.
- e. En dichas circunstancias, es previsible que el crecimiento de las importaciones de malla hexagonal originaria de China causarían distorsiones en los precios nacionales y abastecerían una parte significativa del mercado, dando lugar a efectos negativos sobre los principales indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional: producción, ventas, participación en el mercado, utilización de la capacidad instalada, empleo y beneficios, entre otros indicadores que, en conjunto, llevarían a la repetición del daño.
- f. China dispone de un potencial de exportación importante en relación con el tamaño del mercado y la producción nacional. Por ejemplo, los volúmenes de exportación hacia Estados Unidos registrados durante 2011 representaron 32.9 veces el total de las importaciones del mercado nacional. Mientras que si se considera el total de las exportaciones de China, éstas significaron 226.6 veces las importaciones del mercado nacional para el mismo año.
- g. Los flujos de efectivo relacionados con el proyecto de inversión podrían registrar en promedio una baja en el volumen de venta en 3%, en tanto, el precio lo haría en 3.3%, ocasionando una baja de 6.6% en los ingresos por ventas, lo que daría lugar a un VPN ligeramente inferior al reportado en el escenario donde no considera las importaciones a precios desleales y una TIR inferior en un punto porcentual. No obstante, el escenario fue viable, toda vez que mostraron un VPN positivo y una TIR superior a la tasa de descuento.

184. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 11.1, 11.3 y 11.4 del Acuerdo Antidumping, y 67, 70 y 89 F fracción IV, literal a, de la LCE se emite la siguiente

RESOLUCIÓN

185. Se declara concluido el procedimiento de examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de malla de alambre de acero bajo en carbón, tejida o entrelazada en forma de hexágono con una abertura en un rango de ½ a 2"; en calibres de alambre entre 18 y 25, que corresponda a diámetros desde 0.51 hasta 1.20 mm; de diversos anchos y alturas, originarias de China, independientemente del país de procedencia, que ingresan por las fracciones arancelarias 7314.19.03, 7314.19.99, 7314.31.01, 7314.41.01 y 7314.49.99 de la TIGIE, o por cualquier otra, independientemente del país de procedencia.

186. Continúa la cuota compensatoria a que se refiere el punto 3 de la presente Resolución (de 0.45 dólares por kilogramo) y se prorroga su vigencia por 5 años más contados a partir del 25 de julio de 2012.

187. Compete a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aplicar la cuota compensatoria a que se refiere el punto anterior de la presente Resolución en todo el territorio nacional.

188. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 de la LCE, los importadores que conforme a esta Resolución deban pagar las cuotas compensatorias definitivas, no estarán obligados al pago de la misma si comprueban que el país de origen de la mercancía es distinto a China. La comprobación del origen de la mercancía se hará conforme a lo previsto en el Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, para efectos no preferenciales (antes Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias) publicado en el DOF el 30 de agosto de 1994, y sus modificaciones publicadas en el mismo órgano de difusión el 11 de noviembre de 1996, 12 de octubre de 1998, 30 de julio de 1999, 30 de junio de 2000, 1 y 23 de marzo de 2001, 29 de junio de 2001, 6 de septiembre de 2002, 30 de mayo de 2003, 14 de julio de 2004, 19 de mayo de 2005, 17 de julio de 2008 y 16 de octubre de 2008.

189. Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas de que se tenga conocimiento.

190. Comuníquese esta Resolución a la Administración General de Aduanas del SAT, para los efectos legales correspondientes.

191. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

192. Archívese como caso total y definitivamente concluido.

México, D.F., a 12 de junio de 2013.- El Secretario de Economía, **Ildefonso Guajardo Villarreal**.- Rúbrica.

TÍTULO de asignación minera número 312 del lote 6a. Reducción Hidalgo-A.- Exp. Núm. 5/2/00161.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Coordinación General de Minería.- Dirección General de Regulación Minera.

TÍTULO DE ASIGNACIÓN MINERA NÚMERO 312.- NOMBRE DEL LOTE: 6a. REDUCCIÓN HIDALGO-A.- AGENCIA: PUEBLA, PUEBLA.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Economía, con fundamento en lo preceptuado por los artículos 34, fracción XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7, fracción VI, 10, párrafo segundo, 6 y 26 de la Ley Minera, y de acuerdo con lo establecido por su Reglamento, expide el presente TÍTULO DE ASIGNACIÓN MINERA, sin perjuicio de tercero.

DATOS DE LA ASIGNACIÓN MINERA

NÚMERO DE TÍTULO:	312	
TITULAR:	SERVICIO GEOLOGICO MEXICANO	
TÍTULOS ANTERIORES:	299 (5a. REDUCCIÓN HIDALGO)	
NOMBRE DEL LOTE:	6a. REDUCCIÓN HIDALGO-A	
SUPERFICIE:	24,864,108.5346 Has.	
MUNICIPIO Y ESTADO:	CARMEN	CAMPECHE
	REFORMA	CHIAPAS
	JUÁREZ	CHIAPAS
	PICHUCALCO	CHIAPAS
	ANÁHUAC	NUEVO LEÓN
	VALLECILLO	NUEVO LEÓN
	SABINAS HIDALGO	NUEVO LEÓN
	MINA	NUEVO LEÓN
	SALINAS VICTORIA	NUEVO LEÓN
	HIGUERAS	NUEVO LEÓN
	AGUALEGUAS	NUEVO LEÓN
	PARÁS	NUEVO LEÓN
	GENERAL TREVIÑO	NUEVO LEÓN
	CERRALVO	NUEVO LEÓN
	MELCHOR OCAMPO	NUEVO LEÓN
	LOS ALDAMAS	NUEVO LEÓN
	DOCTOR COSS	NUEVO LEÓN
	GENERAL BRAVO	NUEVO LEÓN
	LOS HERRERAS	NUEVO LEÓN
	DOCTOR GONZÁLEZ	NUEVO LEÓN

LOCALIZACIÓN DEL LOTE MINERO**PUNTO DE PARTIDA**

La mojonera o señal reglamentaria se localiza en:

EL CRUCE DE LA CARRETERA LOMA BONITA-PLAYA SAN VICENTE, CON LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN ELÉCTRICA 440 KV. MISMO PP DE LOS LOTES "LOMA BONITA" T-231044 Y "LOMA BONITA SUR" T-231045.

Distancia		Rumbo	Nombre o poblados o accidentes topográficos
A	5,100 MTS.	AI S	DEL POBLADO LOMA BONITA.
A	6,700 MTS.	AI SE	DE LA ESTACIÓN OBISPO.
A	7,900 MTS.	AI NW	DE LA RANCHERÍA LA GUADALUPE.

COORDENADAS U.T.M.:

1,999,363.240 mN

195,100.415 mE

LIGA A TÍTULO DE ASIGNACIÓN QUE SE SUSTITUYE:

COORDENADAS UTM			COORDENADAS GEOGRÁFICAS		
ESTE	NORTE	ZONA UTM	LATITUD	LONGITUD	REFERENCIA
365,295.690	2,210,593.080	14	19°59'18.2623" N	97°42'24.5406" W	T-299

LIGA A PUNTO DE CONTROL:

COORDENADAS UTM			COORDENADAS GEOGRÁFICAS		
ESTE	NORTE	ZONA UTM	LATITUD	LONGITUD	REFERENCIA
532,122.262	2,224,808.059	14	20°07'16.8812" N	98°41'33.6796" W	P.C. 5137

LIGAS A LOTES MINEROS COLINDANTES:

COORDENADAS UTM			COORDENADAS GEOGRÁFICAS		
ESTE	NORTE	ZONA UTM	LATITUD	LONGITUD	REFERENCIA
779,044.042	2,027,564.849	14	18°19'14.4510" N	96°21'36.2584" W	T-220883
241,646.482	1,994,938.471	15	18°01'43.1380" N	95°26'24.7876" W	T-217310

PERÍMETRO

Línea Auxiliar:

VÉRTICE	COORDENADAS UTM			COORDENADAS GEOGRÁFICAS		VÉRTICE	COORDENADAS UTM			COORDENADAS GEOGRÁFICAS		
	ESTE	NORTE	ZONA UTM	LATITUD	LONGITUD		ESTE	NORTE	ZONA UTM	LATITUD	LONGITUD	
PP	195,100.415	1,999,363.240	15	18° 03' 45.18952" N	95° 52' 48.47869" W	A	1	191,381.087	1,964,769.048	15	17° 44' 59.0200" N	95° 54' 36.4700" W

VÉRTICE	COORDENADAS UTM			COORDENADAS GEOGRÁFICAS		VÉRTICE	COORDENADAS UTM			COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	ESTE	NORTE	ZONA UTM	LATITUD	LONGITUD		ESTE	NORTE	ZONA UTM	LATITUD	LONGITUD
1	191,381.087	1,964,769.048	15	17° 44' 59.0200" N	95° 54' 36.4700" W	48	623,201.042	2,437,758.205	14	22° 02' 29.3600" N	97° 48' 22.2000" W
2	789,087.853	1,964,971.153	14	17° 45' 15.1165" N	96° 16' 25.8695" W	49	623,039.513	2,517,578.049	14	22° 45' 44.9248" N	97° 78' 05.6384" W
3	789,060.137	1,982,464.215	14	17° 54' 43.7300" N	96° 16' 18.1500" W	50	626,038.831	2,517,585.449	14	22° 45' 44.3664" N	97° 46' 20.4842" W
4	776,560.047	1,982,431.709	14	17° 54' 48.5000" N	96° 23' 22.5700" W	51	625,869.127	2,599,495.104	14	23° 30' 07.6111" N	97° 46' 02.1581" W
5	776,537.645	1,996,426.868	14	18° 02' 23.4500" N	96° 23' 16.6400" W	52	627,868.141	2,599,500.199	14	23° 30' 07.2146" N	97° 44' 51.6891" W
6	765,038.483	1,996,397.291	14	18° 02' 27.6600" N	96° 29' 47.3900" W	53	627,740.771	2,659,428.696	14	24° 02' 35.5779" N	97° 44' 37.5046" W
7	765,015.965	2,010,391.779	14	18° 10' 02.6200" N	96° 29' 41.6900" W	54	630,739.375	2,659,436.524	14	24° 02' 34.9512" N	97° 42' 51.3610" W
8	755,017.103	2,010,366.229	14	18° 10' 06.1400" N	96° 35' 21.7300" W	55	630,570.689	2,736,937.108	14	24° 44' 34.3724" N	97° 42' 31.7967" W
9	754,999.341	2,021,361.924	14	18° 16' 03.6300" N	96° 35' 17.4100" W	56	400,002.121	2,736,444.624	14	24° 44' 26.6403" N	99° 59' 19.8583" W
10	745,500.840	2,021,337.893	14	18° 16' 06.8500" N	96° 40' 40.6400" W	57	399,990.046	2,741,526.305	14	24° 47' 11.8405" N	99° 59' 21.5965" W
11	745,483.178	2,032,333.314	14	18° 22' 04.3500" N	96° 40' 36.4700" W	58	400,781.342	2,741,520.546	14	24° 47' 11.8388" N	99° 58' 53.4183" W
12	728,986.972	2,032,292.507	14	18° 22' 09.6500" N	96° 49' 58.2000" W	59	400,792.256	2,743,020.093	14	24° 48' 00.5909" N	99° 58' 53.4133" W
13	728,962.614	2,047,285.792	14	18° 30' 17.1800" N	96° 49' 52.9200" W	60	400,292.407	2,743,023.731	14	24° 48' 00.5920" N	99° 59' 11.2150" W
14	720,064.999	2,047,263.967	14	18° 30' 19.8800" N	96° 54' 56.1600" W	61	400,299.683	2,744,023.429	14	24° 48' 33.9933" N	99° 59' 11.2130" W
15	720,021.106	2,073,751.440	14	18° 44' 41.1900" N	96° 54' 47.1500" W	62	399,984.107	2,744,025.726	14	24° 48' 33.9938" N	99° 59' 22.4528" W
16	709,524.614	2,073,725.866	14	18° 44' 44.2600" N	97° 00' 45.4100" W	63	399,983.511	2,744,276.613	14	24° 48' 41.2498" N	99° 59' 22.5387" W
17	709,495.962	2,090,717.517	14	18° 53' 56.8100" N	97° 00' 39.8900" W	64	400,220.707	2,744,274.890	14	24° 48' 41.2496" N	99° 59' 24.1095" W
18	702,498.582	2,090,700.396	14	18° 53' 58.7700" N	97° 04' 38.9500" W	65	400,226.516	2,745,074.648	14	24° 49' 07.2505" N	99° 59' 14.0896" W
19	702,461.857	2,112,389.201	14	19° 05' 44.0800" N	97° 04' 32.1000" W	66	399,981.611	2,745,076.427	14	24° 49' 07.2507" N	99° 59' 22.8130" W
20	719,656.202	2,112,431.230	14	19° 05' 39.0400" N	96° 54' 44.0000" W	67	399,972.164	2,749,052.124	14	24° 51' 16.4953" N	99° 59' 24.1773" W
21	719,623.555	2,131,521.113	14	19° 15' 59.7600" N	96° 54' 37.2900" W	68	400,210.876	2,749,050.386	14	24° 51' 16.4951" N	99° 59' 15.6721" W
22	763,615.544	2,131,635.298	14	19° 15' 44.5300" N	96° 29' 31.3700" W	69	400,221.793	2,750,549.933	14	24° 52' 05.2466" N	99° 59' 15.6704" W
23	763,599.242	2,141,130.546	14	19° 20' 53.1800" N	96° 29' 27.2200" W	70	399,968.601	2,750,551.776	14	24° 52' 05.2468" N	99° 59' 24.6925" W
24	780,699.164	2,141,177.021	14	19° 20' 46.3600" N	96° 19' 41.6900" W	71	399,590.649	2,909,615.002	14	26° 18' 15.6294" N	100° 00' 21.1337" W
25	780,635.550	2,178,058.296	14	19° 40' 45.0300" N	96° 19' 24.1500" W	72	400,491.537	2,909,608.572	14	26° 18' 15.6472" N	99° 59' 48.6465" W
26	774,335.394	2,178,040.838	14	19° 40' 47.6500" N	96° 23' 00.3100" W	73	400,506.473	2,911,607.128	14	26° 19' 20.6090" N	99° 59' 48.6638" W
27	774,315.727	2,189,434.478	14	19° 46' 57.9600" N	96° 22' 54.9500" W	74	399,585.898	2,911,614.575	14	26° 19' 20.6191" N	100° 00' 21.8663" W
28	771,215.552	2,189,425.845	14	19° 46' 59.2300" N	96° 24' 41.3900" W	75	399,522.877	2,938,137.320	14	26° 33' 42.6403" N	100° 00' 31.6393" W
29	771,194.926	2,201,319.338	14	19° 53' 25.7900" N	96° 24' 35.8300" W	76	406,349.210	2,938,024.399	14	26° 33' 40.6578" N	99° 56' 24.9064" W
30	762,394.994	2,201,295.016	14	19° 53' 29.3300" N	96° 29' 38.1800" W	77	406,448.420	2,944,021.898	14	26° 36' 55.6109" N	99° 56' 22.9122" W
31	762,388.112	2,205,193.041	14	19° 55' 36.0300" N	96° 29' 36.4200" W	78	412,445.921	2,943,922.687	14	26° 36' 53.7728" N	99° 52' 46.0335" W
32	753,688.784	2,205,169.081	14	19° 55' 39.4000" N	96° 34' 35.4000" W	79	412,447.574	2,944,022.646	14	26° 36' 57.0221" N	99° 52' 45.9986" W
33	753,673.070	2,214,163.893	14	20° 00' 31.7800" N	96° 34' 31.4700" W	80	414,446.741	2,943,989.575	14	26° 36' 56.3890" N	99° 51' 33.7050" W
34	744,674.011	2,214,139.499	14	20° 00' 35.1500" N	96° 39' 40.9300" W	81	414,942.793	2,973,977.073	14	26° 53' 11.1444" N	99° 51' 23.0643" W
35	744,618.142	2,245,720.069	14	20° 17' 41.7299" N	96° 39' 27.5470" W	82	394,951.128	2,974,307.774	14	26° 53' 16.9837" N	100° 03' 27.7112" W
36	720,522.833	2,245,655.897	14	20° 17' 50.2100" N	96° 53' 17.7400" W	83	394,770.896	2,963,412.318	14	26° 47' 22.8385" N	100° 03' 30.9489" W
37	720,485.748	2,266,142.321	14	20° 28' 56.2400" N	96° 53' 09.9400" W	84	394,670.937	2,963,413.971	14	26° 47' 22.8651" N	100° 03' 34.5690" W
38	700,491.657	2,266,090.480	14	20° 29' 02.5700" N	97° 04' 39.7500" W	85	394,667.630	2,963,214.055	14	26° 47' 16.3670" N	100° 03' 34.6284" W
39	700,447.904	2,290,073.538	14	20° 42' 02.3500" N	97° 04' 31.4800" W	86	394,267.796	2,963,220.669	14	26° 47' 16.4735" N	100° 03' 49.1084" W
40	679,455.915	2,290,020.237	14	20° 42' 08.3000" N	97° 16' 36.8300" W	87	394,266.143	2,963,120.711	14	26° 47' 13.2244" N	100° 03' 49.1380" W
41	679,392.699	2,323,994.541	14	21° 00' 33.0200" N	97° 16' 26.4200" W	88	393,632.428	2,963,131.193	14	26° 47' 13.9922" N	100° 04' 12.0879" W
42	663,399.809	2,323,954.630	14	21° 00' 37.0900" N	97° 25' 40.2100" W	89	393,949.728	2,982,312.682	14	26° 57' 36.8618" N	100° 04' 06.4540" W
43	663,293.572	2,379,908.711	14	21° 30' 56.5600" N	97° 25' 24.5500" W	90	373,676.308	2,982,648.044	14	26° 57' 41.6567" N	100° 16' 21.7608" W
44	674,288.498	2,379,936.392	14	21° 30' 53.7300" N	97° 19' 02.5200" W	91	373,683.723	2,983,096.248	14	26° 57' 56.2242" N	100° 16' 21.6557" W
45	674,255.830	2,396,921.891	14	21° 40' 06.0000" N	97° 18' 57.2700" W	92	393,683.729	2,982,765.409	14	26° 57' 51.5077" N	100° 04' 16.2396" W
46	646,268.895	2,396,851.590	14	21° 40' 12.8000" N	97° 35' 10.7700" W	93	393,827.644	2,991,465.411	14	27° 02' 34.2789" N	100° 04' 13.6972" W
47	646,188.777	2,437,814.211	14	22° 02' 24.7900" N	97° 35' 00.4400" W	94	416,701.064	2,991,087.040	14	27° 02' 27.6168" N	99° 50' 23.4588" W

VÉRTICE	COORDENADAS UTM			COORDENADAS GEOGRÁFICAS		VÉRTICE	COORDENADAS UTM			COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	ESTE	NORTE	ZONA UTM	LATITUD	LONGITUD		ESTE	NORTE	ZONA UTM	LATITUD	LONGITUD
95	416,672.146	2,989,338.835	14	27° 01' 30.7928" N	99° 50' 24.0866" W	179	648,007.780	2,863,952.450	14	26° 47' 22.8651" N	97° 31' 21.3514" W
96	423,472.148	2,989,226.350	14	17° 44' 59.0200" N	99° 46' 17.2987" W	180	648,120.160	2,863,743.360	14	26° 47' 16.3670" N	97° 31' 17.3987" W
97	423,836.125	3,012,411.155	14	17° 45' 15.1165" N	99° 46' 09.2415" W	181	648,180.960	2,863,710.590	14	26° 47' 16.4735" N	97° 31' 15.2278" W
98	429,525.148	3,012,422.290	14	17° 54' 43.7300" N	99° 42' 42.4101" W	182	648,261.010	2,863,667.180	14	26° 47' 13.2686" N	97° 31' 12.3696" W
99	429,599.693	2,982,478.141	14	17° 54' 48.5000" N	99° 42' 33.5600" W	183	648,410.730	2,863,746.630	14	26° 47' 13.9222" N	97° 31' 06.9587" W
100	435,596.716	2,982,490.213	14	18° 02' 23.4500" N	99° 38' 56.0500" W	184	648,580.550	2,863,803.830	14	26° 47' 36.8618" N	97° 31' 00.8348" W
101	435,607.466	2,978,145.240	14	18° 02' 27.6600" N	99° 38' 54.8517" W	185	648,780.460	2,863,839.320	14	26° 57' 41.6567" N	97° 30' 53.6386" W
102	434,087.769	2,978,153.212	14	18° 10' 02.6200" N	99° 39' 49.9540" W	186	648,860.720	2,863,840.230	14	26° 57' 56.2242" N	97° 30' 50.7549" W
103	434,077.281	2,976,153.932	14	18° 10' 06.1400" N	99° 39' 49.9540" W	187	649,076.020	2,863,862.500	14	26° 57' 51.5017" N	97° 30' 43.0112" W
104	435,612.413	2,976,145.880	14	18° 16' 03.6300" N	99° 38' 54.3010" W	188	649,100.540	2,863,864.880	14	27° 02' 34.2789" N	97° 30' 42.1293" W
105	435,621.412	2,972,508.411	14	18° 16' 06.8500" N	99° 38' 53.3000" W	189	649,180.800	2,863,865.790	14	27° 02' 27.6168" N	97° 30' 39.2456" W
106	441,618.411	2,972,520.399	14	18° 22' 04.3500" N	99° 35' 15.9600" W	190	649,250.400	2,863,922.410	14	27° 01' 30.7928" N	97° 30' 36.7221" W
107	441,655.216	2,957,547.360	14	18° 22' 09.6500" N	99° 35' 12.1200" W	191	649,419.430	2,864,056.820	14	25° 53' 19.6292" N	97° 30' 30.5948" W
108	449,650.985	2,957,563.500	14	18° 30' 17.1800" N	99° 30' 22.6800" W	192	649,468.750	2,864,090.730	14	25° 53' 20.7767" N	97° 30' 28.8091" W
109	449,704.542	2,935,602.751	14	18° 30' 19.8800" N	99° 30' 17.6000" W	193	649,569.470	2,864,169.420	14	25° 53' 23.2968" N	97° 30' 25.1585" W
110	457,700.427	2,935,618.992	14	18° 44' 41.1900" N	99° 25' 28.6500" W	194	649,727.080	2,864,293.170	14	25° 53' 27.2601" N	97° 30' 19.4456" W
111	457,714.940	2,929,629.519	14	18° 44' 44.2600" N	99° 25' 27.4100" W	195	649,797.530	2,864,356.010	14	25° 53' 29.2437" N	97° 30' 16.8893" W
112	463,711.745	2,929,641.881	14	18° 53' 56.8100" N	99° 21' 50.8000" W	196	649,816.480	2,864,371.740	14	25° 53' 29.7804" N	97° 30' 16.2017" W
113	463,743.210	2,916,664.290	14	18° 53' 58.7700" N	99° 21' 48.3400" W	197	649,839.770	2,864,402.800	14	25° 53' 30.7812" N	97° 30' 15.3522" W
114	478,735.042	2,916,696.001	14	19° 05' 44.0800" N	99° 12' 47.3600" W	198	650,330.050	2,865,053.230	14	25° 53' 51.7370" N	97° 29' 57.4710" W
115	478,742.291	2,913,700.943	14	19° 05' 39.0400" N	99° 12' 46.9200" W	199	650,478.690	2,865,154.740	14	25° 53' 52.0889" N	97° 29' 52.0889" W
116	484,738.901	2,913,713.978	14	19° 15' 59.7600" N	99° 09' 10.5800" W	200	650,549.400	2,865,122.540	14	25° 53' 53.9078" N	97° 29' 49.5616" W
117	484,743.745	2,911,717.493	14	19° 15' 44.5300" N	99° 09' 10.3200" W	201	650,561.020	2,865,044.460	14	25° 53' 51.3660" N	97° 29' 49.1763" W
118	496,737.348	2,911,743.642	14	19° 20' 53.1800" N	99° 01' 57.6900" W	202	650,577.680	2,864,928.230	14	25° 53' 47.8252" N	97° 29' 48.6256" W
119	496,751.643	2,905,753.944	14	19° 20' 46.3600" N	99° 01' 57.1200" W	203	650,605.020	2,864,737.120	14	25° 53' 41.3616" N	97° 29' 47.7220" W
120	503,747.588	2,905,769.460	14	19° 40' 45.0300" N	98° 57' 44.8800" W	204	650,647.320	2,864,447.700	14	25° 53' 31.9403" N	97° 29' 46.3215" W
121	503,762.087	2,899,779.508	14	19° 40' 47.6500" N	98° 57' 44.4200" W	205	650,628.620	2,864,347.790	14	25° 53' 28.7034" N	97° 29' 47.0345" W
122	518,753.819	2,899,813.765	14	19° 46' 57.9600" N	98° 48' 44.1400" W	206	650,569.260	2,864,123.560	14	25° 53' 21.4354" N	97° 29' 49.2594" W
123	518,763.204	2,895,820.271	14	19° 46' 59.2300" N	98° 48' 44.0100" W	207	650,561.200	2,864,092.230	14	25° 53' 20.4202" N	97° 29' 49.5618" W
124	531,756.135	2,895,850.795	14	19° 53' 25.7900" N	98° 40' 55.9100" W	208	650,544.030	2,863,859.400	14	25° 53' 12.8601" N	97° 29' 50.2745" W
125	531,768.065	2,890,859.075	14	19° 53' 29.3300" N	98° 40' 55.9200" W	209	650,545.690	2,863,714.640	14	25° 53' 08.1550" N	97° 29' 50.2744" W
126	541,762.754	2,890,882.725	14	19° 55' 36.0300" N	98° 34' 55.9800" W	210	650,547.960	2,863,516.150	14	25° 53' 01.7804" N	97° 29' 50.2745" W
127	541,776.700	2,884,892.461	14	19° 55' 39.4000" N	98° 34' 56.1700" W	211	650,541.450	2,863,349.910	14	25° 52' 56.3035" N	97° 29' 50.5767" W
128	547,773.714	2,884,907.221	14	20° 00' 31.7800" N	98° 31' 20.3000" W	212	650,540.320	2,863,316.560	14	25° 52' 55.2201" N	97° 29' 50.6311" W
129	547,785.330	2,879,915.179	14	20° 00' 35.1500" N	98° 31' 20.5400" W	213	650,544.990	2,863,303.100	14	25° 52' 54.7810" N	97° 29' 50.4688" W
130	555,781.245	2,879,934.584	14	20° 17' 41.7299" N	98° 26' 32.8300" W	214	650,581.270	2,863,206.140	14	25° 52' 51.6165" N	97° 29' 49.2054" W
131	555,790.510	2,875,941.051	14	20° 17' 50.2100" N	98° 26' 33.1100" W	215	650,581.660	2,863,172.690	14	25° 52' 50.5292" N	97° 29' 49.2052" W
132	610,764.210	2,876,083.736	14	20° 28' 56.2400" N	97° 53' 35.7800" W	216	650,602.100	2,863,129.170	14	25° 52' 49.1073" N	97° 29' 48.4888" W
133	610,778.177	2,870,093.006	14	20° 29' 02.5700" N	97° 53' 37.1000" W	217	650,621.850	2,863,066.920	14	25° 52' 47.0770" N	97° 29' 47.8050" W
134	616,775.576	2,870,109.365	14	20° 42' 02.3500" N	97° 50' 01.5000" W	218	650,628.030	2,863,061.450	14	25° 52' 46.9699" N	97° 29' 47.5852" W
135	616,784.693	2,866,115.284	14	20° 42' 08.3000" N	97° 50' 02.4500" W	219	650,673.330	2,863,052.330	14	25° 52' 46.5836" N	97° 29' 45.9617" W
136	622,782.383	2,866,131.844	14	21° 00' 33.0200" N	97° 46' 26.9100" W	220	650,804.380	2,863,020.380	14	25° 52' 45.4965" N	97° 29' 41.2672" W
137	622,793.673	2,861,139.321	14	21° 00' 37.0900" N	97° 46' 28.1800" W	221	650,889.570	2,863,064.000	14	25° 52' 46.8823" N	97° 29' 38.1890" W
138	630,790.606	2,861,161.615	14	21° 30' 56.5600" N	97° 41' 40.9100" W	222	651,003.540	2,863,122.360	14	25° 52' 48.7364" N	97° 29' 34.0709" W
139	630,799.927	2,857,167.690	14	21° 30' 53.7300" N	97° 41' 42.0000" W	223	651,072.190	2,863,200.690	14	25° 52' 51.2563" N	97° 29' 31.5725" W
140	642,795.446	2,857,201.435	14	21° 40' 06.0000" N	97° 34' 31.2400" W	224	651,174.180	2,863,307.770	14	25° 52' 54.6981" N	97° 29' 27.8645" W
141	642,774.743	2,866,188.152	14	21° 40' 12.8000" N	97° 34' 28.4800" W	225	651,210.960	2,863,368.670	14	25° 52' 56.6635" N	97° 29' 26.5181" W
142	646,896.902	2,866,199.983	14	22° 02' 24.7900" N	97° 32' 00.3573" W	226	651,260.960	2,863,413.340	14	25° 52' 58.0965" N	97° 29' 24.7034" W
143	646,931.370	2,866,136.150	14	22° 02' 29.3600" N	97° 31' 59.1445" W	227	651,270.620	2,863,435.610	14	25° 52' 58.8166" N	97° 29' 24.3472" W
144	646,982.440	2,866,075.460	14	22° 45' 44.9248" N	97° 31' 57.3339" W	228	651,417.740	2,863,669.930	14	25° 53' 06.3765" N	97° 29' 18.9652" W
145	647,060.750	2,866,043.550	14	22° 45' 44.3664" N	97° 31' 54.5329" W	229	651,588.660	2,863,638.780	14	25° 53' 05.3002" N	97° 29' 12.8390" W
146	647,100.520	2,866,044.210	14	23° 30' 07.6111" N	97° 31' 53.1037" W	230	651,637.270	2,863,534.320	14	25° 53' 01.8872" N	97° 29' 11.1350" W
147	647,151.010	2,866,044.780	14	23° 30' 07.2146" N	97° 31' 51.2893" W	231	651,681.150	2,863,440.340	14	25° 52' 58.8166" N	97° 29' 09.5976" W
148	647,237.960	2,866,055.500	14	24° 02' 35.5779" N	97° 31' 48.1607" W	232	651,584.780	2,863,176.460	14	25° 52' 50.2772" N	97° 29' 13.1689" W
149	647,302.310	2,866,043.490	14	24° 02' 34.9512" N	97° 31' 45.8534" W	233	651,555.140	2,863,095.590	14	25° 52' 47.6601" N	97° 29' 14.2671" W
150	647,334.610	2,866,031.990	14	24° 44' 34.3724" N	97° 31' 44.6974" W	234	651,556.290	2,862,995.680	14	25° 52' 44.4128" N	97° 29' 14.2672" W
151	647,365.460	2,866,005.750	14	24° 44' 28.6403" N	97° 31' 43.5995" W	235	651,576.260	2,862,985.160	14	25° 52' 44.6823" N	97° 29' 13.5541" W
152	647,372.570	2,865,997.230	14	24° 47' 11.8405" N	97° 31' 43.3475" W	236	651,636.140	2,862,963.590	14	25° 52' 43.3401" N	97° 29' 11.4121" W
153	647,401.100	2,865,963.060	14	24° 47' 11.8388" N	97° 31' 42.3362" W	237	651,706.860	2,862,931.280	14	25° 52' 42.2635" N	97° 29' 08.8851" W
154	647,415.060	2,865,942.280	14	24° 48' 00.5909" N	97° 31' 41.8430" W	238	651,890.480	2,862,990.230	14	25° 52' 44.1104" N	97° 29' 02.2646" W
155	647,414.640	2,865,917.580	14	24° 48' 00.5920" N	97° 31' 41.8680" W	239	652,136.500	2,863,069.180	14	25° 52' 46.5837" N	97° 28' 53.3943" W
156	647,408.900	2,865,813.490	14	24° 48' 33.0933" N	97° 31' 42.1162" W	240	652,385.130	2,863,260.270	14	25° 52' 52.7001" N	97° 28' 44.3834" W
157	647,437.400	2,865,728.520	14	24° 48' 33.0938" N	97° 31' 41.1265" W	241	652,533.650	2,863,372.660	14	25° 52' 56.2966" N	97° 28' 39.0013" W
158											

VÉRTICE	COORDENADAS UTM			COORDENADAS GEOGRÁFICAS		VÉRTICE	COORDENADAS UTM			COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	ESTE	NORTE	ZONA UTM	LATITUD	LONGITUD		ESTE	NORTE	ZONA UTM	LATITUD	LONGITUD
263	653,508.450	2,863,905.100	14	25° 53' 13.2310" N	97° 28' 03.7604" W	347	653,640.830	2,862,910.640	14	25° 52' 40.8630" N	97° 27' 59.4222" W
264	653,514.850	2,863,881.140	14	25° 53' 12.4499" N	97° 28' 03.5405" W	348	653,676.830	2,862,968.670	14	25° 52' 42.7352" N	97° 27' 58.1047" W
265	653,521.220	2,863,858.720	14	25° 53' 11.7189" N	97° 28' 03.3211" W	349	653,709.800	2,863,029.100	14	25° 52' 44.6865" N	97° 27' 56.8950" W
266	653,529.230	2,863,825.470	14	25° 53' 10.6353" N	97° 28' 03.0473" W	350	653,768.400	2,863,117.070	14	25° 52' 47.5231" N	97° 27' 54.7531" W
267	653,531.090	2,863,794.480	14	25° 53' 09.6275" N	97° 28' 02.9935" W	351	653,783.490	2,863,137.740	14	25° 52' 48.1891" N	97° 27' 54.2023" W
268	653,532.800	2,863,777.100	14	25° 53' 09.0620" N	97° 28' 02.9393" W	352	653,806.070	2,863,169.690	14	25° 52' 49.2188" N	97° 27' 53.3777" W
269	653,530.010	2,863,758.130	14	25° 53' 08.4466" N	97° 28' 03.0475" W	353	653,837.680	2,863,208.500	14	25° 52' 50.4680" N	97° 27' 52.2259" W
270	653,525.670	2,863,735.590	14	25° 53' 07.7158" N	97° 28' 03.2129" W	354	653,872.510	2,863,238.490	14	25° 52' 51.4294" N	97° 27' 50.9621" W
271	653,522.890	2,863,715.730	14	25° 53' 07.0714" N	97° 28' 03.3211" W	355	653,905.890	2,863,263.030	14	25° 52' 52.2142" N	97° 27' 49.7527" W
272	653,518.650	2,863,683.770	14	25° 53' 06.0344" N	97° 28' 03.4868" W	356	653,927.090	2,863,275.460	14	25° 52' 52.6100" N	97° 27' 48.9859" W
273	653,509.870	2,863,646.230	14	25° 53' 04.8178" N	97° 28' 03.8180" W	357	653,931.680	2,863,277.180	14	25° 52' 52.6642" N	97° 27' 48.8203" W
274	653,503.990	2,863,626.550	14	25° 53' 04.1804" N	97° 28' 04.0374" W	358	653,949.950	2,863,283.810	14	25° 52' 52.8727" N	97° 27' 48.1612" W
275	653,499.630	2,863,613.650	14	25° 53' 03.7629" N	97° 28' 04.1995" W	359	653,968.200	2,863,291.560	14	25° 52' 53.1176" N	97° 27' 47.5024" W
276	653,489.120	2,863,595.920	14	25° 53' 03.1907" N	97° 28' 04.5845" W	360	654,004.720	2,863,305.170	14	25° 52' 53.5460" N	97° 27' 46.1848" W
277	653,487.730	2,863,577.180	14	25° 53' 02.5822" N	97° 28' 04.6423" W	361	654,045.730	2,863,328.470	14	25° 52' 54.2876" N	97° 27' 44.7018" W
278	653,483.540	2,863,550.210	14	25° 53' 01.7073" N	97° 28' 04.8041" W	362	654,082.290	2,863,345.300	14	25° 52' 54.8206" N	97° 27' 43.3814" W
279	653,474.610	2,863,524.850	14	25° 53' 00.8866" N	97° 28' 05.1355" W	363	654,111.190	2,863,359.810	14	25° 52' 55.2811" N	97° 27' 42.3371" W
280	653,464.180	2,863,499.910	14	25° 53' 00.0800" N	97° 28' 05.5207" W	364	654,149.130	2,863,379.980	14	25° 52' 55.9222" N	97° 27' 40.9657" W
281	653,447.590	2,863,478.890	14	25° 52' 59.4032" N	97° 28' 06.1254" W	365	654,215.950	2,863,416.650	14	25° 52' 57.0884" N	97° 27' 38.5499" W
282	653,431.090	2,863,458.320	14	25° 52' 58.7410" N	97° 28' 06.7268" W	366	654,248.000	2,863,426.330	14	25° 52' 57.3907" N	97° 27' 37.3945" W
283	653,414.560	2,863,432.420	14	25° 52' 57.9056" N	97° 28' 07.3315" W	367	654,278.560	2,863,427.140	14	25° 52' 57.4054" N	97° 27' 36.2964" W
284	653,399.420	2,863,415.960	14	25° 52' 57.3764" N	97° 28' 07.8822" W	368	654,316.630	2,863,436.450	14	25° 52' 57.6934" N	97° 27' 34.9249" W
285	653,382.790	2,863,397.820	14	25° 52' 56.7932" N	97° 28' 08.4872" W	369	654,363.790	2,863,456.830	14	25° 52' 58.3377" N	97° 27' 33.2221" W
286	653,369.190	2,863,386.480	14	25° 52' 56.4298" N	97° 28' 08.9805" W	370	654,407.970	2,863,475.510	14	25° 52' 58.9279" N	97° 27' 31.6272" W
287	653,350.940	2,863,378.180	14	25° 52' 56.1670" N	97° 28' 09.6396" W	371	654,433.850	2,863,482.130	14	25° 52' 59.1332" N	97° 27' 30.6947" W
288	653,325.160	2,863,363.920	14	25° 52' 55.7134" N	97° 28' 10.5717" W	372	654,461.330	2,863,488.550	14	25° 52' 59.3313" N	97° 27' 29.7048" W
289	653,315.970	2,863,360.710	14	25° 52' 55.6125" N	97° 28' 10.9031" W	373	654,493.330	2,863,494.240	14	25° 52' 59.5229" N	97° 27' 28.5529" W
290	653,306.790	2,863,357.830	14	25° 52' 55.5224" N	97° 28' 11.2341" W	374	654,522.320	2,863,500.900	14	25° 52' 59.7094" N	97° 27' 27.5087" W
291	653,293.100	2,863,354.020	14	25° 52' 55.4038" N	97° 28' 11.7275" W	375	654,551.370	2,863,501.900	14	25° 52' 59.7308" N	97° 27' 26.4647" W
292	653,273.390	2,863,342.600	14	25° 52' 55.0401" N	97° 28' 12.4403" W	376	654,568.160	2,863,505.760	14	25° 52' 59.8498" N	97° 27' 25.8599" W
293	653,262.720	2,863,337.820	14	25° 52' 54.8888" N	97° 28' 12.8256" W	377	654,589.550	2,863,510.550	14	25° 52' 59.9373" N	97° 27' 25.0895" W
294	653,229.320	2,863,314.610	14	25° 52' 54.1472" N	97° 28' 14.0352" W	378	654,616.930	2,863,517.080	14	25° 53' 00.1990" N	97° 27' 24.1032" W
295	653,208.170	2,863,297.970	14	25° 52' 53.6145" N	97° 28' 14.8019" W	379	654,636.850	2,863,519.190	14	25° 53' 00.2600" N	97° 27' 23.3867" W
296	653,177.770	2,863,275.130	14	25° 52' 52.8837" N	97° 28' 15.9035" W	380	654,649.850	2,863,521.230	14	25° 53' 00.3213" N	97° 27' 22.9189" W
297	653,136.760	2,863,251.500	14	25° 52' 52.1313" N	97° 28' 17.3866" W	381	654,670.460	2,863,524.240	14	25° 53' 00.4113" N	97° 27' 22.1772" W
298	653,104.890	2,863,233.960	14	25° 52' 51.5734" N	97° 28' 18.5388" W	382	654,685.720	2,863,522.320	14	25° 53' 00.3430" N	97° 27' 21.6298" W
299	653,080.560	2,863,223.370	14	25° 52' 51.2384" N	97° 28' 19.4172" W	383	654,708.690	2,863,520.480	14	25° 53' 00.2745" N	97° 27' 20.8055" W
300	653,056.260	2,863,210.790	14	25° 52' 50.8388" N	97° 28' 20.2953" W	384	654,730.340	2,863,503.120	14	25° 52' 59.7020" N	97° 27' 20.0351" W
301	653,031.980	2,863,195.330	14	25° 52' 50.3456" N	97° 28' 21.1740" W	385	654,745.680	2,863,493.890	14	25° 52' 59.3962" N	97° 27' 19.4879" W
302	652,998.490	2,863,179.650	14	25° 52' 49.8487" N	97° 28' 22.3836" W	386	654,762.680	2,863,480.130	14	25° 52' 58.9425" N	97° 27' 18.8831" W
303	652,974.240	2,863,162.530	14	25° 52' 49.3015" N	97° 28' 23.2619" W	387	654,772.000	2,863,471.160	14	25° 52' 58.6475" N	97° 27' 18.5520" W
304	652,954.460	2,863,148.350	14	25° 52' 48.8481" N	97° 28' 23.9783" W	388	654,781.280	2,863,457.530	14	25° 52' 58.2801" N	97° 27' 18.2245" W
305	652,942.350	2,863,138.460	14	25° 52' 48.5313" N	97° 28' 24.4175" W	389	654,789.120	2,863,439.230	14	25° 52' 57.6033" N	97° 27' 17.9506" W
306	652,924.270	2,863,116.090	14	25° 52' 47.8112" N	97° 28' 25.0763" W	390	654,811.120	2,863,391.740	14	25° 52' 56.0515" N	97° 27' 17.1803" W
307	652,909.340	2,863,099.550	14	25° 52' 46.9543" N	97° 28' 25.6237" W	391	654,825.520	2,863,334.860	14	25° 52' 54.1976" N	97° 27' 16.6871" W
308	652,898.880	2,863,066.940	14	25° 52' 46.2235" N	97° 28' 26.0089" W	392	654,830.790	2,863,278.870	14	25° 52' 52.3760" N	97° 27' 16.5215" W
309	652,885.360	2,863,041.090	14	25° 52' 45.3885" N	97° 28' 26.5054" W	393	654,829.650	2,863,248.500	14	25° 52' 51.3895" N	97° 27' 16.5753" W
310	652,875.100	2,863,009.620	14	25° 52' 44.3697" N	97° 28' 26.8871" W	394	654,831.300	2,863,235.340	14	25° 52' 50.9612" N	97° 27' 16.5216" W
311	652,870.700	2,862,991.070	14	25° 52' 43.7685" N	97° 28' 27.0529" W	395	654,842.590	2,863,187.300	14	25° 52' 49.4097" N	97° 27' 16.1362" W
312	652,861.820	2,862,962.160	14	25° 52' 42.8324" N	97° 28' 27.3839" W	396	654,847.610	2,863,152.560	14	25° 52' 48.2648" N	97° 27' 15.9707" W
313	652,856.100	2,862,928.310	14	25° 52' 41.7345" N	97° 28' 27.6035" W	397	654,847.950	2,863,123.650	14	25° 52' 47.3252" N	97° 27' 15.9707" W
314	652,853.340	2,862,906.670	14	25° 52' 41.0323" N	97° 28' 27.7117" W	398	654,845.930	2,863,031.900	14	25° 52' 44.3443" N	97° 27' 16.0821" W
315	652,853.480	2,862,894.930	14	25° 52' 40.6507" N	97° 28' 27.7116" W	399	654,840.920	2,863,006.030	14	25° 52' 43.5055" N	97° 27' 16.2730" W
316	652,856.770	2,862,870.380	14	25° 52' 39.8516" N	97° 28' 27.6037" W	400	654,840.170	2,863,001.810	14	25° 52' 43.3687" N	97° 27' 16.3018" W
317	652,861.610	2,862,850.610	14	25° 52' 39.2073" N	97° 28' 27.4381" W	401	654,833.750	2,862,967.730	14	25° 52' 42.2636" N	97° 27' 16.5468" W
318	652,868.120	2,862,816.890	14	25° 52' 38.1090" N	97° 28' 27.2183" W	402	654,812.330	2,862,897.910	14	25° 52' 40.0028" N	97° 27' 17.3458" W
319	652,876.010	2,862,793.280	14	25° 52' 37.3388" N	97° 28' 26.9447" W	403	654,795.990	2,862,855.730	14	25° 52' 38.6383" N	97° 27' 17.9505" W
320	652,880.870	2,862,772.180	14	25° 52' 36.6512" N	97° 28' 26.7790" W	404	654,784.120	2,862,824.910	14	25° 52' 37.6413" N	97° 27' 18.3900" W
321	652,884.150	2,862,757.040	14	25° 52' 36.1580" N	97° 28' 26.6675" W	405	654,773.900	2,862,790.560	14	25° 52' 36.5289" N	97° 27' 18.7716" W
322	652,892.040	2,862,733.090	14	25° 52' 35.3767" N	97° 28' 26.3941" W	406	654,772.670	2,862,759.300	14	25° 52' 35.5135" N	97° 27' 18.8290" W
323	652,901.450	2,862,716.700	14	25° 52' 34.8405" N	97° 28' 26.0629" W	407	654,774.500	2,862,740.270	14	25° 52' 34.8944" N	97° 27' 18.7713" W
324	652,912.280	2,862,699.320	14	25° 52' 34.2716" N	97° 28' 25.6811" W	408	654,776.350	2,862,710.270	14	25° 52' 33.9187" N	97° 27' 18.7175" W
325	652,929.320	2,862,681.900	14	25° 52' 33.6990" N	97° 28' 25.0763" W	409	654,775.190	2,862,681.570	14	25° 52' 32.9665" N	97° 27'

VÉRTICE	COORDENADAS UTM			COORDENADAS GEOGRÁFICAS		VÉRTICE	COORDENADAS UTM			COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	ESTE	NORTE	ZONA UTM	LATITUD	LONGTUD		ESTE	NORTE	ZONA UTM	LATITUD	LONGTUD
431	654,742.260	2,861,706.220	14	25° 52' 01.3026" N	97° 27' 20.3664" W	515	655,546.570	2,861,005.620	14	25° 51' 38.2265" N	97° 26' 51.7747" W
432	654,776.060	2,861,696.310	14	25° 52' 00.9676" N	97° 27' 19.1565" W	516	655,543.140	2,860,973.010	14	25° 51' 37.1681" N	97° 26' 51.9118" W
433	654,803.570	2,861,692.210	14	25° 52' 00.8238" N	97° 27' 18.1702" W	517	655,542.240	2,860,922.040	14	25° 51' 35.5121" N	97° 26' 51.9657" W
434	654,835.800	2,861,687.270	14	25° 52' 00.6510" N	97° 27' 17.0146" W	518	655,535.070	2,860,884.400	14	25° 51' 34.2916" N	97° 26' 52.2392" W
435	654,871.050	2,861,681.150	14	25° 52' 00.4386" N	97° 27' 15.7511" W	519	655,532.140	2,860,869.520	14	25° 51' 33.8092" N	97° 26' 52.3508" W
436	654,907.710	2,861,682.910	14	25° 52' 00.4818" N	97° 27' 14.4336" W	520	655,518.770	2,860,838.340	14	25° 51' 32.8010" N	97° 26' 52.8442" W
437	654,939.700	2,861,690.380	14	25° 52' 00.7123" N	97° 27' 13.2814" W	521	655,505.200	2,860,816.470	14	25° 51' 32.0955" N	97° 26' 53.3409" W
438	654,985.400	2,861,707.420	14	25° 52' 01.2485" N	97° 27' 11.6328" W	522	655,471.930	2,860,789.820	14	25° 51' 31.2422" N	97° 26' 54.5471" W
439	655,024.850	2,861,737.020	14	25° 52' 02.1954" N	97° 27' 10.2033" W	523	655,429.070	2,860,786.770	14	25° 51' 31.1596" N	97° 26' 56.0877" W
440	655,058.310	2,861,754.810	14	25° 52' 02.7607" N	97° 27' 08.9939" W	524	655,413.020	2,860,787.910	14	25° 51' 31.2028" N	97° 26' 56.6636" W
441	655,077.900	2,861,776.750	14	25° 52' 03.4662" N	97° 27' 08.2810" W	525	655,354.120	2,860,792.860	14	25° 51' 31.3862" N	97° 26' 58.7770" W
442	655,080.870	2,861,779.780	14	25° 52' 03.5635" N	97° 27' 08.1730" W	526	655,245.250	2,860,810.850	14	25° 51' 32.0126" N	97° 27' 02.6794" W
443	655,097.420	2,861,804.670	14	25° 52' 04.3660" N	97° 27' 07.5681" W	527	655,222.320	2,860,808.810	14	25° 51' 31.5038" N	97° 27' 03.5038" W
444	655,120.060	2,861,831.200	14	25° 52' 05.2195" N	97° 27' 06.7436" W	528	655,202.630	2,860,795.510	14	25° 51' 31.5305" N	97° 27' 04.2167" W
445	655,138.180	2,861,849.800	14	25° 52' 05.8170" N	97° 27' 06.0849" W	529	655,103.410	2,860,649.880	14	25° 51' 26.8358" N	97° 27' 07.8418" W
446	655,147.190	2,861,867.410	14	25° 52' 06.3858" N	97° 27' 05.7538" W	530	655,056.610	2,860,555.490	14	25° 51' 23.7677" N	97° 27' 09.5985" W
447	655,163.580	2,861,905.380	14	25° 52' 07.6135" N	97° 27' 05.1491" W	531	655,002.110	2,860,416.830	14	25° 51' 19.3010" N	97° 27' 11.5786" W
448	655,179.970	2,861,943.900	14	25° 52' 08.8590" N	97° 27' 04.5440" W	532	654,981.740	2,860,333.180	14	25° 51' 18.8968" N	97° 27' 12.3455" W
449	655,191.930	2,861,966.420	14	25° 52' 09.5863" N	97° 27' 04.1049" W	533	654,965.690	2,860,266.190	14	25° 51' 14.4195" N	97° 27' 12.9503" W
450	655,206.740	2,862,002.480	14	25° 52' 10.7525" N	97° 27' 03.5577" W	534	654,973.570	2,860,243.900	14	25° 51' 13.6922" N	97° 27' 12.6767" W
451	655,218.030	2,862,022.000	14	25° 52' 11.3825" N	97° 27' 03.1439" W	535	654,981.580	2,860,219.520	14	25° 51' 12.8968" N	97° 27' 12.3993" W
452	655,223.230	2,862,031.810	14	25° 52' 11.6993" N	97° 27' 02.9529" W	536	655,001.610	2,860,204.240	14	25° 51' 12.9926" N	97° 27' 11.6864" W
453	655,238.340	2,862,051.050	14	25° 52' 12.3187" N	97° 27' 02.4020" W	537	655,033.890	2,860,186.680	14	25° 51' 11.8096" N	97° 27' 10.5346" W
454	655,256.310	2,862,082.500	14	25° 52' 13.3339" N	97° 27' 01.7433" W	538	655,066.020	2,860,190.930	14	25° 51' 11.9354" N	97° 27' 09.3789" W
455	655,281.900	2,862,113.260	14	25° 52' 14.3237" N	97° 27' 00.8110" W	539	655,129.990	2,860,214.730	14	25° 51' 12.6843" N	97° 27' 07.0714" W
456	655,292.500	2,862,123.910	14	25° 52' 14.6657" N	97° 27' 00.4258" W	540	655,147.420	2,860,224.350	14	25° 51' 12.9903" N	97° 27' 06.4413" W
457	655,303.030	2,862,140.100	14	25° 52' 15.1878" N	97° 27' 00.0407" W	541	655,305.440	2,860,214.610	14	25° 51' 15.8629" N	97° 27' 00.7280" W
458	655,315.130	2,862,151.210	14	25° 52' 15.5442" N	97° 26' 59.6014" W	542	655,318.350	2,860,324.620	14	25° 51' 16.1833" N	97° 27' 00.2601" W
459	655,325.810	2,862,155.210	14	25° 52' 15.6701" N	97° 26' 59.2161" W	543	655,401.680	2,860,389.420	14	25° 51' 18.2572" N	97° 26' 57.2399" W
460	655,339.420	2,862,165.010	14	25° 52' 15.9834" N	97° 26' 58.7230" W	544	655,459.430	2,860,422.670	14	25° 51' 19.3156" N	97° 26' 55.1518" W
461	655,348.590	2,862,169.550	14	25° 52' 16.1274" N	97° 26' 58.3917" W	545	655,532.440	2,860,453.330	14	25° 51' 20.2839" N	97° 26' 52.5166" W
462	655,360.730	2,862,177.120	14	25° 52' 16.3688" N	97° 26' 57.9525" W	546	655,654.330	2,860,496.200	14	25° 51' 21.6303" N	97° 26' 48.1208" W
463	655,378.970	2,862,185.420	14	25° 52' 16.6315" N	97° 26' 57.2938" W	547	655,715.380	2,860,504.460	14	25° 51' 21.8752" N	97° 26' 45.9247" W
464	655,400.290	2,862,188.220	14	25° 52' 16.7143" N	97° 26' 56.5268" W	548	655,749.230	2,860,490.120	14	25° 51' 21.3962" N	97° 26' 44.7151" W
465	655,412.490	2,862,190.250	14	25° 52' 16.7756" N	97° 26' 56.0877" W	549	655,798.280	2,860,478.410	14	25° 51' 20.9688" N	97° 26' 42.9585" W
466	655,433.950	2,862,189.390	14	25° 52' 16.7394" N	97° 26' 55.3173" W	550	655,849.050	2,860,457.520	14	25° 51' 20.2984" N	97° 26' 41.1440" W
467	655,459.940	2,862,186.710	14	25° 52' 16.6423" N	97° 26' 54.3849" W	551	655,883.080	2,860,428.340	14	25° 51' 19.3370" N	97° 26' 39.9343" W
468	655,473.790	2,862,184.770	14	25° 52' 16.5739" N	97° 26' 53.8882" W	552	655,909.650	2,860,376.700	14	25° 51' 17.6486" N	97° 26' 39.0020" W
469	655,489.090	2,862,179.740	14	25° 52' 16.4046" N	97° 26' 53.3408" W	553	655,921.050	2,860,320.120	14	25° 51' 15.8055" N	97° 26' 38.6166" W
470	655,501.390	2,862,173.680	14	25° 52' 16.2029" N	97° 26' 52.9015" W	554	655,917.140	2,860,260.360	14	25° 51' 13.8650" N	97° 26' 38.7825" W
471	655,513.770	2,862,168.620	14	25° 52' 16.0337" N	97° 26' 52.4590" W	555	655,903.870	2,860,221.100	14	25° 51' 12.9542" N	97° 26' 39.2758" W
472	655,532.230	2,862,158.430	14	25° 52' 15.6955" N	97° 26' 51.8003" W	556	655,894.980	2,860,193.300	14	25° 51' 11.6942" N	97° 26' 39.6069" W
473	655,544.580	2,862,148.710	14	25° 52' 15.3749" N	97° 26' 51.3608" W	557	655,864.940	2,860,147.970	14	25° 51' 10.2327" N	97° 26' 40.7050" W
474	655,558.410	2,862,140.130	14	25° 52' 15.0907" N	97° 26' 50.8677" W	558	655,828.830	2,860,099.350	14	25° 51' 08.6665" N	97° 26' 42.0225" W
475	655,573.850	2,862,131.450	14	25° 52' 14.8027" N	97° 26' 50.3168" W	559	655,797.400	2,860,036.610	14	25° 51' 06.6397" N	97° 26' 43.1779" W
476	655,587.770	2,862,115.220	14	25° 52' 14.2699" N	97° 26' 49.8237" W	560	655,795.220	2,860,026.060	14	25° 51' 06.2977" N	97° 26' 43.2607" W
477	655,600.110	2,862,105.840	14	25° 52' 13.9604" N	97° 26' 49.3844" W	561	655,788.770	2,859,994.860	14	25° 51' 05.2863" N	97° 26' 43.5056" W
478	655,607.790	2,862,100.170	14	25° 52' 13.7732" N	97° 26' 49.1110" W	562	655,789.430	2,859,939.140	14	25° 51' 03.4752" N	97° 26' 43.5056" W
479	655,635.330	2,862,102.040	14	25° 52' 13.8233" N	97° 26' 48.1210" W	563	655,796.570	2,859,911.760	14	25° 51' 02.5827" N	97° 26' 43.2608" W
480	655,657.030	2,862,080.700	14	25° 52' 13.1215" N	97° 26' 47.3506" W	564	655,800.660	2,859,896.520	14	25° 51' 02.0859" N	97° 26' 43.1204" W
481	655,686.360	2,862,050.580	14	25° 52' 12.1314" N	97° 26' 46.3099" W	565	655,817.950	2,859,850.310	14	25° 51' 00.5775" N	97° 26' 42.5191" W
482	655,688.720	2,862,045.960	14	25° 52' 11.9804" N	97° 26' 46.2271" W	566	655,847.650	2,859,796.600	14	25° 50' 58.8206" N	97° 26' 41.4753" W
483	655,695.810	2,862,030.640	14	25° 52' 11.4798" N	97° 26' 45.9790" W	567	655,888.010	2,859,749.330	14	25° 50' 57.2690" N	97° 26' 40.0460" W
484	655,719.160	2,861,996.910	14	25° 52' 10.3746" N	97° 26' 45.1546" W	568	655,953.040	2,859,684.080	14	25° 50' 55.1235" N	97° 26' 37.7384" W
485	655,720.700	2,861,993.940	14	25° 52' 10.2775" N	97° 26' 45.1006" W	569	655,997.810	2,859,645.170	14	25° 50' 53.8418" N	97° 26' 36.1471" W
486	655,751.670	2,861,960.740	14	25° 52' 09.1867" N	97° 26' 44.0023" W	570	656,056.290	2,859,616.510	14	25° 50' 52.8879" N	97° 26' 34.0592" W
487	655,781.170	2,861,923.310	14	25° 52' 07.9590" N	97° 26' 42.9588" W	571	656,117.700	2,859,603.050	14	25° 50' 52.4288" N	97° 26' 31.8596" W
488	655,810.700	2,861,884.560	14	25° 52' 06.6883" N	97° 26' 41.9144" W	572	656,189.580	2,859,602.580	14	25° 50' 52.3838" N	97° 26' 29.2784" W
489	655,824.810	2,861,861.020	14	25° 52' 05.9179" N	97° 26' 41.4176" W	573	656,276.510	2,859,617.790	14	25° 50' 52.8446" N	97° 26' 26.1501" W
490	655,840.470	2,861,825.090	14	25° 52' 04.7442" N	97° 26' 40.8705" W	574	656,361.910	2,859,644.170	14	25° 50' 53.6689" N	97° 26' 23.0720" W
491	655,856.220	2,861,790.050	14	25° 52' 03.5995" N	97° 26' 40.3197" W	575	656,426.210	2,859,640.950	14	25° 50' 53.5394" N	97° 26' 20.7642" W
492	655,860.930	2,861,773.150	14	25° 52' 03.0485" N	97° 26' 40.1577" W	576	656,469.090	2,859,634.030	14	25° 50' 53.2980" N	97° 26' 19.2273" W
493	655,859.700	2,861,750.100	14	25° 52' 02.2999" N	97° 26' 40.2117" W	577	656,549.690	2,859,676.420	14	25° 50' 54.6444" N	97° 26' 16.3146" W
49											

VÉRTICE	COORDENADAS UTM			COORDENADAS GEOGRÁFICAS		VÉRTICE	COORDENADAS UTM			COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	ESTE	NORTE	ZONA UTM	LATITUD	LONGITUD		ESTE	NORTE	ZONA UTM	LATITUD	LONGITUD
599	657,569.440	2,858,973.530	14	25° 50' 31.4071" N	97° 25' 39.9955" W	683	659,513.660	2,860,595.580	14	25° 51' 23.3582" N	97° 24' 29.4733" W
600	657,590.750	2,858,955.600	14	25° 50' 30.8161" N	97° 25' 39.2379" W	684	659,523.400	2,860,553.270	14	25° 51' 21.9795" N	97° 24' 29.1419" W
601	657,637.230	2,858,908.410	14	25° 50' 29.2645" N	97° 25' 37.5891" W	685	659,534.820	2,860,487.720	14	25° 51' 19.8448" N	97° 24' 28.7603" W
602	657,696.050	2,858,852.060	14	25° 50' 27.4104" N	97° 25' 35.5011" W	686	659,547.990	2,860,411.970	14	25° 51' 17.5729" N	97° 24' 28.3177" W
603	657,765.310	2,858,819.540	14	25° 50' 26.3266" N	97° 25' 33.0280" W	687	659,548.050	2,860,413.540	14	25° 51' 17.4289" N	97° 24' 28.3175" W
604	657,829.820	2,858,799.160	14	25° 50' 25.6392" N	97° 25' 30.7203" W	688	659,550.180	2,860,361.720	14	25° 51' 15.7441" N	97° 24' 28.2635" W
605	657,860.320	2,858,805.060	14	25° 50' 25.8191" N	97° 25' 29.6225" W	689	659,539.960	2,860,319.950	14	25° 51' 14.3907" N	97° 24' 28.6488" W
606	657,886.490	2,858,788.650	14	25° 50' 25.2756" N	97° 25' 28.6898" W	690	659,511.660	2,860,256.680	14	25° 51' 12.3458" N	97° 24' 29.6926" W
607	657,966.360	2,858,765.790	14	25° 50' 24.5016" N	97° 25' 25.8316" W	691	659,507.140	2,860,248.650	14	25° 51' 12.0866" N	97° 24' 29.8585" W
608	658,046.010	2,858,753.560	14	25° 50' 24.0731" N	97° 25' 22.9767" W	692	659,480.320	2,860,195.480	14	25° 51' 10.8693" N	97° 24' 30.8448" W
609	658,113.260	2,858,754.810	14	25° 50' 24.0875" N	97° 25' 20.5613" W	693	659,447.460	2,860,127.840	14	25° 51' 08.1842" N	97° 24' 32.0543" W
610	658,200.240	2,858,774.910	14	25° 50' 24.7068" N	97° 25' 17.4292" W	694	659,401.270	2,860,026.690	14	25° 51' 04.9153" N	97° 24' 33.7571" W
611	658,220.110	2,858,781.680	14	25° 50' 24.9190" N	97° 25' 16.7128" W	695	659,371.470	2,859,962.080	14	25° 51' 02.8274" N	97° 24' 34.8554" W
612	658,270.340	2,858,798.570	14	25° 50' 25.4483" N	97° 25' 14.9018" W	696	659,344.790	2,859,889.310	14	25° 51' 00.4731" N	97° 24' 35.8451" W
613	658,349.650	2,858,822.790	14	25° 50' 26.2044" N	97° 25' 12.0433" W	697	659,337.860	2,859,831.950	14	25° 50' 58.6118" N	97° 24' 36.1189" W
614	658,430.400	2,858,844.030	14	25° 50' 26.8631" N	97° 25' 09.1345" W	698	659,355.300	2,859,782.750	14	25° 50' 57.0061" N	97° 24' 35.5140" W
615	658,500.680	2,858,852.080	14	25° 50' 27.0972" N	97° 25' 06.6073" W	699	659,360.520	2,859,724.100	14	25° 50' 55.0981" N	97° 24' 35.3521" W
616	658,574.010	2,858,864.370	14	25° 50' 27.4679" N	97° 25' 03.9687" W	700	659,384.350	2,859,652.270	14	25° 50' 52.7544" N	97° 24' 34.5275" W
617	658,628.940	2,858,873.670	14	25° 50' 27.7486" N	97° 25' 01.9922" W	701	659,428.170	2,859,576.590	14	25° 50' 50.2778" N	97° 24' 32.9868" W
618	658,705.410	2,858,875.370	14	25° 50' 27.7739" N	97° 24' 59.2455" W	702	659,451.920	2,859,502.430	14	25° 50' 47.8585" N	97° 24' 32.1661" W
619	658,759.010	2,858,869.920	14	25° 50' 27.5758" N	97° 24' 57.3231" W	703	659,481.730	2,859,441.970	14	25° 50' 45.8820" N	97° 24' 31.1219" W
620	658,826.520	2,858,850.020	14	25° 50' 26.9027" N	97° 24' 54.9075" W	704	659,511.230	2,859,406.440	14	25° 50' 44.7158" N	97° 24' 30.0780" W
621	658,886.340	2,858,836.450	14	25° 50' 26.4383" N	97° 24' 52.7652" W	705	659,554.560	2,859,371.400	14	25° 50' 43.5600" N	97° 24' 28.5373" W
622	658,922.420	2,858,828.800	14	25° 50' 26.1755" N	97° 24' 51.4730" W	706	659,603.860	2,859,339.980	14	25° 50' 42.5195" N	97° 24' 26.7805" W
623	658,929.340	2,858,828.440	14	25° 50' 26.1611" N	97° 24' 51.2246" W	707	659,627.730	2,859,323.100	14	25° 50' 41.9616" N	97° 24' 25.9307" W
624	658,976.800	2,858,825.250	14	25° 50' 26.0388" N	97° 24' 49.5217" W	708	659,640.870	2,859,314.180	14	25° 50' 41.6665" N	97° 24' 25.4627" W
625	659,031.690	2,858,837.320	14	25° 50' 26.4095" N	97° 24' 47.5455" W	709	659,682.410	2,859,294.410	14	25° 50' 41.0077" N	97° 24' 23.9796" W
626	659,052.970	2,858,852.310	14	25° 50' 26.8883" N	97° 24' 46.7748" W	710	659,734.420	2,859,286.260	14	25° 50' 41.0473" N	97° 24' 22.1111" W
627	659,092.320	2,858,881.150	14	25° 50' 27.8101" N	97° 24' 45.3493" W	711	659,772.430	2,859,311.120	14	25° 50' 41.5152" N	97° 24' 20.7397" W
628	659,128.580	2,858,925.560	14	25° 50' 29.2390" N	97° 24' 44.0279" W	712	659,799.520	2,859,351.220	14	25° 50' 42.8077" N	97° 24' 19.7494" W
629	659,141.940	2,858,956.520	14	25° 50' 30.2399" N	97° 24' 43.5347" W	713	659,821.770	2,859,409.320	14	25° 50' 44.6870" N	97° 24' 18.9251" W
630	659,145.810	2,859,017.280	14	25° 50' 32.2129" N	97° 24' 43.3694" W	714	659,828.800	2,859,457.370	14	25° 50' 46.2544" N	97° 24' 18.6517" W
631	659,128.320	2,859,071.570	14	25° 50' 33.9840" N	97° 24' 43.9739" W	715	659,840.240	2,859,522.650	14	25° 50' 48.3626" N	97° 24' 18.2124" W
632	659,092.500	2,859,123.760	14	25° 50' 35.6941" N	97° 24' 45.2376" W	716	659,845.770	2,859,571.240	14	25° 50' 49.9394" N	97° 24' 17.9926" W
633	659,070.260	2,859,188.520	14	25° 50' 37.8074" N	97° 24' 46.0081" W	717	659,850.140	2,859,591.230	14	25° 50' 47.8270" N	97° 24' 17.8270" W
634	659,034.150	2,859,264.630	14	25° 50' 40.2949" N	97° 24' 47.2718" W	718	659,861.730	2,859,643.550	14	25° 50' 52.2830" N	97° 24' 17.3879" W
635	659,011.960	2,859,334.260	14	25° 50' 42.5664" N	97° 24' 48.0385" W	719	659,883.940	2,859,705.300	14	25° 50' 54.2809" N	97° 24' 16.5634" W
636	658,988.240	2,859,397.560	14	25° 50' 44.6327" N	97° 24' 48.8628" W	720	659,901.740	2,859,750.270	14	25° 50' 55.7353" N	97° 24' 15.9046" W
637	658,974.780	2,859,432.850	14	25° 50' 45.7848" N	97° 24' 49.3309" W	721	659,916.540	2,859,794.430	14	25° 50' 57.1645" N	97° 24' 15.3538" W
638	658,966.060	2,859,457.560	14	25° 50' 46.5913" N	97° 24' 49.6333" W	722	659,937.250	2,859,847.080	14	25° 50' 58.6733" N	97° 24' 14.5871" W
639	658,957.670	2,859,521.050	14	25° 50' 48.6578" N	97° 24' 49.9071" W	723	659,965.890	2,859,882.550	14	25° 51' 00.0086" N	97° 24' 13.5431" W
640	658,955.250	2,859,597.010	14	25° 50' 51.1272" N	97° 24' 49.9611" W	724	660,017.280	2,859,935.350	14	25° 51' 01.7042" N	97° 24' 11.6746" W
641	658,958.940	2,859,665.520	14	25° 50' 53.3521" N	97° 24' 49.7989" W	725	660,049.720	2,859,971.420	14	25° 51' 02.8635" N	97° 24' 10.4939" W
642	658,967.260	2,859,739.840	14	25° 50' 55.7641" N	97° 24' 49.4678" W	726	660,065.540	2,859,989.560	14	25° 51' 03.4468" N	97° 24' 09.9178" W
643	658,975.780	2,859,790.020	14	25° 50' 57.3914" N	97° 24' 49.1401" W	727	660,103.560	2,860,012.060	14	25° 51' 04.1629" N	97° 24' 08.5426" W
644	658,983.740	2,859,827.890	14	25° 50' 58.6189" N	97° 24' 48.8378" W	728	660,146.160	2,860,028.760	14	25° 51' 04.6888" N	97° 24' 07.0054" W
645	658,997.500	2,859,892.090	14	25° 51' 00.6999" N	97° 24' 48.3158" W	729	660,207.070	2,860,048.330	14	25° 51' 05.3006" N	97° 24' 04.8095" W
646	659,010.340	2,859,974.660	14	25° 51' 03.3781" N	97° 24' 47.8189" W	730	660,272.710	2,860,057.990	14	25° 51' 05.5886" N	97° 24' 02.4480" W
647	659,010.880	2,860,054.100	14	25° 51' 05.9595" N	97° 24' 47.7651" W	731	660,324.820	2,860,051.870	14	25° 51' 05.3691" N	97° 24' 00.5793" W
648	659,017.580	2,860,130.510	14	25° 51' 08.4939" N	97° 24' 47.4913" W	732	660,355.560	2,860,037.950	14	25° 51' 04.9046" N	97° 23' 59.4814" W
649	659,007.580	2,860,202.840	14	25° 51' 10.7944" N	97° 24' 47.8191" W	733	660,401.730	2,860,016.470	14	25° 51' 04.1883" N	97° 23' 57.8327" W
650	659,003.350	2,860,237.680	14	25° 51' 11.9282" N	97° 24' 47.9559" W	734	660,446.560	2,859,982.340	14	25° 51' 03.0614" N	97° 23' 56.2377" W
651	658,999.080	2,860,268.200	14	25° 51' 12.9217" N	97° 24' 48.0960" W	735	660,473.020	2,859,941.230	14	25° 51' 01.7150" N	97° 23' 55.3055" W
652	658,992.270	2,860,325.170	14	25° 51' 14.7757" N	97° 24' 48.3158" W	736	660,467.730	2,859,874.030	14	25° 50' 59.5333" N	97° 23' 55.5249" W
653	658,983.650	2,860,408.160	14	25° 51' 17.4760" N	97° 24' 48.5894" W	737	660,451.570	2,859,817.670	14	25° 50' 57.7082" N	97° 23' 56.1299" W
654	658,992.300	2,860,455.780	14	25° 51' 19.0202" N	97° 24' 48.2581" W	738	660,430.920	2,859,759.920	14	25° 50' 55.8397" N	97° 23' 56.8967" W
655	659,002.000	2,860,532.560	14	25° 51' 21.5115" N	97° 24' 47.8764" W	739	660,402.660	2,859,693.660	14	25° 50' 53.6976" N	97° 23' 57.9406" W
656	659,008.780	2,860,609.860	14	25° 51' 24.0208" N	97° 24' 47.5994" W	740	660,375.830	2,859,632.850	14	25° 50' 51.7321" N	97° 23' 58.9307" W
657	659,026.330	2,860,675.980	14	25° 51' 26.1626" N	97° 24' 46.9404" W	741	660,355.860	2,859,577.110	14	25° 50' 49.9286" N	97° 23' 59.6722" W
658	659,044.010	2,860,730.700	14	25° 51' 27.9339" N	97° 24' 46.2817" W	742	660,353.630	2,859,570.880	14	25° 50' 49.7271" N	97° 23' 59.7550" W
659	659,061.730	2,860,782.650	14	25° 51' 29.6152" N	97° 24' 45.6227" W	743	660,325.690	2,859,478.030	14	25° 50' 46.7208" N	97° 24' 00.7989" W
660	659,078.040	2,860,825.720	14	25° 51' 31.0084" N	97° 24' 45.0183" W	744	660,329.550	2,859,415.930	14	25° 50' 44.7012" N	97° 24' 00.6875" W
661	659,079.510	2,860,829.170	14	25° 51' 31.1200" N	97° 24' 44.9640" W	745	660,335.100	2,859,339.120	14	25° 50' 42.2029" N	97° 24'

VÉRTICE	COORDENADAS UTM			COORDENADAS GEOGRÁFICAS		VÉRTICE	COORDENADAS UTM			COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	ESTE	NORTE	ZONA UTM	LATITUD	LONGTUD		ESTE	NORTE	ZONA UTM	LATITUD	LONGTUD
767	659,712.540	2,858,702.760	14	25° 50' 21.7690" N	97° 24' 23.1553" W	851	663,175.610	2,859,597.350	14	25° 50' 49.4606" N	97° 22' 18.4040" W
768	659,708.500	2,858,655.520	14	25° 50' 20.2354" N	97° 24' 23.3209" W	852	663,236.020	2,859,721.730	14	25° 50' 53.4782" N	97° 22' 16.1793" W
769	659,706.670	2,858,616.840	14	25° 50' 18.9792" N	97° 24' 23.4035" W	853	663,318.760	2,859,832.540	14	25° 50' 57.0457" N	97° 22' 13.1586" W
770	659,735.110	2,858,611.310	14	25° 50' 18.7883" N	97° 24' 22.3846" W	854	663,415.470	2,859,924.030	14	25° 50' 59.9798" N	97° 22' 09.6494" W
771	659,755.430	2,858,572.670	14	25° 50' 17.5246" N	97° 24' 21.6718" W	855	663,479.450	2,859,945.760	14	25° 51' 00.8602" N	97° 22' 07.3376" W
772	659,784.870	2,858,542.120	14	25° 50' 16.5202" N	97° 24' 20.6280" W	856	663,522.080	2,859,960.470	14	25° 51' 01.1210" N	97° 22' 05.8001" W
773	659,818.590	2,858,530.790	14	25° 50' 16.1387" N	97° 24' 19.4221" W	857	663,619.970	2,859,964.120	14	25° 51' 01.2001" N	97° 22' 02.2831" W
774	659,823.230	2,858,529.070	14	25° 50' 16.0810" N	97° 24' 19.2562" W	858	663,712.980	2,859,925.620	14	25° 50' 59.9114" N	97° 21' 58.9602" W
775	659,863.190	2,858,516.040	14	25° 50' 15.6418" N	97° 24' 17.8270" W	859	663,741.500	2,859,913.900	14	25° 50' 59.5190" N	97° 21' 57.9413" W
776	659,924.260	2,858,523.100	14	25° 50' 15.8471" N	97° 24' 15.6310" W	860	663,835.260	2,859,871.090	14	25° 50' 58.0899" N	97° 21' 54.5934" W
777	659,983.820	2,858,530.250	14	25° 50' 16.0560" N	97° 24' 13.4892" W	861	663,917.710	2,859,883.520	14	25° 50' 58.4605" N	97° 21' 51.6269" W
778	660,049.370	2,858,556.750	14	25° 50' 16.8913" N	97° 24' 11.1238" W	862	663,973.890	2,859,920.450	14	25° 50' 59.6379" N	97° 21' 49.5929" W
779	660,127.020	2,858,585.160	14	25° 50' 17.7838" N	97° 24' 08.3232" W	863	663,965.800	2,860,014.960	14	25° 51' 02.7124" N	97° 21' 49.8412" W
780	660,134.610	2,858,588.250	14	25° 50' 17.8812" N	97° 24' 08.0493" W	864	663,916.270	2,860,127.780	14	25° 51' 06.3986" N	97° 21' 51.5694" W
781	660,199.930	2,858,624.490	14	25° 50' 19.0331" N	97° 24' 05.6879" W	865	663,834.020	2,860,220.370	14	25° 51' 09.4407" N	97° 21' 54.4818" W
782	660,288.400	2,858,645.950	14	25° 50' 19.6955" N	97° 24' 02.5017" W	866	663,713.940	2,860,284.010	14	25° 51' 11.5573" N	97° 21' 58.7657" W
783	660,358.630	2,858,657.770	14	25° 50' 20.0519" N	97° 23' 59.9747" W	867	663,587.210	2,860,325.750	14	25° 51' 12.9649" N	97° 22' 03.2982" W
784	660,418.340	2,858,653.180	14	25° 50' 19.8791" N	97° 23' 57.8326" W	868	663,588.580	2,860,323.360	14	25° 51' 12.9795" N	97° 22' 11.5099" W
785	660,482.730	2,858,643.220	14	25° 50' 19.5299" N	97° 23' 55.5248" W	869	663,200.240	2,860,321.390	14	25° 51' 12.9793" N	97° 22' 17.1972" W
786	660,534.960	2,858,626.910	14	25° 50' 18.9792" N	97° 23' 53.6565" W	870	663,055.010	2,860,319.590	14	25° 51' 12.9793" N	97° 22' 22.4135" W
787	660,602.530	2,858,602.360	14	25° 50' 18.1546" N	97° 23' 51.2409" W	871	662,843.870	2,860,321.190	14	25° 51' 13.1163" N	97° 22' 29.9954" W
788	660,657.950	2,858,579.440	14	25° 50' 17.3879" N	97° 23' 49.2609" W	872	662,814.000	2,860,321.040	14	25° 51' 13.1234" N	97° 22' 31.0682" W
789	660,713.390	2,858,546.880	14	25° 50' 16.3078" N	97° 23' 47.2844" W	873	662,759.490	2,860,343.960	14	25° 51' 13.8901" N	97° 22' 33.0156" W
790	660,718.740	2,858,543.630	14	25° 50' 16.2000" N	97° 23' 47.0937" W	874	662,746.750	2,860,441.850	14	25° 51' 17.0763" N	97° 22' 33.4296" W
791	660,771.960	2,858,512.150	14	25° 50' 15.1559" N	97° 23' 45.1965" W	875	662,749.350	2,860,539.370	14	25° 51' 20.2443" N	97° 22' 33.2930" W
792	660,830.480	2,858,481.510	14	25° 50' 14.1370" N	97° 23' 43.1086" W	876	662,788.510	2,860,590.700	14	25° 51' 21.8966" N	97° 22' 31.8638" W
793	660,888.770	2,858,462.170	14	25° 50' 13.4854" N	97° 23' 41.0240" W	877	662,840.370	2,860,604.080	14	25° 51' 22.3106" N	97° 22' 29.9954" W
794	660,936.260	2,858,456.440	14	25° 50' 13.2803" N	97° 23' 39.3212" W	878	663,071.670	2,860,641.510	14	25° 51' 23.4339" N	97° 22' 21.6720" W
795	661,009.620	2,858,467.080	14	25° 50' 13.5970" N	97° 23' 36.6824" W	879	663,128.750	2,860,662.160	14	25° 51' 24.0819" N	97° 22' 19.6129" W
796	661,088.790	2,858,494.860	14	25° 50' 14.4683" N	97° 23' 33.8277" W	880	663,195.710	2,860,686.370	14	25° 51' 24.8417" N	97° 22' 17.1974" W
797	661,131.420	2,858,516.760	14	25° 50' 15.1630" N	97° 23' 32.2870" W	881	663,239.120	2,860,702.190	14	25° 51' 25.3383" N	97° 22' 15.6313" W
798	661,180.790	2,858,538.410	14	25° 50' 15.8470" N	97° 23' 30.5047" W	882	663,384.040	2,860,792.280	14	25° 51' 28.2074" N	97° 22' 10.3866" W
799	661,207.410	2,858,549.930	14	25° 50' 16.2107" N	97° 23' 29.5438" W	883	663,500.260	2,860,918.030	14	25° 51' 32.2469" N	97° 22' 06.1566" W
800	661,284.930	2,858,597.630	14	25° 50' 17.7300" N	97° 23' 26.7392" W	884	663,506.220	2,860,930.290	14	25° 51' 32.6429" N	97° 22' 05.9370" W
801	661,363.650	2,858,661.960	14	25° 50' 19.7892" N	97° 23' 23.8842" W	885	663,580.880	2,861,077.230	14	25° 51' 37.3878" N	97° 22' 03.1901" W
802	661,405.920	2,858,705.240	14	25° 50' 21.1788" N	97° 23' 22.3473" W	886	663,615.220	2,861,145.120	14	25° 51' 39.5801" N	97° 22' 01.9265" W
803	661,446.760	2,858,743.740	14	25° 50' 22.4137" N	97° 23' 20.8639" W	887	663,743.760	2,861,383.350	14	25° 51' 47.2697" N	97° 21' 57.2036" W
804	661,475.210	2,858,794.380	14	25° 50' 24.0480" N	97° 23' 19.8200" W	888	663,826.590	2,861,493.610	14	25° 51' 50.8192" N	97° 21' 54.1794" W
805	661,505.130	2,858,848.370	14	25° 50' 25.7905" N	97° 23' 18.7218" W	889	663,957.430	2,861,668.290	14	25° 51' 56.4427" N	97° 21' 49.4020" W
806	661,515.350	2,858,889.700	14	25° 50' 27.1295" N	97° 23' 18.3366" W	890	664,024.260	2,861,830.750	14	25° 52' 01.6950" N	97° 21' 46.9290" W
807	661,519.740	2,858,907.920	14	25° 50' 27.7199" N	97° 23' 18.1710" W	891	664,029.420	2,861,843.560	14	25° 52' 02.7711" N	97° 21' 46.7380" W
808	661,540.380	2,858,973.870	14	25° 50' 29.8548" N	97° 23' 17.4008" W	892	664,138.880	2,861,963.020	14	25° 52' 05.9468" N	97° 21' 42.7530" W
809	661,549.010	2,859,014.190	14	25° 50' 31.1616" N	97° 23' 17.0731" W	893	664,209.230	2,862,020.500	14	25° 52' 07.7861" N	97° 21' 40.2005" W
810	661,557.670	2,859,059.940	14	25° 50' 32.6449" N	97° 23' 16.7420" W	894	664,294.740	2,862,035.530	14	25° 52' 08.2398" N	97° 21' 37.1225" W
811	661,565.860	2,859,078.870	14	25° 50' 33.2568" N	97° 23' 16.4396" W	895	664,338.770	2,861,993.210	14	25° 52' 06.8467" N	97° 21' 35.5601" W
812	661,579.990	2,859,111.950	14	25° 50' 34.3262" N	97° 23' 15.9176" W	896	664,344.250	2,861,987.960	14	25° 52' 06.6739" N	97° 21' 35.3656" W
813	661,594.850	2,859,142.810	14	25° 50' 35.3231" N	97° 23' 15.3704" W	897	664,353.210	2,861,944.530	14	25° 52' 05.2590" N	97° 21' 35.0633" W
814	661,622.170	2,859,163.420	14	25° 50' 35.9819" N	97° 23' 14.3802" W	898	664,365.040	2,861,856.160	14	25° 52' 02.3825" N	97° 21' 34.6781" W
815	661,666.240	2,859,182.910	14	25° 50' 36.5977" N	97° 23' 12.7891" W	899	664,390.760	2,861,754.790	14	25° 51' 59.0779" N	97° 21' 33.7998" W
816	661,712.230	2,859,176.710	14	25° 50' 36.3779" N	97° 23' 11.1404" W	900	664,442.570	2,861,707.910	14	25° 51' 57.5334" N	97° 21' 31.9600" W
817	661,759.970	2,859,150.710	14	25° 50' 35.5139" N	97° 23' 09.4375" W	901	664,528.290	2,861,698.230	14	25° 51' 57.1840" N	97° 21' 28.8857" W
818	661,789.370	2,859,124.040	14	25° 50' 34.6355" N	97° 23' 08.3935" W	902	664,636.320	2,861,748.000	14	25° 51' 58.7575" N	97° 21' 24.9833" W
819	661,828.120	2,859,086.850	14	25° 50' 33.4115" N	97° 23' 07.0184" W	903	664,685.790	2,861,824.060	14	25° 52' 01.2090" N	97° 21' 23.1723" W
820	661,874.520	2,859,039.680	14	25° 50' 31.8601" N	97° 23' 05.3731" W	904	664,678.230	2,861,883.570	14	25° 52' 03.1459" N	97° 21' 23.4171" W
821	661,905.710	2,858,997.850	14	25° 50' 30.4883" N	97° 23' 04.2715" W	905	664,586.150	2,862,024.770	14	25° 52' 07.7718" N	97° 21' 26.6608" W
822	661,941.270	2,858,960.070	14	25° 50' 29.2464" N	97° 23' 03.0113" W	906	664,528.030	2,862,151.670	14	25° 52' 11.9192" N	97° 21' 28.6913" W
823	661,975.350	2,858,927.700	14	25° 50' 28.1808" N	97° 23' 01.8018" W	907	664,516.760	2,862,195.060	14	25° 52' 13.3338" N	97° 21' 29.0766" W
824	662,008.140	2,858,878.250	14	25° 50' 26.5608" N	97° 23' 00.6462" W	908	664,481.330	2,862,335.760	14	25° 52' 13.9204" N	97° 21' 30.2859" W
825	662,046.900	2,858,832.200	14	25° 50' 25.0488" N	97° 22' 59.2747" W	909	664,476.460	2,862,364.600	14	25° 52' 18.8420" N	97° 21' 30.4482" W
826	662,087.020	2,858,806.100	14	25° 50' 24.1846" N	97° 22' 57.8456" W	910	664,446.680	2,862,541.600	14	25° 52' 24.6234" N	97° 21' 31.4381" W
827	662,140.990	2,858,771.650	14	25° 50' 23.0435" N	97° 22' 55.9228" W	911	664,450.720	2,862,707.720	14	25° 52' 30.0200" N	97° 21' 31.2183" W
828	662,190.020	2,858,762.620	14	25° 50' 22.7305" N	97° 22' 54.1662" W	912	664,471.600	2,862,809.240	14	25° 52' 33.3105" N	97° 21' 30.4227" W
829	662,248.320	2,858,750.820	14	25° 50' 22.3237" N	97° 22' 52.0780" W	913	664,480.970	2,862,853.440	14	25° 52' 34.7431" N	97° 21' 30.0663" W
83											

VÉRTICE	COORDENADAS UTM			COORDENADAS GEOGRÁFICAS		VÉRTICE	COORDENADAS UTM			COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	ESTE	NORTE	ZONA UTM	LATITUD	LONGITUD		ESTE	NORTE	ZONA UTM	LATITUD	LONGITUD
935	663,975.900	2,863,868.230	14	25° 53' 07.9247" N	97° 21' 47.7533" W	1019	666,801.960	2,867,892.590	14	25° 55' 17.5430" N	97° 20' 04.4005" W
936	664,098.210	2,863,872.850	14	25° 53' 08.0253" N	97° 21' 43.3577" W	1020	666,808.150	2,868,012.650	14	25° 55' 21.4418" N	97° 20' 04.1232" W
937	664,341.920	2,863,881.990	14	25° 53' 08.2233" N	97° 21' 34.5990" W	1021	666,834.790	2,868,202.990	14	25° 55' 27.6160" N	97° 20' 03.0790" W
938	664,456.230	2,863,917.650	14	25° 53' 09.3357" N	97° 21' 30.4768" W	1022	666,851.640	2,868,256.160	14	25° 55' 29.3368" N	97° 20' 02.4493" W
939	664,571.550	2,863,991.660	14	25° 53' 11.6938" N	97° 21' 26.3010" W	1023	666,870.050	2,868,313.890	14	25° 55' 31.2051" N	97° 20' 01.7613" W
940	664,621.100	2,864,060.300	14	25° 53' 13.9042" N	97° 21' 24.4902" W	1024	666,915.320	2,868,361.770	14	25° 55' 32.7423" N	97° 20' 00.1127" W
941	664,629.360	2,864,137.290	14	25° 53' 16.4027" N	97° 21' 24.1588" W	1025	666,961.290	2,868,346.960	14	25° 55' 32.2421" N	97° 19' 58.4677" W
942	664,602.080	2,864,179.270	14	25° 53' 17.7780" N	97° 21' 25.1199" W	1026	666,997.850	2,868,300.560	14	25° 55' 30.7191" N	97° 19' 57.1751" W
943	664,554.080	2,864,226.970	14	25° 53' 19.3476" N	97° 21' 26.8227" W	1027	667,028.500	2,868,230.380	14	25° 55' 28.4259" N	97° 19' 56.1059" W
944	664,367.540	2,864,285.790	14	25° 53' 21.3348" N	97° 21' 33.4973" W	1028	667,046.560	2,868,133.780	14	25° 55' 25.5011" N	97° 19' 55.5011" W
945	664,219.500	2,864,319.830	14	25° 53' 22.5011" N	97° 21' 38.8001" W	1029	667,089.510	2,867,884.400	14	25° 55' 17.1580" N	97° 19' 54.0719" W
946	664,005.780	2,864,292.680	14	25° 53' 21.7056" N	97° 21' 46.4897" W	1030	667,093.220	2,867,837.140	14	25° 55' 15.6207" N	97° 19' 53.9602" W
947	663,979.870	2,864,289.140	14	25° 53' 21.6011" N	97° 21' 47.4221" W	1031	667,105.710	2,867,689.950	14	25° 55' 10.8325" N	97° 19' 53.5788" W
948	663,843.110	2,864,344.270	14	25° 53' 23.4480" N	97° 21' 52.3103" W	1032	667,164.390	2,867,527.630	14	25° 55' 05.5336" N	97° 19' 51.5446" W
949	663,769.280	2,864,373.810	14	25° 53' 24.4378" N	97° 21' 54.9492" W	1033	667,238.460	2,867,470.190	14	25° 55' 03.6364" N	97° 19' 48.9094" W
950	663,636.450	2,864,603.470	14	25° 53' 31.9547" N	97° 21' 59.6182" W	1034	667,498.860	2,867,431.070	14	25° 55' 02.2573" N	97° 19' 39.5709" W
951	663,628.280	2,864,889.310	14	25° 53' 41.2466" N	97° 21' 59.7838" W	1035	667,690.630	2,867,438.620	14	25° 55' 02.4230" N	97° 19' 32.6770" W
952	663,638.430	2,864,935.300	14	25° 53' 42.7370" N	97° 21' 59.3986" W	1036	667,702.730	2,867,448.080	14	25° 55' 02.7254" N	97° 19' 32.2379" W
953	663,673.810	2,865,103.470	14	25° 53' 48.1876" N	97° 21' 58.0523" W	1037	667,760.280	2,867,492.690	14	25° 55' 04.1511" N	97° 19' 30.1496" W
954	663,708.450	2,865,266.860	14	25° 53' 53.4831" N	97° 21' 56.7347" W	1038	667,776.150	2,867,505.190	14	25° 55' 04.5507" N	97° 19' 29.5736" W
955	663,739.450	2,865,545.760	14	25° 54' 02.5337" N	97° 21' 55.4961" W	1039	667,807.490	2,867,568.960	14	25° 55' 06.6099" N	97° 19' 28.4183" W
956	663,706.870	2,865,699.340	14	25° 54' 07.5376" N	97° 21' 56.5979" W	1040	667,800.280	2,867,654.830	14	25° 55' 09.4033" N	97° 19' 28.6379" W
957	663,599.080	2,865,761.590	14	25° 54' 09.6041" N	97° 22' 00.4426" W	1041	667,799.360	2,867,664.350	14	25° 55' 09.7131" N	97° 19' 28.6666" W
958	663,329.230	2,865,881.420	14	25° 54' 13.6073" N	97° 22' 10.0840" W	1042	667,780.800	2,867,799.830	14	25° 55' 14.1232" N	97° 19' 29.2712" W
959	663,063.620	2,865,975.940	14	25° 54' 16.7861" N	97° 22' 19.5846" W	1043	667,766.960	2,867,988.980	14	25° 55' 20.2755" N	97° 19' 29.6816" W
960	663,046.640	2,865,988.030	14	25° 54' 17.1858" N	97° 22' 20.1892" W	1044	667,790.230	2,868,143.270	14	25° 55' 25.2795" N	97° 19' 28.7746" W
961	662,927.860	2,866,017.970	14	25° 54' 19.9614" N	97° 22' 24.4193" W	1045	667,884.570	2,868,357.520	14	25° 55' 32.2024" N	97° 19' 25.2862" W
962	662,895.420	2,866,094.720	14	25° 54' 20.7138" N	97° 22' 25.5747" W	1046	668,037.700	2,868,573.300	14	25° 55' 39.1505" N	97° 19' 19.6844" W
963	662,853.110	2,866,242.310	14	25° 54' 25.5269" N	97° 22' 27.0291" W	1047	668,218.400	2,868,786.880	14	25° 55' 46.0156" N	97° 19' 13.0928" W
964	662,885.400	2,866,288.130	14	25° 54' 27.0029" N	97° 22' 25.8485" W	1048	668,405.530	2,868,920.350	14	25° 55' 50.2747" N	97° 19' 06.3068" W
965	662,929.040	2,866,348.720	14	25° 54' 28.9543" N	97° 22' 24.2536" W	1049	668,413.870	2,868,926.320	14	25° 55' 50.4652" N	97° 19' 06.0043" W
966	663,018.020	2,866,380.510	14	25° 54' 29.9514" N	97° 22' 21.0424" W	1050	668,594.100	2,868,996.550	14	25° 55' 52.6721" N	97° 18' 59.4954" W
967	663,069.150	2,866,386.020	14	25° 54' 30.1098" N	97° 22' 19.2029" W	1051	668,760.050	2,868,984.950	14	25° 55' 52.2258" N	97° 18' 53.5373" W
968	663,221.850	2,866,402.430	14	25° 54' 30.5814" N	97° 22' 13.7093" W	1052	668,876.880	2,868,936.150	14	25° 55' 50.5912" N	97° 18' 49.3616" W
969	663,382.870	2,866,426.810	14	25° 54' 31.3086" N	97° 22' 07.9131" W	1053	668,961.850	2,868,865.130	14	25° 55' 48.2478" N	97° 18' 46.3411" W
970	663,452.370	2,866,493.810	14	25° 54' 33.4578" N	97° 22' 05.3860" W	1054	668,966.580	2,868,856.100	14	25° 55' 47.9524" N	97° 18' 46.1753" W
971	663,437.520	2,866,640.510	14	25° 54' 38.2309" N	97° 22' 05.8540" W	1055	669,009.800	2,868,767.480	14	25° 55' 45.0546" N	97° 18' 44.6633" W
972	663,370.800	2,866,784.470	14	25° 54' 42.9361" N	97° 22' 08.1868" W	1056	669,055.320	2,868,670.900	14	25° 55' 41.9972" N	97° 18' 43.0723" W
973	663,351.390	2,866,870.970	14	25° 54' 45.7548" N	97° 22' 08.8456" W	1057	669,096.230	2,868,582.910	14	25° 55' 39.0208" N	97° 18' 41.6430" W
974	663,349.700	2,866,877.930	14	25° 54' 45.9817" N	97° 22' 08.9032" W	1058	669,194.660	2,868,478.050	14	25° 55' 35.5722" N	97° 18' 38.1546" W
975	663,357.160	2,866,955.240	14	25° 54' 48.4909" N	97° 22' 08.6006" W	1059	669,306.960	2,868,424.770	14	25° 55' 33.7990" N	97° 18' 34.1440" W
976	663,372.800	2,866,994.100	14	25° 54' 49.7474" N	97° 22' 08.0212" W	1060	669,457.380	2,868,436.900	14	25° 55' 34.1248" N	97° 18' 28.7333" W
977	663,403.880	2,867,073.030	14	25° 54' 52.2997" N	97° 22' 06.8692" W	1061	669,590.370	2,868,495.450	14	25° 55' 35.9716" N	97° 18' 23.9273" W
978	663,521.990	2,867,162.800	14	25° 54' 55.1691" N	97° 22' 02.5853" W	1062	669,693.980	2,868,579.220	14	25° 55' 38.6501" N	97° 18' 20.1654" W
979	663,729.690	2,867,179.790	14	25° 54' 55.6371" N	97° 21' 55.1148" W	1063	669,782.190	2,868,676.080	14	25° 55' 41.7605" N	97° 18' 16.9506" W
980	663,829.420	2,867,153.110	14	25° 54' 54.7297" N	97° 21' 51.5433" W	1064	669,805.650	2,868,868.490	14	25° 55' 48.0030" N	97° 18' 16.0181" W
981	663,873.950	2,867,141.040	14	25° 54' 54.3194" N	97° 21' 49.9487" W	1065	669,810.480	2,868,905.440	14	25° 55' 49.2017" N	97° 18' 15.8274" W
982	664,052.380	2,867,174.290	14	25° 54' 55.3274" N	97° 21' 43.5227" W	1066	669,803.740	2,869,078.070	14	25° 55' 54.8141" N	97° 18' 15.9893" W
983	664,334.070	2,867,321.280	14	25° 54' 59.9895" N	97° 21' 33.3352" W	1067	669,796.820	2,869,256.680	14	25° 55' 06.6209" N	97° 18' 16.1548" W
984	664,738.130	2,867,593.660	14	25° 55' 08.6761" N	97° 21' 18.6940" W	1068	669,810.180	2,869,401.210	14	25° 56' 05.3118" N	97° 18' 15.6075" W
985	664,969.490	2,867,854.590	14	25° 55' 17.0608" N	97° 21' 10.2629" W	1069	669,847.070	2,869,507.380	14	25° 56' 08.7462" N	97° 18' 14.2324" W
986	665,041.120	2,867,935.140	14	25° 55' 19.6491" N	97° 21' 07.6526" W	1070	669,906.620	2,869,573.410	14	25° 56' 10.8668" N	97° 18' 12.0617" W
987	665,236.000	2,868,243.800	14	25° 55' 29.5995" N	97° 21' 00.5104" W	1071	670,023.820	2,869,612.590	14	25° 56' 12.0906" N	97° 18' 07.8317" W
988	665,243.870	2,868,279.130	14	25° 55' 30.7444" N	97° 21' 00.2116" W	1072	670,128.910	2,869,635.890	14	25° 56' 12.8034" N	97° 18' 04.0443" W
989	665,273.540	2,868,413.110	14	25° 55' 35.0860" N	97° 20' 59.0848" W	1073	670,208.760	2,869,612.000	14	25° 56' 11.8599" N	97° 18' 01.1859" W
990	665,293.830	2,868,504.650	14	25° 55' 38.0523" N	97° 20' 58.3143" W	1074	670,275.920	2,869,562.570	14	25° 56' 10.3589" N	97° 17' 58.7955" W
991	665,311.200	2,868,580.870	14	25° 55' 40.5220" N	97° 20' 57.6556" W	1075	670,321.150	2,869,489.380	14	25° 56' 07.9615" N	97° 17' 57.2043" W
992	665,351.660	2,868,764.840	14	25° 55' 46.4837" N	97° 20' 56.1184" W	1076	670,377.860	2,869,357.390	14	25° 56' 03.6486" N	97° 17' 55.2280" W
993	665,377.180	2,868,862.210	14	25° 55' 49.6373" N	97° 20' 55.1572" W	1077	670,457.090	2,869,266.130	14	25° 56' 00.6497" N	97° 17' 52.4234" W
994	665,440.220	2,868,900.120	14	25° 55' 50.8434" N	97° 20' 52.8747" W	1078	670,584.850	2,869,255.720	14	25° 56' 00.2575" N	97° 17' 47.8372" W
995	665,532.630	2,868,904.940	14	25° 55' 50.9622" N	97° 20' 49.5517" W	1079	670,695.980	2,869,292.280	14	25° 56' 01.3985" N	97° 17' 43.8266" W
996	665,657.450	2,868,825.750	14	25° 55' 48.3376" N	97° 20' 45.1022" W	1080	670,778.690	2,869,395.170	14	25° 56' 04.7069" N	97° 17' 40.8063" W
997	665,809.890	2,868,733.180	14	25° 55' 45.2670" N	97° 20' 39.6663" W	1081	670,902.				

VÉRTICE	COORDENADAS UTM			COORDENADAS GEOGRÁFICAS		VÉRTICE	COORDENADAS UTM			COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	ESTE	NORTE	ZONA UTM	LATITUD	LONGTUD		ESTE	NORTE	ZONA UTM	LATITUD	LONGTUD
1103	672,281.390	2,870,555.070	14	25° 56' 41.7586" N	97° 16' 46.2585" W	1187	681,438.440	2,871,859.910	14	25° 57' 20.1424" N	97° 11' 16.5294" W
1104	672,411.750	2,870,574.510	14	25° 56' 42.3346" N	97° 16' 41.5644" W	1188	681,434.950	2,871,945.280	14	25° 57' 22.9179" N	97° 11' 16.6123" W
1105	672,437.750	2,870,577.840	14	25° 56' 42.4317" N	97° 16' 40.6284" W	1189	681,432.630	2,872,004.860	14	25° 57' 24.8548" N	97° 11' 16.6660" W
1106	672,482.750	2,870,584.190	14	25° 56' 42.6188" N	97° 16' 39.0082" W	1190	681,440.860	2,872,018.040	14	25° 57' 25.2794" N	97° 11' 16.3637" W
1107	672,503.160	2,870,662.350	14	25° 56' 45.1498" N	97° 16' 38.2377" W	1191	681,494.610	2,872,107.310	14	25° 57' 28.1558" N	97° 11' 14.3875" W
1108	672,410.980	2,870,755.420	14	25° 56' 48.2135" N	97° 16' 41.5066" W	1192	681,589.960	2,872,173.120	14	25° 57' 30.2512" N	97° 11' 10.9277" W
1109	672,222.900	2,870,820.520	14	25° 56' 50.4092" N	97° 16' 48.2352" W	1193	681,781.550	2,872,247.570	14	25° 57' 32.5840" N	97° 11' 04.0047" W
1110	672,115.330	2,870,858.000	14	25° 56' 51.6730" N	97° 16' 52.0835" W	1194	681,950.360	2,872,294.710	14	25° 57' 34.0395" N	97° 10' 57.9140" W
1111	671,777.110	2,871,014.430	14	25° 56' 56.9003" N	97° 17' 04.1652" W	1195	684,518.470	2,872,302.482	14	25° 57' 33.1250" N	97° 09' 25.6107" W
1112	671,755.125	2,871,032.239	14	25° 56' 57.4883" N	97° 17' 04.9470" W	1196	684,466.570	2,871,788.070	14	25° 57' 16.4344" N	97° 09' 27.7363" W
1113	671,752.724	2,872,062.112	14	25° 57' 30.9545" N	97° 17' 04.5481" W	1197	684,343.260	2,871,481.860	14	25° 57' 06.5413" N	97° 09' 32.3227" W
1114	671,793.620	2,872,085.310	14	25° 57' 31.6909" N	97° 17' 03.0673" W	1198	684,397.630	2,871,255.380	14	25° 56' 59.1576" N	97° 09' 30.4833" W
1115	671,910.490	2,872,086.730	14	25° 57' 31.6872" N	97° 16' 58.8660" W	1199	684,652.710	2,871,209.120	14	25° 56' 57.5378" N	97° 09' 21.3398" W
1116	671,916.660	2,872,081.940	14	25° 57' 31.5289" N	97° 16' 58.6465" W	1200	685,484.130	2,871,650.750	14	25° 57' 11.5058" N	97° 08' 51.2362" W
1117	671,987.640	2,872,031.240	14	25° 57' 29.8512" N	97° 16' 56.1192" W	1201	685,631.000	2,871,723.010	14	25° 57' 13.7861" N	97° 08' 45.9212" W
1118	672,047.700	2,871,935.090	14	25° 57' 26.7012" N	97° 16' 54.0059" W	1202	689,569.248	2,873,817.436	14	25° 58' 20.0447" N	97° 06' 13.2991" W
1119	672,100.000	2,871,857.340	14	25° 57' 24.1525" N	97° 16' 52.1628" W	1203	275,418.225	2,870,987.246	15	25° 56' 30.0801" N	95° 14' 33.2602" W
1120	672,121.060	2,871,825.260	14	25° 57' 23.1011" N	97° 16' 51.4210" W	1204	274,322.326	2,845,771.223	15	25° 42' 50.3400" N	95° 14' 57.1300" W
1121	672,244.410	2,871,622.810	14	25° 57' 16.4699" N	97° 16' 47.0832" W	1205	259,338.815	2,846,395.555	15	25° 43' 02.0500" N	95° 23' 54.7700" W
1122	672,387.920	2,871,457.740	14	25° 57' 11.0448" N	97° 16' 42.0033" W	1206	257,602.659	2,806,018.435	15	25° 21' 09.4900" N	95° 24' 30.7700" W
1123	672,578.550	2,871,319.320	14	25° 57' 06.4654" N	97° 16' 35.2175" W	1207	243,116.618	2,806,615.040	15	25° 21' 09.4900" N	95° 23' 08.9600" W
1124	672,733.250	2,871,293.220	14	25° 57' 05.5510" N	97° 16' 29.6698" W	1208	241,260.209	2,762,835.500	15	24° 57' 37.0300" N	95° 33' 45.5400" W
1125	672,885.090	2,871,309.180	14	25° 57' 06.0046" N	97° 16' 24.2051" W	1209	198,589.801	2,764,571.836	15	24° 58' 05.0800" N	95° 59' 06.8300" W
1126	673,111.600	2,871,291.670	14	25° 57' 05.3385" N	97° 16' 16.0726" W	1210	804,627.680	2,655,161.996	14	23° 58' 50.1500" N	96° 00' 23.0000" W
1127	673,575.340	2,871,241.420	14	25° 57' 03.5063" N	97° 15' 59.4296" W	1211	761,619.992	2,655,016.432	14	23° 59' 13.0180" N	96° 25' 43.3100" W
1128	673,809.300	2,871,236.430	14	25° 57' 03.2434" N	97° 15' 51.0235" W	1212	761,847.011	2,544,734.957	14	22° 59' 30.1500" N	96° 26' 44.6100" W
1129	674,166.610	2,871,205.720	14	25° 57' 02.0914" N	97° 15' 38.1965" W	1213	775,848.032	2,544,778.592	14	22° 59' 23.4300" N	96° 18' 31.3100" W
1130	674,494.820	2,871,119.020	14	25° 56' 59.1323" N	97° 15' 26.4422" W	1214	776,140.681	2,395,206.421	14	21° 38' 23.8100" N	96° 19' 55.8900" W
1131	674,741.930	2,870,982.820	14	25° 56' 54.5997" N	97° 15' 17.6264" W	1215	798,844.082	2,395,275.220	14	21° 38' 12.8500" N	96° 06' 46.9600" W
1132	674,755.760	2,870,974.920	14	25° 56' 54.3370" N	97° 15' 17.1332" W	1216	799,094.892	2,259,266.118	14	20° 24' 33.9500" N	96° 08' 03.1100" W
1133	674,899.290	2,870,931.080	14	25° 56' 52.8502" N	97° 15' 11.9959" W	1217	192,968.067	2,259,103.647	15	20° 24' 24.1100" N	95° 56' 30.3000" W
1134	675,029.190	2,870,932.590	14	25° 56' 52.8430" N	97° 15' 07.3267" W	1218	190,580.019	2,189,387.715	15	19° 46' 37.6600" N	95° 57' 10.0200" W
1135	675,126.210	2,870,935.550	14	25° 56' 52.8970" N	97° 15' 03.8385" W	1219	287,714.823	2,186,248.107	15	19° 45' 42.0400" N	95° 01' 33.6100" W
1136	675,233.340	2,870,924.900	14	25° 56' 52.5044" N	97° 14' 59.9935" W	1220	289,784.279	2,246,790.042	15	20° 18' 31.2700" N	95° 00' 47.5800" W
1137	675,263.880	2,870,925.530	14	25° 56' 52.5116" N	97° 14' 58.8956" W	1221	321,647.807	2,245,740.382	15	20° 18' 08.8200" N	94° 42' 29.0500" W
1138	675,299.830	2,870,926.680	14	25° 56' 52.5334" N	97° 14' 57.6031" W	1222	322,484.088	2,269,764.755	15	20° 31' 10.3200" N	94° 42' 08.8100" W
1139	675,347.400	2,870,912.690	14	25° 56' 52.0581" N	97° 14' 55.9002" W	1223	379,204.404	2,267,886.551	15	20° 30' 25.3800" N	94° 09' 30.4300" W
1140	675,397.170	2,870,906.380	14	25° 56' 51.8315" N	97° 14' 54.1146" W	1224	380,486.060	2,304,240.401	15	20° 50' 08.0700" N	94° 08' 55.0700" W
1141	675,455.930	2,870,908.940	14	25° 56' 51.8891" N	97° 14' 52.0016" W	1225	486,598.681	2,300,704.083	15	20° 48' 26.7200" N	93° 07' 43.6100" W
1142	675,558.090	2,870,925.040	14	25° 56' 52.3678" N	97° 14' 48.3224" W	1226	481,951.921	2,166,041.140	15	19° 35' 25.6200" N	93° 10' 19.5300" W
1143	675,581.520	2,870,948.180	14	25° 56' 53.1095" N	97° 14' 47.4692" W	1227	551,819.715	2,163,871.124	15	19° 34' 12.8700" N	93° 30' 21.4400" W
1144	675,611.670	2,870,978.380	14	25° 56' 54.0777" N	97° 14' 46.3711" W	1228	549,784.171	2,102,261.926	15	19° 00' 48.5900" N	92° 31' 37.0700" W
1145	675,687.010	2,871,059.720	14	25° 56' 56.6879" N	97° 14' 43.6243" W	1229	570,744.472	2,101,632.773	15	19° 00' 25.9000" N	92° 19' 40.2100" W
1146	675,745.390	2,871,210.730	14	25° 57' 01.5694" N	97° 14' 41.4534" W	1230	568,626.047	2,035,567.497	15	18° 24' 36.6412" N	92° 11' 00.8862" W
1147	675,811.110	2,871,322.070	14	25° 57' 05.1586" N	97° 14' 39.0378" W	1231	565,331.051	2,035,661.666	15	18° 24' 40.0800" N	92° 22' 53.1800" W
1148	675,895.950	2,871,434.220	14	25° 57' 08.7658" N	97° 14' 35.9346" W	1232	562,785.162	1,951,201.223	15	17° 38' 52.1004" N	92° 24' 29.1583" W
1149	676,030.420	2,871,550.140	14	25° 57' 12.4738" N	97° 14' 31.0457" W	1233	559,621.143	1,951,289.755	15	17° 38' 55.2956" N	92° 26' 16.5279" W
1150	676,135.750	2,871,620.250	14	25° 57' 14.7059" N	97° 14' 27.2263" W	1234	559,618.253	1,952,283.768	15	17° 39' 27.6415" N	92° 26' 16.5256" W
1151	676,193.480	2,871,647.840	14	25° 57' 15.5772" N	97° 14' 25.1381" W	1235	555,519.738	1,952,271.851	15	17° 39' 27.6370" N	92° 28' 35.6281" W
1152	676,263.340	2,871,681.570	14	25° 57' 16.6427" N	97° 14' 22.6110" W	1236	555,522.260	1,951,404.444	15	17° 38' 59.4108" N	92° 28' 35.6240" W
1153	676,574.670	2,871,769.850	14	25° 57' 19.3750" N	97° 14' 11.3789" W	1237	450,811.604	1,954,334.322	15	17° 40' 35.2900" N	93° 27' 49.6600" W
1154	676,948.360	2,871,883.030	14	25° 57' 22.8889" N	97° 13' 57.8933" W	1238	452,949.359	2,023,604.781	15	18° 18' 09.5100" N	93° 26' 42.7400" W
1155	677,202.350	2,872,033.590	14	25° 57' 27.6696" N	97° 13' 48.6915" W	1239	413,014.411	2,024,773.512	15	18° 18' 43.0200" N	93° 49' 23.1900" W
1156	677,323.550	2,872,114.670	14	25° 57' 30.2508" N	97° 13' 44.2959" W	1240	412,749.246	2,016,309.143	15	18° 14' 07.5800" N	93° 49' 30.9200" W
1157	677,443.150	2,872,136.340	14	25° 57' 30.9024" N	97° 13' 39.9868" W	1241	383,793.210	2,017,156.594	15	18° 14' 30.2000" N	94° 05' 56.9400" W
1158	677,626.720	2,872,124.090	14	25° 57' 30.4235" N	97° 13' 33.3950" W	1242	383,653.207	2,012,673.517	15	18° 12' 04.3200" N	94° 06' 00.7900" W
1159	677,738.830	2,872,085.170	14	25° 57' 29.1094" N	97° 13' 29.3846" W	1243	356,191.381	2,013,478.339	15	18° 12' 24.5100" N	94° 21' 35.7000" W
1160	677,814.580	2,872,024.270	14	25° 57' 27.0972" N	97° 13' 26.6917" W	1244	356,036.028	2,008,495.012	15	18° 09' 42.3600" N	94° 21' 39.7300" W
1161	677,915.430	2,871,973.460	14	25° 57' 25.4017" N	97° 13' 23.0918" W	1245	332,837.000	2,009,175.478	15	18° 09' 58.4552" N	94° 34' 49.2891" W
1162	678,052.300	2,871,962.910	14	25° 57' 24.9858" N	97° 13' 18.1777" W	1246	332,837.000	2,028,000.000	15	18° 20' 10.7703" N	94° 34' 54.8288" W
1163	678,234.430	2,872,004.820	14	25° 57' 26.2798" N	97° 13' 11.6113" W	1247	323,737.000	2,028,000.000	15	18° 20' 08.1287" N	94° 04' 04.7490" W
1164	678,615.780	2,872,171.900	14	25° 57' 31.5401" N	97° 12' 57.8234" W	1248	323,737.000	2,036,900.000	15	18° 24' 57.6073" N	94° 07' 53.228" W
1165	678,800.994	2,872,285.179	14	25° 57' 35.1388" N							

DEL PERÍMETRO DESCRITO DEBE EXCLUIRSE LA SUPERFICIE AMPARADA POR LOS LOTES MINEROS QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN, CON UNA SUPERFICIE DE 51,589.7226 HAS.

SOLICITUDES EN TRÁMITE

060/14597

TÍTULOS

130	170266	196737	215773	220883	223772	224965	225961	225976	226891	229428	231883	225975
001257	170267	198638	216896	221543	224055	225304	225971	226117	227011	229768	233309	
012570	170268	205216	217310	221545	224102	225305	225972	226514	227779	230523	233349	
067865	170269	209305	220027	221675	224501	225513	225973	226774	229426	231044	221038	
077397	181418	213847	220700	223771	224858	225960	225974	226775	229427	231045	221039	

Y LOS TÍTULOS, ASIGNACIONES, SOLICITUDES EN TRÁMITE Y ZONAS DE RESERVAS MINERAS CON MEJORES DERECHOS QUE SE UBIQUEN EN EL INTERIOR DE SU PERÍMETRO.

OTROS MUNICIPIOS EN LOS QUE SE UBICA ESTA ASIGNACIÓN:

MARÍN, N.L.	BURGOS, TAMP.	ÁNGEL R.CABADA, VER.	COTAXTLA, VER.
JUÁREZ, N.L.	VILLAGRÁN, TAMP.	LERDO DE TEJADA, VER.	COMAPA, VER.
CIÉNEGA DE FLORES, N.L.	SAN CARLOS, TAMP.	SALTABARRANCA, VER.	HUATUSCO, VER.
ALLENDE, N.L.	GUERRERO, TAMP.	ALVARADO, VER.	IXHUATLÁN DEL CAFÉ, VER.
GALEANA, N.L.	MIER, TAMP.	TLALIXCOYAN, VER.	TEPATLAXCO, VER.
RAYONES, N.L.	MIGUEL ALEMÁN, TAMP.	IGNACIO DE LA LLAVE, VER.	PASO DEL MACHO, VER.
MONTEMORELOS, N.L.	CAMARGO, TAMP.	TLACOTLALPAN, VER.	CARRILLO PUERTO, VER.
LOS RAMONES, N.L.	GUSTAVO DÍAZ ORDAZ, TAMP.	ACULA, VER.	ATOYAC, VER.
GENERAL TERÁN, N.L.	COSOLAPA, OAX.	AMATITLÁN, VER.	CÓRDOBA, VER.
CHINA, N.L.	ACATLAN DE PÉREZ FIGUEROA, OAX.	IXMATLAHUACAN, VER.	YANGA, VER.
HUALAHUISES, N.L.	SANTA MARÍA CHILCHOTLA, OAX.	CARLOS A. CARRILLO, VER.	CUITLÁHUAC, VER.
ITURBIDE, N.L.	SAN JOSÉ INDEPENDENCIA, OAX.	COSAMALOAPAN DE CARPIO, VER.	OMEALCA, VER.
LINARES, N.L.	SAN MIGUEL SOYALTEPEC, OAX.	TIERRA BLANCA, VER.	TEZONAPA, VER.
LAMPAZOS DE NARANJO, N.L.	SAN PEDRO IXCATLÁN, OAX.	TRES VALLES, VER.	ZONGOLICA, VER.
CENTLA, TAB.	SAN FELIPE JALAPA DE DÍAZ, OAX.	OTATITLÁN, VER.	CUICHAPA, VER.
NACAJUCA, TAB.	SAN JUAN BAUTISTA VALLE NACIONAL, OAX.	TLACOJALPAN, VER.	COETZALA, VER.
MACUSPANA, TAB.	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC, OAX.	TUXTILLA, VER.	NARANJAL, VER.
TACOTALPA, TAB.	SAN JOSÉ CHILTEPEC, OAX.	CHACALTIANGUIS, VER.	TEQUILA, VER.
TEAPA, TAB.	AYOTZINTEPEC, OAX.	JOSÉ AZUETA, VER.	IXTACZOQUITLÁN, VER.
JALAPA, TAB.	SANTA MARÍA JACATEPEC, OAX.	ISLA, VER.	FORTÍN, VER.
CENTRO, TAB.	SANTIAGO JOCOTEPEC, OAX.	JUAN RODRÍGUEZ CLARA, VER.	ATZACAN, VER.
CUNDUACÁN, TAB.	LOMA BONITA, OAX.	ACAYUCAN, VER.	IXHUATLANCILLO, VER.
JALPA DE MÉNDEZ, TAB.	SAN JUAN LALANA, OAX.	HUEYAPAN DE OCAMPO, VER.	ÚRSULO GALVÁN, VER.
PARÁISO, TAB.	SANTIAGO YAVEO, OAX.	SAN JUAN EVANGELISTA, VER.	VEGA DE LA TORRE, VER.
COMALCALCO, TAB.	SAN JUAN COTZOCÓN, OAX.	PLAYA VICENTE, VER.	TECOLUTLA, VER.
CÁRDENAS, TAB.	MATÍAS ROMERO, OAX.	AMATLÁN DE LOS REYES, VER.	GUTIÉRREZ ZAMORA, VER.
HUIMANGUILLO, TAB.	SAN LUCAS OJITLÁN, OAX.	CAMARÓN DE TEJEDA, VER.	CAZONES, VER.
REYNOSA, TAMP.	MANLIO FABIO ALTAMIRANO, VER.	LA ANTIGUA, VER.	TUXPAN, VER.
RÍO BRAVO, TAMP.	SOLEDAD DE DOBLADO, VER.	VERACRUZ, VER.	TAMIAHUA, VER.
VALLE HERMOSO, TAMP.	AGUA DULCE, VER.	BOCA DEL RÍO, VER.	TAMPICO ALTO, VER.
MATAMOROS, TAMP.	TATAHUICAPAN DE JUÁREZ, VER.	PASO DE OVEJAS, VER.	PUEBLO VIEJO, VER.
MÉNDEZ, TAMP.	CATEMACO, VER.	JAMAPA, VER.	
SAN FERNANDO, TAMP.	SAN ANDRÉS TUXTLA, VER.	MEDELLÍN, VER.	

EL PRESENTE TÍTULO DE REDUCCIÓN DE SUPERFICIE DE ASIGNACIÓN MINERA SUSTITUYE Y CANCELA EN PARTE AL TÍTULO DE ASIGNACIÓN MINERA NÚMERO 299. LOS DATOS DE LAS COLINDANCIAS, LIGAS, MUNICIPIOS Y PERÍMETROS INTERIORES DEL LOTE QUE AMPARA ESTA REDUCCIÓN DE ASIGNACIÓN MINERA OBRAN EN EL EXPEDIENTE DEL PRESENTE TÍTULO.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el 12 de junio de 2013, en los términos previstos por el artículo 10, párrafo segundo, de la Ley Minera, procédase a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- El Director General de Regulación Minera.- **Luis Raúl Rey Jiménez**.- Rúbrica.

Inscrito bajo el acta número 134, a fojas 118 a 119, del volumen 4 del Libro de ASIGNACIONES MINERAS del Registro Público de Minería, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el 13 de junio de 2013.- El Registrador Público de Minería.- **Tatiana Sigler Baca**.- Rúbrica y sello de dicho Registro.

La vigencia de esta Reducción de Superficie de Asignación Minera será de seis años improrrogables, contados a partir del 28 de noviembre de 2007, fecha de la publicación del título 131 en el Diario Oficial de la Federación.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-AA-030/2-SCFI-2011.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-AA-030/2-SCFI-2011, ANÁLISIS DE AGUA-DETERMINACIÓN DE LA DEMANDA QUÍMICA DE OXÍGENO EN AGUAS NATURALES, RESIDUALES Y RESIDUALES TRATADAS-MÉTODO DE PRUEBA-PARTE 2-DETERMINACIÓN DEL ÍNDICE DE LA DEMANDA QUÍMICA DE OXÍGENO-MÉTODO DE TUBO SELLADO A PEQUEÑA ESCALA

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 51-B y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de la norma mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada y aprobada por el Comité Técnico de Normalización Nacional de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Cotemarnat), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de la norma que se indica puede ser adquirido gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México o en el catálogo electrónico de la Dirección General de Normas: <http://www.economia-nmx.gob.mx/normasmx/index.nmx>

La presente norma mexicana NMX-AA-030/2-SCFI-2011, entrará en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA
NMX-AA-030/2-SCFI-2011	ANÁLISIS DE AGUA-DETERMINACIÓN DE LA DEMANDA QUÍMICA DE OXÍGENO EN AGUAS NATURALES, RESIDUALES Y RESIDUALES TRATADAS-MÉTODO DE PRUEBA-PARTE 2-DETERMINACIÓN DEL ÍNDICE DE LA DEMANDA QUÍMICA DE OXÍGENO-MÉTODO DE TUBO SELLADO A PEQUEÑA ESCALA.
<p style="text-align: center;">Objetivo y campo de aplicación</p> <p>Esta norma mexicana especifica un método para la determinación de la demanda química de oxígeno (DQO-TS) usando el método de tubo sellado. La prueba es empírica y aplicable a cualquier muestra acuosa, que incluye todo tipo de agua residual y de desecho industrial. Esta norma es de aplicación nacional.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El método es aplicable a muestras sin diluir con un valor de DQO-TS hasta 1 000 mg/L y una concentración de masa de cloruro que no exceda 1 000 mg/L. Las muestras con valores de DQO-TS mayores requieren ser diluidas previamente. Para muestras con valor bajo de DQO, la precisión de la medición se reduce y el límite de detección es afectado con una disminución en la sensibilidad del método. • Las muestras con una alta concentración de cloruro necesitarán ser diluidas antes del análisis para dar una concentración de masa de cloruro de aproximadamente 1 000 mg/L o menor. • El método oxida casi todos los tipos de compuestos orgánicos y la mayoría de los agentes reductores inorgánicos. Tiene un límite de detección (4,65 veces la desviación estándar por lote de un blanco o de una referencia de muy bajo nivel) de 6 mg/L para detección espectrofotométrica a 600 nm, y 15 mg/L para detección de titulación como se reporta por un laboratorio cuando compara las técnicas fotométricas con las de titulación usando un equipo de prueba comercial con un intervalo de hasta 1 000 mg/L. • La sección de esta norma mexicana sobre titulación, es aplicable a muestras que presentan un color atípico o turbiedad después de la etapa de digestión. <p>NOTA 1: En el Apéndice informativo A se proporciona un comparativo entre el método a escala total-reflujo abierto-y el método correspondiente la presente norma. En el Apéndice informativo B se presenta una discusión sobre posibles peligros. En el Apéndice informativo C se da información acerca de equipos comerciales a pequeña escala. El método puede ser usado sobre un intervalo menor (véase Apéndices informativos D y E). Para la verificación de la concentración de cloruro (véase Apéndice informativo F).</p>	

Concordancia con normas internacionales

Esta norma mexicana coincide básicamente con la norma internacional ISO 15705:2002.- Water Quality - Determination of the chemical oxygen demand index (ST-COD) - Small scale sealed-tube method y difiere en los siguientes puntos:

- En el cuerpo de esta norma se sustituye la mención a la norma ISO 6060 por el término de Reflujo abierto.
- En el capítulo 14 se sustituye el término Precisión en el título por el de Control de Calidad para homologarlo con las demás normas mexicanas del mismo tema.

Bibliografía

- Ley Federal de Derechos, en lo referente a la Materia de Agua, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1981. Última reforma publicada en el DOF el 12 de abril de 2012.
- NOM-008-SCFI-2002, Sistema General de Unidades de Medida. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002.
- NMX-AA-014-1980, Cuerpos receptores.- Muestreo. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de septiembre de 1980.
- NMX-AA-073-SCFI-2001, Análisis de agua-Determinación de cloruros totales en aguas naturales, residuales y residuales tratadas-Método de prueba. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2001.
- NMX-AA-116-SCFI-2001, Análisis de agua-Guía de solicitud para la presentación de métodos alternos. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2001.
- NMX-Z-013/1-1977, Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Mexicanas. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 1977. Publicación del aviso a los industriales, comerciantes y público en general sobre la Relación de Normas Oficiales Mexicanas que cambian su designación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1982.
- ISO 5790:1979 Inorganic chemical products for industrial use-General method for determination of chloride content-Mercurimetric method.
- Método 4500-Cl "Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater", American Public Health Association, United States of America, Washington, DC 20001-3710. Determinación de cloruros. 21st Ed, 2005. pp 4-70 a pp 4-71.
- Método 5220 C "Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater", American Public Health Association, United States of America, Washington, DC 20001-3710. Closed Reflux, Titrimetric Method. 21st Ed, 2005. pp 5-16 a pp 5-17.
- Método 5220 D "Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater", American Public Health Association, United States of America, Washington, DC 20001-3710. Closed Reflux, Colorimetric Method. 21st Ed, 2005. pp 5-18 a pp 5-19.
- Chemical Oxygen Demand (Dichromate Value) of Polluted and Waste Waters. (First Edition), HMSO, 1977, ISBN 011 7512494.
- Chemical Oxygen Demand (Dichromate Value) of Polluted and Waste Waters. (Second Edition), HMSO, 1986, ISBN 011 7519154